



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS Y EL RÉGIMEN PROGRESIVO DE
REHABILITACIÓN SOCIAL: REBAJA DE PENA DE QUINQUENIO EN EL
ECUADOR.**

AUTORES:

**TIPANQUIZA BEDOYA EDWIN JUSTIN
YÁNEZ RONQUILLO JOEL ALEXANDER**

TUTOR:

AB. ANDRÉS ZULETA ARAQUE, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2026

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCION DE
TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS Y EL RÉGIMEN PROGRESIVO DE
REHABILITACIÓN SOCIAL: REBAJA DE PENA DE QUINQUENIO EN EL
ECUADOR.**

AUTORES:

**TIPANQUIZA BEDOYA EDWIN JUSTIN
YÁNEZ RONQUILLO JOEL ALEXANDER**

TUTOR:

AB. ANDRÉS ZULETA ARAQUE, MGT.

LA LIBERTAD- ECUADOR

2026

APROBACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título “**INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS Y EL RÉGIMEN PROGRESIVO DE REHABILITACIÓN SOCIAL: REBAJA DE PENA DE QUINQUENIO EN EL ECUADOR**” presentado por los estudiantes **TIPANQUIZA BEDOYA EDWIN JUSTIN** y **YÁNEZ RONQUILLO JOEL ALEXANDER**, portadores de las cédulas de ciudadanía N° 1750622423 y N° 0503754228 respectivamente, como requisito previo a optar el título de ABOGADO, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente,

**ANDRES
ALEJANDRO
O ZULETA
ARAQUE** Firmado digitalmente por
ANDRES
ALEJANDRO
ZULETA ARAQUE
Fecha: 2025.11.01
14:04:36 -05'00'

Ab. Andrés Zuleta Araque, Mgt.

TUTOR

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: **“INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS Y EL RÉGIMEN PROGRESIVO DE REHABILITACIÓN SOCIAL: REBAJA DE PENA DE QUINQUENIO EN EL ECUADOR”**, cuya autoría corresponde a las estudiantes **TIPANQUIZA BEDOYA EDWIN JUSTIN** y **YÁNEZ RONQUILLO JOEL ALEXANDER** de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 5%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.



Atentamente,

**ANDRES
ALEJANDRO
O ZULETA
ARAQUE** Firmado digitalmente por
ANDRES
ALEJANDRO
ZULETA ARAQUE
Fecha: 2025.11.01
14:05:10 -05'00'

Ab. Andrés Zuleta Araque, Mgt.

TUTOR

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA


CERTIFICO

Que, he revisado el trabajo de Integración Curricular de título: **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS Y EL RÉGIMEN PROGRESIVO DE REHABILITACIÓN SOCIAL: REBAJA DE PENA DE QUINQUENIO EN EL ECUADOR**, elaborado por los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: **TIPANQUIZA BEDOYA EDWIN JUSTIN y YÁNEZ RONQUILLO JOEL ALEXANDER**, previo a la obtención del título de abogados.

Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidas proactivamente por los mencionados, corroborando que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo.

Por lo expuesto, autorizo a los peticionarios, hacer uso de este certificado como a bien convengan.

Atentamente,



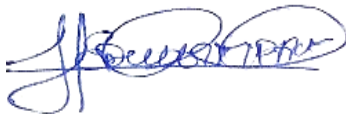
Lcd. Yolanda Elvira Barzola Segovia
Magíster en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos
CC. 0904075140
Registro SENESCYT 1050-12-86029391-2012-11-22
Teléfono 0969973579

La Libertad, octubre del 2025

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotros, **TIPANQUIZA BEDOYA EDWIN JUSTIN** y **YÁNEZ RONQUILLO JOEL ALEXANDER**, estudiantes de la Carrera de Derecho de Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación con el título “**INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS Y EL RÉGIMEN PROGRESIVO DE REHABILITACIÓN SOCIAL: REBAJA DE PENA DE QUINQUENIO EN EL ECUADOR**”, desarrollado en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente,



Edwin Justin Tipanquiza Bedoya

C.C 1750622423



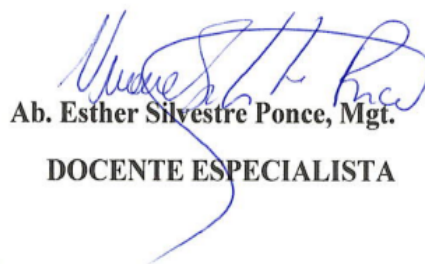
Joel Alexander Yáñez Ronquillo

C.C 0503754228

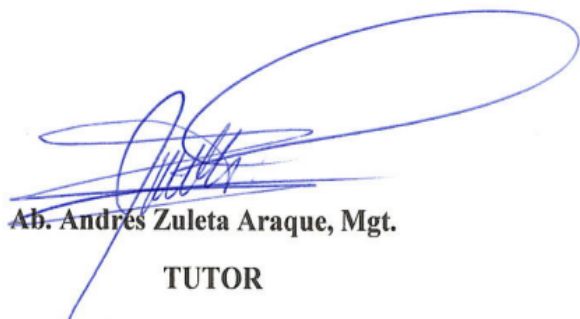
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO



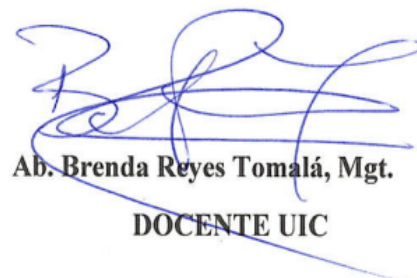
Ab. Víctor Coronel Ortiz, Mgt.
**DIRECTOR DE LA CARRERA
DE DERECHO**



Ab. Esther Silvestre Ponce, Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Andrés Zuleta Araque, Mgt.
TUTOR



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
DOCENTE UIC

DEDICATORIA

- A Dios:** Por ser el creador de la vida, el que me ha otorgado sabiduría y entendimiento para culminar la carrera y cumplir con este proyecto de investigación.
- A mis padres:** Margarita Guadalupe Bedoya Rivas y Edwin Kleber Tipanquiza Escobar quienes fueron el cimiento en la construcción de mi vida personal y profesional. Mi forma de honrarlos es entregar cada uno de mis logros, incluyendo este.
- A mis hermanas:** Evelyn Margarita Tipanquiza Bedoya y Sheyla Dailyn Tipanquiza Bedoya quienes son mi compañía ideal y mi motivo para superar las adversidades cada día.
- A mis familiares:** Ítalo Tipanquiza, Fanny Miniguano y Cartujano Tipanquiza por sus palabras de aliento y por contribuir en el logro de mi objetivo.

Edwin Tipanquiza

Quien me ha otorgado sabiduría y esperanza en los momentos donde creía no poder continuar.

A Dios:

Mis padres Mauro Yáñez y Myriam Ronquillo, quienes han sido y serán un pilar fundamental en mi vida y me han brindado su apoyo a pesar de las adversidades, y jamás me han dejado solo aun cuando he cometido errores; mis hermanos, Alexis y Josthin, quienes han formado parte de esta travesía y de una u otra forma han sido motivo de inspiración para ser su ejemplo; a mi abuelita Rosita Yáñez, quien yace a lado de Dios y junto con el me protege y vela por mí; a mi mascota llamada Chiquita, quien también ha estado conmigo en todo momento desde que fui un niño, pero ahora me cuida y guía cada paso que doy desde el cielo; a mi familia en general.

A mi familia:

Amigos del colegio, quienes me han alentado a seguir sin importar las circunstancias y aconsejado; a mis amigos de la universidad y demás conocidos, con quienes he compartido buenos y malos momentos hasta el final.

**A mis amigos
y conocidos:**

Joel Yáñez

AGRADECIMIENTO

Damos nuestro oportuno agradecimiento a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, por abrirnos sus puertas y ser aquel entorno formativo en donde como estudiantes fuimos creciendo en el aspecto personal, formándonos como profesionales en el día a día mediante el conocimiento adquirido y desempeñado por distinguidos docentes de la carrera de Derecho.

Expresamos nuestra infinita gratitud hacia la Ab. Brenda Reyes Tomalá, docente de la Unidad de Integración Curricular, quien nos ha acompañado en todo el trayecto del trabajo de investigación, brindando su apoyo y aporte muy significativos. Del mismo modo, agradecer a nuestro tutor docente, Ab. Andrés Zuleta Araque, quien nos ha orientado desde el primer día y ha estado al pendiente de nuestra investigación, brindándonos aportes importantes hasta la culminación del trabajo, siendo un guía y base indispensable.

Agradecemos a los entrevistados, abogados expertos en materia penal, porque han contribuido a nuestra investigación con información importante que ha generado un impacto significativo en la misma. Finalmente agradecemos al GAD Municipal de Santa Elena y a la Defensoría Pública del cantón La Libertad, cuyas instalaciones nos recibieron para realizar nuestras prácticas profesionales y nos han aportado conocimientos respecto a la prestigiosa profesión del abogado.

ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	I
CONTRAPORTADA.....	II
APROBACIÓN DEL TUTOR	III
CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA.....	V
DECLARATORIA DE AUTORÍA.....	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE GENERAL.....	X
ÍNDICE DE TABLAS	XII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	XIII
ÍNDICE DE ANEXOS	XIV
RESUMEN.....	XV
ABSTRACT	XVI
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1 Planteamiento del problema de investigación.....	3
1.2 Formulación de problema de investigación	5
1.3 Objetivos	6
1.4 Justificación.....	6
1.5 Identificación de variables e idea a defender	7
CAPÍTULO II.....	8
MARCO REFERENCIAL	8
2.1 Marco teórico	8
2.1.1 Antecedentes de los beneficios penitenciarios	8
2.1.2 Origen y evolución de los sistemas penitenciarios.....	10
2.1.3 Teorías tradicionales de la pena y su naturalización jurídica	15
2.1.4 Sistema de progresividad.....	18
2.1.5 Latinoamérica y el sistema penitenciario	20
2.1.6 El sistema de rehabilitación social de Ecuador	21
2.1.7 Tratamiento para la rehabilitación y reinserción social.....	24

2.1.8	Régimen disciplinario para las personas privadas de libertad.....	29
2.1.9	Principio de individualización de la pena.....	30
2.1.10	Noción de las escuelas penales	32
2.1.11	El impacto de los beneficios penitenciarios en el hacinamiento.....	37
2.1.12	Principios tradicionales limitantes del ius puniendi	39
2.1.13	Teorías Rehabilitadoras.....	41
2.1.14	Grandes precursores que sentaron las bases del sistema penitenciario.....	45
2.1.15	Política pública que fomenta la discriminación en la aplicación de la rebaja de pena de quinquenio	48
2.2	Marco Legal	49
2.2.1	Constitución de la República del Ecuador.....	49
2.2.2	Convención Americana Sobre Derechos Humanos.....	51
2.2.3	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.....	53
2.2.4	Código Orgánico Integral Penal	54
2.2.5	Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0060-R	59
2.3	Marco Conceptual	60
CAPÍTULO III		62
MARCO METODOLÓGICO		62
3.1	Diseño y tipo de investigación	62
3.2	Recolección de información.....	63
3.3	Tratamiento de la información	70
3.4	Operacionalización de variables.....	72
CAPÍTULO IV		76
RESULTADOS Y DISCUSIÓN		76
4.1	Análisis, interpretación y resultados	76
4.1.1	Análisis de entrevistas dirigidas a abogados expertos en materia penal	76
4.2	Verificación de la idea a defender	85
CONCLUSIONES.....		89
RECOMENDACIONES		90
BIBLIOGRAFÍA		91
ANEXOS.....		97

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA # 1 DATOS NUMÉRICOS DE POBLACIÓN PENITENCIARIA 2021/2024	
.....	37
TABLA # 2 POBLACIÓN	64
TABLA # 3 MUESTRA	65
TABLA # 4 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	72

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO # 1 ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL	22
---	-----------

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO # 1: ENTREVISTA REALIZADA A ABOGADA EXPERTA MARGARITA BEDOYA	97
ANEXO # 2: ENTREVISTA REALIZADA A ABOGADA EXPERTA ANABEL DEL ROCÍO SOSA SOLÓRZANO	97
ANEXO # 3: ENTREVISTA REALIZADA A ABOGADO EXPERTO GEORGE LLANOS ORTEGA.....	98
ANEXO # 4: GUÍA DE ENTREVISTA APLICADA A ABOGADOS EXPERTOS	99
ANEXO # 5: GUÍA DE ENTREVISTA PARA EL DIRECTOR DEL SNAI Y JUECES DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS	100
ANEXO # 6: SOLICITUD DE ENTREVISTA AL DIRECTOR DEL SNAI NO CONCEDIDA	101
ANEXO # 7: SOLICITUD DE ENTREVISTA A JUECES DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS NO CONCEDIDA	102

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**PRINCIPIO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS
Y EL RÉGIMEN PROGRESIVO DE REHABILITACION
SOCIAL: REBAJA DE PENA DE QUINQUENIO
EN EL ECUADOR**

Autores: Edwin Tipanquiza

Joel Yáñez

Tutor: Ab. Andrés Zuleta

RESUMEN

El presente estudio investigativo se enfoca en el artículo 34 de la Resolución SNAI-SNAI-2020-0060-R, misma que se inclina en la vulneración a la igualdad de aplicación del régimen progresivo de rehabilitación social de las personas que han perdido su libertad fuera del tiempo estipulado, impidiendo su rebaja de pena de quinquenio, teniendo en cuenta la rigurosidad del principio de igualdad y no discriminación que emana el precepto constitucional ecuatoriano. Ecuador es un país que clasifica a las personas privadas de libertad como un grupo vulnerable es por lo que, la reinserción de estas personas debe estar llena de derechos y garantías, sin embargo, se encuentran inconvenientes en la superposición del régimen de rehabilitación social como la rebaja de pena de quinquenio. En relación con eso, se analizan las Reglas para el Tratamiento de Reclusos, el plan individualizado del tratamiento de rehabilitación, los principios limitadores del ius puniendi, políticas públicas sobre no igualdad y discriminación; y todos los cuerpos normativos antes mencionados ya que se procura fomentar la reinserción social igualitaria. Es un estudio cualitativo porque intenta informar al remitente el enlace existente entre la individualización de la pena, el régimen progresivo de rehabilitación social y la aplicación no igualitaria del quinquenio. El método exploratorio es fundamental para profundizar la rebaja de pena de quinquenio ya que es un tema poco estudiado. De igual manera se usa el método exegetico e histórico-lógico los cuales dan paso al estudio de antecedentes y normas. Por último, la población es dirigida a expertos en materia penal a quienes se aplica el instrumento de entrevista que sirve como mecanismo para la recolección de información brindando apertura al control de fiabilidad de la idea a defender acerca del régimen progresivo de rehabilitación social para la aplicación de la rebaja de pena de quinquenio en el Ecuador.

Palabras clave: Individualización, régimen, rehabilitación, rebaja, quinquenio.

ABSTRACT

This investigative study focuses on Article 34 of Resolution SNAI-SNAI-2020-0060-R, which is inclined to violate the equal application of the progressive regime of social rehabilitation of people who have lost their freedom outside the stipulated time, preventing their reduction of five-year sentence, taking into account the rigor of the principle of equality and non-discrimination that emanates from the Ecuadorian constitutional precept. Ecuador is a country that classifies people deprived of liberty as a vulnerable group, which is why the reintegration of these people must be full of rights and guarantees, however, there are drawbacks in the superposition of the social rehabilitation regime such as the reduction of the five-year sentence. In relation to this, the Rules for the Treatment of Prisoners, the individualized rehabilitation treatment plan, the limiting principles of *ius puniendi*, public policies on inequality and discrimination are analyzed; and all the regulatory bodies, as it seeks to promote egalitarian social reintegration. This is a qualitative study because it seeks to inform the sender of the link between the individualization of punishment, the progressive regime of social rehabilitation, and the inequitable application of the five-year sentence. The exploratory method is essential to further explore the five-year sentence reduction, as it is a little-studied topic. Similarly, the exegetical and historical-logical methods are used, which lead to the study of antecedents and norms. Finally, the population is directed to experts in criminal matters, who are interviewed using an interview instrument that serves as a mechanism for collecting information, providing an opening for verifying the reliability of the idea to be defended regarding the progressive regime of social rehabilitation for the application of the five-year sentence reduction in Ecuador.

Keywords: Individualization, system, rehabilitation, reduction, five-year.

INTRODUCCIÓN

La rehabilitación social en el Ecuador, es considerada como una restitución de derechos para las personas privadas de libertad que han sido sentenciadas bajo un proceso individualizado en base a sus acciones, grado de participación y circunstancias al momento de cometer el acto punitivo; la rehabilitación social, también es un proceso que busca la reinserción de las personas privadas de libertad en la sociedad, su objetivo como bien lo dice su enunciado, es rehabilitar a las personas para volver a reintegrarlas a la sociedad una vez cumplida su sentencia. Para esta rehabilitación es necesario la implementación de programas y talleres que encaminan a mejorar al sentenciado, de este punto nacen los beneficios penitenciarios que son otorgados a aquellas personas que muestran su intención de rehabilitarse.

Los beneficios penitenciarios expresan un incentivo para la persona privada de libertad, que, además, tratan de acortar la pena para quienes han mostrado progreso en su rehabilitación, garantizando de manera breve su reinserción en la sociedad; todos los beneficios para las personas privadas de libertad deben estar encaminadas bajo el principio de igualdad y no discriminación, ya que son aspectos importantes que enmarca la Constitución y más aun tratándose un grupo de atención prioritaria, sin embargo, existe un caso peculiar ante un beneficio penitenciario denominado quinquenio, mismo que se aborda en el presente trabajo de investigación titulado “Individualización de las penas y el régimen progresivo de rehabilitación social: Rebaja de pena de quinquenio en el Ecuador”, el cual se enfoca en desigualdad que emplea dicho beneficio penitenciario para un determinado grupo de personas, razón por la cual esta problemática se somete a un análisis central y enfocado. De esta manera el presente trabajo se desarrolla con una estructura de cuatro capítulos, mismos que se detallan a continuación:

El capítulo I, está enfocado al problema de investigación, determinando en qué aspecto el beneficio penitenciario de quinquenio ha generado un impacto negativo y significativo en la sociedad penitenciaria relacionado en la reinserción social equitativa desde su vigencia establecida en la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0060-R. Del mismo modo también se plasman los objetivos como la idea a defender del presente trabajo.

El marco referencial es un punto esencial en el trabajo investigativo, se compone de 3 unidades y se encuentra enmarcado en el capítulo II; la primera se denomina marco teórico, mismo que plasma un contenido doctrinario y teórico referente a la problemática planteada,

aborda temas como los antecedentes de los beneficios penitenciarios, el sistema de rehabilitación social, régimen disciplinario para las personas privadas de libertad, el principio de individualización y políticas públicas que fomentan la discriminación en la rebaja de pena de quinquenio, estos entre los más relevantes; la segunda unidad, marco legal, plasma normativas nacionales e internacionales, en las nacionales están la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y la resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0060-R del SNAI sobre la que versa la problemática; por otro lado, en la normativa internacional están, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos; la última unidad se determina marco conceptual, el cual abarca aquellos conceptos importantes que se deben de tener en consideración al abordar el tema de investigación.

Para la investigación fue necesario el uso de una metodología eficaz, por lo cual el marco metodológico de la investigación se ubica en el capítulo III, donde se detalla el diseño y tipo de investigación, la población, muestra, los métodos como el analítico y sintético; se plasman los instrumentos como la guía de entrevista, el fichaje bibliográfico y el fichaje normativo; y se puntualiza el tratamiento de información como la operacionalización de variables.

En su etapa final, se encuentran los resultados y discusión en el capítulo IV, este capítulo analiza la información recolectada y por consecuente a su interpretación como discusión, también se establece la verificación a la idea a defender la cual se determina en base a la información obtenida, y por último se encuentran las conclusiones y recomendaciones enfocados en los hallazgos del trabajo investigativo.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema de investigación

Esta investigación conlleva una línea analítica centrada en la aplicación del régimen progresivo de rehabilitación social apoyado por el principio de individualización de las penas, con la finalidad de analizar la disminución de tiempo de la reinserción social y el sistema de progresividad en las personas privadas de libertad aplicando la rebaja de pena por modalidad de quinquenio reconocida en la normativa ecuatoriana.

Garantizar el acceso a beneficios penitenciarios es imprescindible para incentivar la reeducación y rehabilitación integral de las personas privadas de libertad. La autora Marina Centenera define a los beneficios penitenciarios como:

Desde una visión retrospectiva de los últimos siglos de la historia penitenciaria española, la expresión genérica beneficio es la medida o institución otorgada y favorable para el interno incluyendo las recompensas y beneficios penitenciarios. Esta visión omnicompreensiva sería limitada por la vía reglamentaria hasta contemplarse como tales beneficios, en la actualidad, aquellas medidas que supongan un acortamiento de la reclusión. (2019, pág. 18)

De lo citado, se entiende que los beneficios penitenciarios son un incentivo para reducir la pena de las personas privadas de libertad, No obstante, las personas privadas de libertad deben cumplir con actividades, decidiendo si las cumplen o no, caso contrario su beneficio será rechazado, de esta manera el sistema de rehabilitación busca influir en el buen comportamiento y otras adaptaciones de las personas privadas de libertad.

De las garantías judiciales analizadas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José y lo determinado en el pronunciamiento de la Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, de esta manera se relaciona la rebaja de pena por modalidad de quinquenio por cuanto se realiza un estudio individualizado del autor previo a la obtención de la rebaja de pena por modalidad de quinquenio. En el siglo XX Ecuador se enlaza al modelo penitenciario de progresividad, que consta en un proceso por el cual, la persona privada de libertad pasa por una especie de filtros que permite su ubicación en categorías del centro de privación de libertad con la finalidad de reducir la pena. (Malla, 2024, pág. 8)

Siguiendo la línea central de análisis, el Ecuador adapta el sistema de rehabilitación social como un mecanismo de reinserción social que tiene como objetivo proteger los derechos de las personas privadas de libertad y a su vez ofrecer el reintegro a la sociedad. Asimismo, perpetra el desarrollo de habilidades de las personas privadas de libertad para la ejecución de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones una vez que recobren la libertad.

Acorde al Código Orgánico Integral Penal en su articulado 54, establece la individualización de la pena, manifestando que es deber del juzgador individualizarla en cuanto a las personas que hayan cometido la infracción, es decir cada persona en el caso de ser varias tendrán un proceso individual aún si se tratase de un mismo delito, esta acción se la realizará mediante 3 observaciones, donde en primer lugar se atiende a las circunstancias, atenuantes y agravantes del hecho punible, la segunda observación a aplicar va referido a las necesidades de la víctima y la gravedad de la lesión, por último se debe comprender el grado de participación y aquellas circunstancias que limiten la responsabilidad penal. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014, pág. 33)

Por ello, una vez de haber sido juzgadas de manera individual, mediante sentencia condenatoria, las personas privadas de libertad, dentro de los establecimientos de reclusión gozan de varios beneficios que la ley establece a manera de rehabilitación social, mismo que se encuentran determinados en el COIP en su artículo 696, y el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social en su Capítulo I respecto al Régimen General de Rehabilitación Social. Los beneficios que se brindan a los PPL se dividen en tres ámbitos y uno especial el cual es el elemento central de esta investigación, todos los beneficios dependen de buena conducta para poder acceder a ellos, estos son: el régimen cerrado, semiabierto, abierto y rebaja de pena por mérito o también conocido como 2 por 1.

Acorde a lo manifestado, en la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0060-R, se establece un beneficio denominado régimen de quinquenio, mismo que trata sobre las rebajas de pena por buena conducta e interés por parte de la persona privada de libertad en su rehabilitación social, la resolución expresa que por cada cinco años se les otorgará el beneficio de rebaja de pena de hasta ciento ochenta días a quienes formen parte de esta modalidad.

En la misma resolución en cuanto a su ámbito de aplicación existe una vulnerabilidad a los derechos de los reclusos, privando de su uso a ciertas personas privadas de libertad de este beneficio de régimen de quinquenio, ante ello el Servicio Nacional de Atención Integral a

Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores [SNAI] en su resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0060-R afirma lo siguiente:

Artículo 34. *Ámbito de aplicación.* - La modalidad de rebajas de pena por quinquenios, es aplicable a las personas privadas de libertad que perdieron su libertad a partir del 29 de septiembre de 2001 hasta el 22 de julio de 2008. (SNAI, 2020, pág. 16)

El problema radica en que, este beneficio de rebaja de pena por modalidad de quinquenio, recae única y especialmente para un cierto grupo de personas privadas de libertad, es decir que establece un límite de tiempo máximo y mínimo, para quienes estén en ese lapso puedan gozar este beneficio, mientras que aquellos que se encuentren fuera de este término estipulado no podrán tener acceso, generando de este modo una vulneración a los derechos de este grupo de personas que no se encuentran en el término establecido, es decir aquellas que perdieron su libertad desde el veintinueve de septiembre del año 2001 hasta el veintidós de julio del año 2008.

Esta resolución en cuanto a la modalidad planteada, genera una antítesis a lo estipulado en el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador conjuntamente con el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 695, que se refieren acerca del sistema de progresividad y cómo este abarca todos los regímenes de rehabilitación social que se pueden implementar para que las personas privadas de libertad vuelvan a formar parte de la sociedad y contribuyan al bien común; la resolución genera aspectos negativos porque está prohibiendo la reinserción social de todos los privados de libertad que no cuentan en el tiempo estipulado, y a su vez se están vulnerando los derechos de igualdad al priorizar a un cierto grupo de personas. La finalidad del trabajo de investigación es servir como fuente de información hacia los individuos que se involucran en este entorno, para que de esta manera se exhiban los aspectos negativos del sistema de rehabilitación social.

1.2 Formulación de problema de investigación

¿De qué modo la aplicación por temporalidad en la rebaja de pena en modalidad de quinquenio genera un impacto negativo en la reinserción social igualitaria y equitativa de las personas privadas de libertad a través de beneficios penitenciarios inducidos por el régimen progresivo de rehabilitación social?

1.3 Objetivos

Objetivo general

- ✚ Analizar el efecto de la individualización de las penas, el régimen progresivo de rehabilitación social y su influencia en la reinserción social mediante el estudio jurídico del artículo 34 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0060-R del SNAI para la determinación de desigualdad y discriminación en las personas que perdieron su libertad fuera del rango de la aplicación del beneficio penitenciario de rebaja de pena de quinquenio en el Ecuador.

Objetivos específicos

- ✚ Evaluar la rebaja de quinquenio en relación con el principio de igualdad y no discriminación, considerando las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador para la apreciación de desigualdad en el régimen progresivo de rehabilitación social.
- ✚ Determinar la incidencia normativa de la rebaja de quinquenio considerando los principios limitadores del ius puniendi e individualización de las penas a través de del estudio jurídico-teórico para la ponderación del beneficio penitenciario.
- ✚ Puntualizar los ejes de tratamiento que establece el régimen penitenciario ecuatoriano para la verificación de la rehabilitación de la persona privada de libertad y su garantía a la reinserción social efectiva a través de un fichaje bibliográfico.

1.4 Justificación

El presente trabajo de investigación respecto al principio de individualización de las penas y el régimen progresivo de rehabilitación social genera discusión por cuanto, el Ecuador protege los derechos y garantías de todos los ciudadanos, más aun de aquellos ciudadanos que por un mal accionar ante el orden público están reclusos en los centros penitenciarios del país, no obstante la falta de aplicación de esta ideología en uno de sus regímenes de rehabilitación social pueden generar una estrecha violación a los derechos de este grupo de personas, por consiguiente se hace alusión a la temporalidad para la aplicación del beneficio de rebaja de la pena en modalidad de quinquenio establecida en el artículo 34 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0060-R del SNAI. Este estudio es de utilidad para el entorno jurídico en general, esencialmente envuelve a la población carcelaria, aquellos que

buscan la reinserción social a través de la subordinación de la buena conducta para obtener la libertad e incluirse en la sociedad después de haber sido excluidos por el cometimiento de actos contrarios a la norma, de la misma forma, este trabajo da paso a explicar aquellos regímenes de rehabilitación social que el Estado ecuatoriano permite a las personas privadas de libertad, como a su vez es relevante porque se hace un análisis a una reformatoria del SNAI que de cierto modo es considerado como un beneficio para la rebaja de penas, cuando llegado al caso real no lo es, esto es debido a que por una parte afecta a un grupo determinado de personas y otra es benéfico para otro grupo en alusión a las personas privadas de libertad.

En ese sentido, se identifica por el desarrollo y objetividad respecto a estas modalidades y su relación con los principios legales en los cuales debe fundamentarse toda modalidad que trate de garantizar los regímenes de rehabilitación social, además, el estudio de este tema es de interés público, ya que beneficiará tanto a la comunidad universitaria, especialmente a aquellos que estudian leyes y a los demás interesados por haber, debido a la exposición de la posibilidad de la reducción de penas fomentando la rehabilitación adecuada por méritos de las personas privadas de libertad.

1.5 Identificación de variables e idea a defender

Identificación de variables

Variable dependiente: Rebaja de pena de quinquenio en el Ecuador.

Variable independiente: La individualización de las penas y el régimen progresivo de rehabilitación social.

Idea a defender

La reinserción social igualitaria a causa de la temporalidad en la aplicación de rebaja de pena por modalidad de quinquenio de acuerdo con lo referido en el artículo 34 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0060-R del SNAI y su influencia desfavorable en el régimen progresivo de rehabilitación social asistido por el principio de individualización de las penas.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco teórico

2.1.1 Antecedentes de los beneficios penitenciarios

Previo a la profundización de la evolución de los beneficios penitenciarios es necesario implantar el concepto del estudio central de esta investigación. Los beneficios penitenciarios surgen del régimen progresivo de rehabilitación social la cual se vincula con el principio de individualización de las penas, es un mecanismo adoptado por el estado para la reducción de la pena como incentivo al afán de reeducar y rehabilitar a las personas privadas de libertad. La génesis de los beneficios penitenciarios radica en el antiguo imperio romano, en ese entonces el rey era el encargado de dictaminar la sentencia de la persona sobre quien había incurrido la sanción. "El rey, que tiene el poder de juzgar, no tiene la prerrogativa de indulto, pero el reo puede obtenerla del pueblo, si el rey le concede este recurso." (Mommsen, 1856, pág. 131).

Es así como esta especie de perdón de la pena era atribuida por el soberano y no era concedida a la persona que niegue haber cometido la infracción de la que es acusada, sino que era concedida a la persona que siempre y cuando reconozca la infracción cometida formule explicaciones que le servirán como atenuantes para reducir el tipo de pena. A pesar de estar lejos del objetivo de la rehabilitación social, este mecanismo del imperio romano trae consigo la ecuánime idea de la reducción en el alcance de la pena y la estricta observancia de la individualización de esta, por cuanto se adapta a un proceso por el cual se observan las necesidades y se ajustan a las circunstancias individuales del sujeto cuyo acto ha sido objeto de sanción.

En la Antigua Roma, toda la estructura política tenía énfasis en la relación que existía entre el rey y el pueblo. Sabiendo esto, aunque el rey detentaba por completo el poder ejecutivo, la participación del pueblo en la toma de decisiones políticas también era fundamental para

cada proceso. Es importante especificar varios puntos que derivan a cada acción realizada en el ámbito político. Una asamblea popular, institución que estaba compuesta por todos los ciudadanos romanos, exceptuando a las mujeres y niños, cada uno de ellos se reunían para sufragar por medio de curias. En esta especificación, el rey era el jefe del poder ejecutivo donde presentaba proyectos o propuestas conocidas como “mociones”, las cuales posterior a ser presentadas, se requería el consentimiento del pueblo mediante las curias antes mencionadas.

Ahora bien, se debe enfatizar que, la relación que tenía el rey con a su pueblo era mediante un contrato solmene; por el cual, el pueblo debería conceder el consentimiento a las decisiones que ya eran predisuestas por el rey. Esto generaba que el pueblo sea considerado como el titular de la soberanía política; lo cual generaba que se establezca autoridad y el poder supremo al Estado. Tomando en consideración todo lo anterior, la Asamblea Nacional que era regida por el pueblo, tenía el poder de ejecutar varias acciones; como, por ejemplo: aprobar o rechazar leyes o decisiones importantes, conceder ciudadanía y el patriarcado, autorizar la enajenación de la libertad y la propiedad, decidir sobre la guerra ofensiva y la conclusión de diferentes tratados y también el poder conceder el indulto a los condenados.

En el año de 1928, el Código Penal anexó un sistema de libertad donde se especifican ciertos beneficios para los penitenciarios. Dentro de esta institución jurídica, la aplicación de esta modalidad se tomó en consideración como un concepto revolucionario para la época, donde las personas privadas de libertad podían recibir una reducción al cumplimiento total de su sentencia ya establecida. Tomando en consideración a Medina & Fernández “Los beneficios penitenciarios se configuran como instrumentos que permiten reducir el tiempo de cumplimiento efectivo de las penas privativas de libertad en el espacio intramuros, lo que posibilitaba el regreso anticipado a la vida en libertad.” (2016, pág. 98).

Por ello, la normativa de estos beneficios penitenciarios inquiera un equilibrio en la prevención total negativa con la resocialización de la pena de las personas privadas de libertad. En otras palabras, este sistema considera, únicamente, que la aplicación total de la pena no es necesaria si la persona privada de libertad demuestre un cambio positivo en su conducta. Ciertas derivaciones a que esto se lleve a cabo se las podía generar siempre y cuando los penitenciarios demuestren una predisposición adecuada con su actitud y comportamiento. El sistema mencionado con anterioridad se articulaba mediante algunos mecanismos; por ejemplo: Si el penitenciario demostraba un comportamiento ejemplar y sus

acciones meritorias, podían recibir “bonos de cumplimiento”, los cuales constituían un reconocimiento que se traducía a una reducción del periodo de reclusión y sumado el tiempo que el prisionero ya haya cumplido de la sentencia.

Una junta de disciplina que se realizaba en la cárcel, donde era de vital importancia supervisar el comportamiento que haya demostrado el recluso. En el caso de que la junta de disciplina apruebe esta acción, otorgaría tickets que representaban un día de reducción de la sentencia, si es que la junta de disciplina otorgaba esta acción.

El accionar del tribunal sentenciador, el mismo que había dictaminado la sentencia original, podría especificar una aprobación y revocación a los bonos de cumplimiento. Cabe recalcar que, si en el caso de que el recluso incurría en una mala conducta, la junta de disciplina podría solicitar una anulación total o parcial de los bonos que se hayan obtenido con anterioridad.

2.1.2 Origen y evolución de los sistemas penitenciarios

Los sistemas penitenciarios, a lo largo del tiempo han sido determinados como aquellos establecimientos que se acogen a un cierto lineamiento de reglas, mediante el cual busca como propósito hacer cumplir una condena a las personas que se encuentran privadas de libertad, siempre actuando bajo el margen de la ley y cumpliendo la misma, pero como todo en la vida tiene un origen, los sistemas penitenciarios a nivel general han pasado una serie de eventos que los han llevado a catalogar por lo que son hoy en día, concretamente en sistemas que buscan la reinserción y la rehabilitación de aquellas personas que han sido condenadas por algún tipo de delito brindándoles garantías penitenciarias y respetando sus derechos, incluso hasta el punto de ser considerados en la legislación ecuatoriana como un grupo vulnerable al que se le debería dar prioridad.

Se conoce que los sistemas penitenciarios en sus inicios, datan desde toda la vida del ser humano, desde tiempos antiguos tanto en la edad medieval, contemporánea e incluso moderna, comenzaron con los centros de detención preventivos que se usaban hasta la espera de que el acusado de cometer un delito reciba su castigo como tal, aquellos lugares donde se reclusión a los acusados por periodos de tiempo cortos, eran lugares que sin lugar a duda se encontraban en malas condiciones y además en aquel entonces no se buscaba precautelar al reo tanto en su comodidad como bienestar, sino más bien el objetivo de este encierro se enfocaba en torturar al prisionero hasta que reciba su castigo, es decir desde su encierro ya

lo torturaban hasta que su sentencia sea verídica y legítima, de este modo se brindarían paso a aplicar sanciones más grandes. Los castigos más frecuentes contra las personas privadas de libertad en cuanto al origen de los sistemas penitenciarios, se reflejaba en sí en el sufrimiento del preso e incluso hasta el punto de quitarle la vida.

Por lo expuesto, la autora López Monserrat (2012) reafirma el criterio expresando lo siguiente:

La estancia en prisión o lugar de custodia era, en la mayoría de los casos, el paso previo a la pena capital, el lugar donde el preso permanecía olvidado hasta el día de su muerte. Hasta el siglo XVIII, tanto las prisiones como la aplicación de las penas en las mismas eran lamentables, la ejecución de la pena estaba regida por la crueldad. Antiguamente, el encierro de las personas no era para cumplir una condena, sino que se les retenía hasta que eran juzgados y, posteriormente, se ejecutaban las penas sobre ellos. (pág. 402)

Respecto a la afirmación, la autora da a conocer que por el siglo XVIII, las condiciones en las que se encontraban aquellos centros de retención era muy deplorables, sobreentendiendo que en un mismo centro a pesar de estar en mal estado lo llenaban con toda clase de personas, esto quiere decir que no le daban importancia ni al género ni al tipo de delito que hayan cometido, todos eran encerrados en un mismo lugar sin distinción de ningún tipo, haciendo que de este modo la situación empeore y sea más deplorable, ya que incluso se menciona que la personas que en aquellas épocas se encontraba privada de su libertad lo permanecía hasta el día en que este fallecía.

Antigua Grecia

En la Antigua Grecia, los sistemas penitenciarios eran decadentes, debido a que no se enfocaban en precautelar la situación de las personas privadas de libertad, a estas mismas se las tenían en situaciones de mal estado en cuanto al lugar de encierro donde los mismos permanecían, es por ello que en aquella época era muy común que las personas sean encerradas en lugares formados por la misma naturaleza como cuevas, en la antigua Grecia esas cuevas eran denominadas latomías, con estas latomías se tenía el ánimo de privar de su libertad a las personas cuyos actos hayan afectado al interés de una persona dentro de la sociedad, pues en términos más sencillos el objetivo de estos lugares de custodia era el de garantizar la conveniencia respecto a los problemas que estos tenían, a parte de los delitos comunes también se incluían aquellos que tenían que ver con las deudas, es ante esto que se usaba como medida precautelar para encerrar a una persona que no ha cumplido con sus

pagos respecto a una deuda y entonces el acreedor lo encerraba hasta que el privado de libertad cumpla con su obligación.

Aquí se evidencia que el sistema penitenciario de aquel entonces solo prevalecía sobre los intereses de ciertas personas, y afectando las personas que eran objeto de encarcelación, además al momento de que las personas eran encarceladas estas vivían en condiciones muy lamentables que si no llegaban a pagar sus deudas estas podrían incluso perder la vida en aquel lugar y a su vez quedar en el olvido, ya que su vida solo dependía de quien los haya encarcelado.

Por ello el autor Neuman Elías (1984) refuerza el criterio manifestando lo siguiente:

Los antecedentes en cuanto al sistema penitenciario aplicado en la Antigua Grecia se destacan en que aparte de encerrar a personas que hayan cometido delitos graves, también se encerraban a personas que tenían deudas con otras, en esa época dependía del criterio del acreedor si este los metía en latomías hasta que su deuda sea pagada y en caso de no hacerlo permanecían en aquel sitio hasta morir, o a su vez tomarlos como esclavos quedando los deudores a merced de los acreedores, dependiendo su bienestar de ellos. (pág. 12)

De lo citado, se encuentra la incidencia de como el sistema penitenciario que se aplicaba en la Antigua Grecia era determinadamente para delincuentes y deudores, claro está que estos quedaban a la disposición de quienes los encerraron y por ello era un sistema ineficiente, ya que priorizaba intereses de particulares de aquella época y no precautelaba la dignidad humanitaria de las personas.

Antigua Roma

Por otro lado, en la Antigua Roma, los sistemas penitenciarios no eran muy diferentes a los de la Antigua Grecia, más en el sentido de cómo tratar a los reos cuando estos eran encarcelados, esto por razones de que también se empleaba la tortura como modo de castigo, solo que en este caso el ámbito era más complejo debido que aquí se acababa con la vida de la persona privada de libertad, aquí netamente los prisioneros vivían a merced de los guardias y eran estos quienes decidían cómo, cuándo y de qué manera torturarlos, pero es dentro de este mismo contexto temporal donde aparecen las prisiones preventivas, las cuales según el criterio de grandes pensadores como Ulpiano debían de cumplir el objetivo de salvaguardar a aquellos sujetos que han cometido cualquier tipo de delito, mas no para que estos sean torturados y castigados.

Roma también abarcaba el sistema penitenciario sobre los deudores, al igual que lo hacía Grecia, pero también se habría dado a la luz los centros de retención denominados como *ergaslutum*, este tipo de pena en el sistema penitenciario consistía en castigar a los esclavos que hayan cometido alguna falta de respeto o a su vez generen incertidumbre y desconfianza en sus dueños, pues el dueño los mandaba a un lugar determinado donde eran torturados y castigados hasta que este lo ordenase, cabe mencionar que el *ergaslutum* como pena del sistema penitenciario de aquel entonces, podía ser tanto provisional como permanente, dependiendo del criterio de quien deseaba castigar a sus esclavos.

Por cuanto al termino *ergaslutum*, la autora Manzano Annalisa (2012) lo define de la siguiente manera:

La palabra latina *ergaslutum* es una determinación de aquel lugar donde se asignaban a aquellos individuos que de cierta u otra forma han sido condenados a realizar todo tipo de trabajos forzosos, aparte de los trabajadores también se encerraban a los esclavos en aquellos lugares como modo de castigo por parte de sus dueños. (págs. 2488-2889)

Ante lo expuesto en cuanto a la Antigua Roma, se puede apreciar que el sistema penitenciario era casi idéntico al de la Antigua Grecia, lo que compaginaba a estas dos grandes ciudades de la antigüedad era su sistema en cuanto al trato que se daba a las personas privadas de libertad de aquel entonces, ambas compartían características verosímiles en cuanto al trato no humano de este tipo de individuos, ya que se los encerraba solo para castigarlos, afirmando que el sistema de aquel entonces era el castigo así sea por un delito pequeño o una simple deuda, quedando los prisioneros al libre albedrío de sus dueños y siendo a veces olvidados hasta la muerte en los calabozos con el sistema penitenciario que se aplicaba en la edad de la Antigua Roma.

Del castigo a la rehabilitación

A partir de la mitad del siglo XVIII, empezaron a surgir varios criterios y cuestionamientos respecto al sistema penitenciario que se aplicaban en aquel entonces, debido a razones como: la situación de maltratos desde el encierro supuestamente preventivo, la no individualización de las personas ya sea por el tipo de delito, edad o género y las malas condiciones en las que esos centros carcelarios improvisados se encontraban.

Estos accionares por parte de los legisladores o en sí del estado, en aquellos tiempos, eran aplicados como castigos, porque en esos tiempos lo que se buscaba era castigar a quienes faltaron a la ley. Una vez teniendo en cuenta el significado de castigo en materia penal, se

entiende que por esos tipos de castigo, es que la sociedad reclamaba al sistema penitenciario de aquel entonces en el asunto de que esta situación era muy perjudicial para los habitantes, se menciona que era perjudicial porque en sí los tratos que se les brindaban a los prisioneros eran inhumanos y crueles hasta el punto en que algunos han llegado a morir incluso sin haber sido condenados como respectivamente debería ser, es por ello que de ese modo solo se estaba induciendo más a la violencia y consecuentemente a dañar más a la sociedad en cuanto a las represalias que las personas privadas de libertad podían llegar a tomar contra la sociedad. (Pérez C. , 2012, pág. 49)

Es en ese entonces, donde los sistemas penitenciarios tuvieron un gran cambio en cuanto a sus métodos de juzgar y hacer que las personas cumplan sus sentencias, esto se debe a razón de que la sociedad pedía un trato equiparado tanto para los justos como para los prisioneros, aquellos tratos son como se los conoce hoy en día, tratos apegados a la dignidad humana, al respeto, entre otros que van encaminados a los derechos humanos, esto con el objetivo de rehabilitar a los privados de libertad y devolverlos a la sociedad como nuevos ciudadanos dándoles la oportunidad de aportar y precautelar el orden social una vez más.

Ante la rehabilitación, la autora Gabriela Andrade lo define como:

La rehabilitación social se la puede definir como el método que se utiliza dentro de una cárcel o prisión, con el único objetivo de que las personas que han cometido un delito puedan generar de cierta manera un escarmiento por sus actos delictivos y no volver a cometer este error, el objetivo de poseer una correcta rehabilitación es la manera de crear personas activas y ocupadas en actos positivos y sobre todo que sean generadores de proyectos y emprendimientos a través de una correcta rehabilitación social. (2018, pág. 14)

Tomando en cuenta la definición, se puede percatar de como hoy en día la situación de las personas privadas de libertad es muy distinta a la de antes, por los ideales de buscar una sociedad pareja en derecho donde todos son tratados equitativamente, ante esto, hoy por hoy los reos son respetados e incluso el Estado ecuatoriano es garantista sobre los derechos de este grupo de personas, y especialmente se les garantiza derechos como la educación, a la salud, a tener una vida íntegra y digna, entre otros, todo para que ellos puedan rehabilitarse y así poder reintegrarse a la sociedad, es así como la situación actual es más favorable y muy diferente a la del pasado donde estos eran tratados de maneras inhumanas hasta el punto de morir sin haber sido condenados aún, dando como resultado un claro ejemplo la transformación del castigo a la rehabilitación.

2.1.3 Teorías tradicionales de la pena y su naturalización jurídica

Las teorías tradicionales de la pena buscan explicar la justificación de las sanciones impuestas a los individuos que cometan actos que perjudican a los bienes jurídicos ajenos, derivando en la abolición de ciertos derechos a los infractores, siendo pionero el derecho de libertad. La concepción del libre albedrío resulta importante para la justificación de las teorías, por cuanto un individuo capaz de decidir entre lo bueno y lo malo puede ser castigado por la acción que haya decidido cometer.

Igualmente, las teorías tradicionales de la pena tratan de dar explicación al entorno jurídico penal, permitiendo guiar en la apertura de nuevo conocimiento legal dado que el derecho se encuentra en constante actualización. En ese sentido, si la pena tiene justificación respondería a ¿Cuál es la razón por la que el estado proporciona la supresión de derechos a un grupo de personas? De ello se deriva que la pena es la consecuencia jurídica de un acto contrario a la norma, necesaria para que la sociedad se mantenga al margen de lo correcto, generando debate en la finalidad ya que para ciertos criterios se contrasta la pena como merecimiento y para otros predecir las acciones con el fin de poderlas evitar en un futuro incierto.

Teoría absoluta o retribucionista de la pena.

Cuando se hace referencia a las teorías tradicionales, hay que tener en consideración la teoría absoluta o retribucionista de la pena, la teoría relativa o prevencionista de la pena y la teoría mixta o unión. El autor Durán en la obra que se refiere a las teorías absolutas de la pena la define como:

Para el pensamiento retribucionista, en todas sus versiones, el sentido de la pena se fundamenta en que la culpabilidad del autor de un delito sólo se compensa con la imposición de una pena. De ahí que su postulado esencial sea que la pena es retribución del mal causado. Por lo que la justificación de la sanción penal, la realización de la justicia como valor ideal. (2011, págs. 4-5)

Del criterio del autor se puede deducir que la retribución es el elemento importante dentro de la teoría absoluta porque comprende el pago de algo o recompensa al perjudicado por el cometimiento del delito, de esta forma el contenido de la norma debe regirse de manera severa considerando que la única salida para la compensación del cometimiento de un delito es la concepción de la aplicación de una pena. En palabras más sencillas, la teoría absoluta se enfoca en la aplicación de la justicia, deduciendo que la pena es la única solución para los

individuos que realicen actos contrarios a la norma. De la idea del autor también se desprende que la razón de la aplicación de la pena se fundamenta en que dicha sanción debe ser impuesta de manera obligatoria, consiguiendo el orden y el bienestar que el estado debe promover a la sociedad. Sin embargo, resulta contraproducente por cuanto esta teoría deja de lado la prevención del cometimiento de delitos, eludiendo la responsabilidad del estado a la seguridad pública a causa de que la finalidad de esta teoría no es erradicar las oportunidades para el cometimiento de delitos.

De la misma manera la retribución deja de lado la rehabilitación social, descartando la ayuda que debe proporcionar el estado garantista de derechos a las personas que han pasado una etapa de vulneración y exclusión, asimismo, negando la reintegración a la sociedad mediante el desarrollo de habilidades con el fin de mejorar la vida de las personas privadas de libertad. De esta manera el argumento se concatena con las ideas de los filósofos alemanes Kant y Hegel que se vinculaban con la idea de la ley de Tali3n aquella respaldada por el c3digo de Hammurabi, es decir, un principio jur3dico que tiene como finalidad la proporcionalidad estricta del delito cometido ya que la sanción debe ser vigorosamente semejante al da3o causado.

Es as3 como, el origen de la teor3a retribucionista es originada por los alemanes Kant y Hegel. Kant revelaba esta teor3a ejemplific3ndola, en tal caso de que, viviendo en una sociedad, se presenta que al siguiente d3a todos ser3n exterminados la sanción debe ser aplicada al individuo infractor de todos modos, porque es lo que se exige la justicia, de ello deriva en el anterior p3rrafo que para esta teor3a se debe seguir el contenido estricto de la norma y que la sanción tiene que ser analizada individualmente sin involucrar desenlaces siguientes.

Para Hegel cuando el derecho interpon3a una sanción era para demostrar que era prominente frente al delito, de ello se deriva en que Hegel defin3a al delito como un medio para eludir el derecho y la sanción como un mecanismo para erradicar el delito, por lo que ambos autores vinculan su criterio ya que ninguno reconoce desenlaces siguientes de la imposición de la pena como por ejemplo la rehabilitación de las personas privadas de la libertad. (Nieto, 2022, p3gs. 29-32)

Teor3a relativa o prevencionista de la pena

Siguiendo la l3nea de an3lisis, la segunda teor3a tradicional de las penas es la prevencionista, esta corriente filos3fica es todo lo contrario a la teor3a retribucionista, por cuanto busca

justificar la pena como objeto de prevención de futuros delitos y rehabilitación de la persona privada de libertad. Esta teoría tiene dos objetivos esenciales, la primera trata de forjar una prevención general encaminada en la retractación de actividades delincuenciales mediante la individualización de las penas, es decir, que según esta teoría la pena debe actuar únicamente en función de lo cometido por el individuo infractor. La segunda se centra en el momento que los individuos perpetúen delitos constituyéndose en prevención especial, que se conforma como una rama de la corriente prevencionista enfocada en la rehabilitación y reeducación de las personas privadas de libertad, poniendo a consideración a este grupo de personas a un tratamiento para cumplir con las consecuencias de sus actos con el fin de conseguir la reinserción a la sociedad y mejoramiento de su vida después de haber pasado por un proceso de exclusión. (Agudelo, 2006, págs. 87-92)

No obstante, de ambas ramas se derivan dos tipos tanto de la prevención general como la prevención individual. Es así como la teoría de la prevención general positiva se enfoca en toda la sociedad en general, en esta corriente la pena tiene la finalidad de vigorizar la vigencia de la norma vulnerada. La ejecución del temor para la sociedad trata de disuadir las acciones delincuenciales para suprimir el cometimiento de delitos, de esta manera los habitantes tienen en mente que todo delito tendrá consecuencias.

La prevención especial positiva se orienta netamente en que la sanción impuesta debe cumplir con la rehabilitación y reeducación de las personas privadas de la libertad, apoyado por un tratamiento penitenciario para convertirlos en sujetos objeto de producción y adaptación social. Mientras que, por otro lado, la prevención especial negativa adoptada por Von Ligt que, fragmentaba a las personas privadas de libertad como: principiantes de la carrera delictiva, ocasionales y habituales. De las cuales, las personas privadas de libertad habituales no cuentan con la habilidad para ser reintegrados, quedando como única solución la privación de libertad o el exterminio de la persona privada de libertad. (Nieto, 2022, págs. 38, 40)

Teoría mixta o unión de la pena

En el Ecuador se utiliza una combinación de la prevención general y especial, es decir, en la normativa ecuatoriana se maneja la teoría mixta o unión, teoría defendida por Günter Jakobs, de ello el autor Valderrama se refiere de la siguiente manera:

Las teorías mixtas o unitarias de la pena apuestan por el binomio de la aplicación del carácter represivo y preventivo de las penas, recogiendo postulados de ambas teorías, los cuales deben de aplicarse en los distintos momentos en los que la pena interactúa con la sociedad y con el autor del delito: (conminación, determinación y ejecución). (2021)

De este comentario se deduce que la normativa penal ecuatoriana no solo tiene como finalidad la prevención de delitos para el bienestar social, condicionando a las personas que pretendan cometer delitos para que en base al temor se mantengan al margen de la ley, sino que se busca la rehabilitación y reeducación para posteriormente reinsertar a la sociedad a las personas privadas de la libertad.

2.1.4 Sistema de progresividad

El sistema progresivo es aquel que sigue una planificación impuesta por la norma con la finalidad de la resocialización de la persona sancionada. Este sistema consta de un conjunto de actividades que asisten a este grupo social para que se adapten a la sociedad. El sistema penitenciario irlandés definido por Goldstein en el diccionario de derecho penal y criminología se asemeja al sistema de progresividad exponiéndolo de la siguiente manera “Permite el paso progresivo de la etapa de aislamiento total a la de la convivencia común, de modo que facilita al individuo su adaptación al medio para el momento en que se lo ponga en libertad” (1998, pág. 856).

De esta manera, de lo presentado por el autor se fragmenta en que el sistema de progresividad se caracteriza por el estudio individualizado del tratamiento de las personas privadas de libertad, asimismo, la ubicación de este grupo de personas dependiendo de varias características como: edad, sexo, grado de peligrosidad, entre otros. Por último, proponer incentivos del cumplimiento de la pena, constituyéndose en beneficios penitenciarios que sirven de manera de incitación para la buena conducta y el cumplimiento de labores dentro de los centros de privación de libertad.

En esencia, el sistema de progresividad se divide en tres elementos esenciales y uno especial que son: régimen cerrado, régimen semi-abierto, régimen abierto y beneficio por méritos (quinquenio). El primer régimen es un medio, propuesto por el legislador, en el que se realiza la individualización de la persona privada de libertad para el acatamiento de su obligación penal y la ubicación poblacional.

El segundo régimen es un beneficio adoptado por la legislación ecuatoriana con excepciones para algunos delitos determinados en la propia legislación, el autor Logroño analiza que:

Para lograr el control por el organismo técnico pertinente, el juez de garantías penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo electrónico, mismo que deberá ir puesto a todo lugar al que desee circular, como requisito ineludible el privado de su libertad deberá cumplir por lo menos con el 60 por ciento de la pena; si llegara a incumplir con los mecanismos de control el juez revocará el beneficio y lo declarará como prófugo. (2020, pág. 25)

De esto, el régimen semi-abierto se deriva en tres características esenciales, este régimen tiene como finalidad recuperar la libertad establecido por un juez de garantía penitenciarias, de esta forma, dicho juez dará paso o no a un medio para controlar su movilidad denominado grillete electrónico, así mismo se caracteriza por la temporalidad en el cumplimiento de su pena, de modo que debe cumplir con al menos el sesenta por ciento 60% de la pena impuesta para acceder el beneficio, es decir, que las personas privadas de libertad tienen el incentivo de recuperar la libertad antes de cumplir la pena impuesta inicialmente y por último en caso de que incumpla con la medida de llevar el grillete a todo lado que se dirija, será categorizado como prófugo de la justicia y se suprimirá el beneficio penitenciario.

El régimen abierto es un beneficio para que las personas privadas de libertad cumplan con su condena fuera de los centros de rehabilitación social, siempre y cuando no formen parte de los delitos excluidos por la legislación, el autor Logroño explica que:

Este régimen tiene como desenlace el desarrollo de las actividades de la persona privada de su libertad fuera del centro de rehabilitación social en el cual esté cumpliendo su pena, con el objeto de que se reintegre a su núcleo familiar, supervisado y controlado por el organismo técnico correspondiente. (2020, op. Cit., p. 24)

En ese sentido, para el acceso a este beneficio se debe cumplir con al menos el ochenta por ciento (80%) de la pena impuesta inicialmente, además de cumplir con requisitos y reglas del sistema progresivo. Este régimen excluye a las personas privadas de libertad que se hayan fugado o intentado fugarse o que hayan frustrado la aplicación del régimen semi-abierto, es decir, que un juez de garantías penitenciarias haya suprimido el beneficio penitenciario del grillete electrónico, de tal manera que al ser un sistema que se concatena en etapas debería volver hacer uso del régimen semi-abierto para acceder al régimen abierto, derivando nuevamente en la imposición del grillete electrónico. Finalmente, este régimen es apto para aquellas personas privadas de libertad que ostentaron buena conducta, cumplieron a cabalidad las disposiciones penitenciarias, por lo tanto, se les otorga un alto nivel de responsabilidad.

Por último, la rebaja de pena por méritos (quinquenio) fue una evolución revolucionaria en el sistema penitenciario ya que concede el beneficio de 1 día de libertad por 2 días de trabajo. La rebaja de penas por méritos tiene su origen en la antigua corona española, con su afán de descubrir nuevas tierras direccionadas por Cristóbal Colón esencialmente los prisioneros de guerra tenían la facultad de elegir la reducción de su sanción siempre y cuando decidían pertenecer al grupo explorador en mar abierto. De ello, el quinquenio reconoce el trabajo de la persona privada de libertad y su esfuerzo para conceder la reducción de su sanción penal producto de un acto delictual. De tal modo que facilita la rehabilitación, reeducación y la reinserción social de este grupo excluido de la sociedad, dando la oportunidad para que se rediman del mal causado producto del quebrantamiento de un bien jurídico ajeno. (Parra Zimbaña, 2020, pág. 40)

2.1.5 Latinoamérica y el sistema penitenciario

El aumento de población carcelaria en Latinoamérica se genera por motivos comunes en este conjunto de países como: la pobreza, corrupción, entorno familiar disfuncional, influencia delictual en jóvenes, entre otros. El sistema penitenciario en Latinoamérica se enfoca en la ideología retributiva y preventiva, es decir, que el objetivo no es solo el encarcelamiento de personas privadas de libertad, sino que promueven la reeducación en los centros carcelarios para efectivizar la reinserción social de este grupo social excluido.

El autor Aldemar hace referencia a que el hacinamiento en los centros carcelarios colombianos es un factor principal que produce vulneración de derechos de las personas privadas de libertad, asimismo, el control de violencia por parte de los grupos delictuales evita que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario se convierta en el sistema ideal para que las personas privadas de libertad puedan desarrollar actividades con el fin de reeducar para adaptarse en la sociedad. (2018, p. 3)

En la misma línea, los centros penitenciarios en Latinoamérica tienen un aspecto fundamental, debido a que estos son considerados heterogéneos, lo que quiere decir que en cada sistema penitenciario existente en la legislación Latinoamericana es muy diferente y no se basan en un mismo modelo, ya que atiende solamente a sus necesidades por lo cual se materializan por diferentes elementos que los constituyen, las razones de esto se deben tanto al contexto social, político y económico de cada país.

Otra situación que caracteriza a estos centros penitenciarios en Latinoamérica es su intención en lo que respecta a la acción rehabilitadora y la reintegración social de las personas privadas de libertad; cada Estado tiene la obligación de velar por las personas que se encuentran reclusas en sus centros penitenciarios, y se lo debe hacer a través de mecanismos que garanticen los derechos de los PPL.

Estos mecanismos que se implementan en los sistemas penitenciarios en Latinoamérica deben atender al objetivo de cambiar la forma de vivir de los reos y que estos puedan adaptarse a la sociedad una vez cumplida su sentencia, es importante recalcar que cada Estado tiene sus diferencias en cuanto a su sistema penitenciario, lo que los vincula como tal es el propósito de devolver personas moderadas, capaces, competentes, responsables con la sociedad y que aporten a la misma como también a la seguridad social.

2.1.6 El sistema de rehabilitación social de Ecuador

El sistema de rehabilitación social en la legislación ecuatoriana es aquella entidad al mando en cuanto se trata de los centros penitenciarios que tiene el país, pues este es el encargado de aplicar mecanismos y estrategias concretas con el objetivo de garantizar mediante prevenciones los derechos de los individuos que se encuentran en privación de su libertad, y a su vez preparar a estas para su rehabilitación y reinserción en la sociedad.

Este sistema actúa bajo el parámetro de ciertos principios apegados tanto a la Constitución de la República, Tratados Internacionales y otros ordenamientos jurídicos nacionales, se centran en la dignidad humana determinando que los privados de libertad serán tratados de manera respetuosa, no serán discriminados ni serán torturados por ningún motivo o razón, de esta manera se vincula con el principio de la prohibición de actos crueles.

También se establece el principio de normalidad, este principio trata de hacer que la vida de los PPL tenga un entorno similar a la vida que llevaba a fuera del centro de rehabilitación social, a diferencia de que se optan medidas que arraiguen todo tipo de conductas antijurídicas; otros principios son el de interculturalidad, convivencia no violenta y cultura de paz, equidad y no marginación, interés superior a grupos prioritarios como niños y privados de libertad que sean catalogados con doble vulnerabilidad.

En palabras resumidas, el sistema de rehabilitación social emplea en todos los centros penitenciarios proyectos, actividades y acciones que tengan como resultado el rehabilitar a los PPL y su reintegración a la sociedad, a través de la aplicación de principios y derechos,

con el objetivo de que también se dé una garantía y respeto adecuado a los reclusos en cuanto a sus derechos, ya que ellos son considerados a su vez como un grupo de atención prioritaria.

Estructura del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

El sistema de rehabilitación social busca la reintegración y el cambio de los PPL, por lo cual este funciona del modo que se representa en la siguiente gráfica.

GRÁFICO # 1
ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL



Fuente: SNAI

Elaborado por: Autores

Al inicio se encuentra el Directorio del Organismo Técnico, del cual se deriva Rectoría, que está compuesta por el delegado de Presidencia, Secretaría de Derechos Humanos, y los Ministerios de Salud Pública, Trabajo, Educación, Inclusión Económica y Social, Cultura, Deporte y la Defensoría del Pueblo. Por otro lado, está el departamento del SNAI, del cual se deriva la Secretaría del Directorio del Organismo Técnico, el departamento de Gestión compuesta por el de Administración de CPL, ya por último se encuentran los Centros de Privación de Libertad (CPL), los cuales se dividen en Centros de Rehabilitación Social y Centros Provisionales de Privación de Libertad.

Centros penitenciarios

Los centros penitenciarios son infraestructuras en donde se suele ingresar a personas sentenciadas que hayan cometido cualquier acto delictivo que esté establecido y penado en los estatutos del Ecuador, el propósito de estos establecimientos es el brindar seguridad a la sociedad sometiendo a un encierro a aquellos individuos que han realizado actividades criminales o delictivas haciendo que estos cumplan sus penas y a su vez su deuda con la sociedad.

Se manifiesta que los centros penitenciarios aparte de hacer que la persona privada de libertad cumpla con su pena, también tienen la obligación de acudir a diferentes programas, proyectos y actividades que logren rehabilitar al recluso y poderlo preparar para que este vuelva a la sociedad una vez cumplida su pena. Estos programas como proyectos en cuanto a la rehabilitación y reinserción social de los individuos están establecidos dentro del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y deben ser ejecutados por el órgano a competente, mismo que es el SNAI (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores.) Los centros de privación de libertad tienen su respectiva clasificación, estos se dividen en Centros de Privación Provisionales de Libertad y Centros de Rehabilitación Social. El primero se encarga de mantener cautivas a aquellas personas que no han tenido un veredicto como tal sobre su situación, y solo se les han impuesto medidas cautelares como la privación provisional de su libertad. Por otro lado, el segundo se encarga ya de cumplir y privar de libertad a aquellos individuos que ya han sido sentenciados; muy aparte de que los centros de rehabilitación sirvan para el cumplimiento de la pena, estos también se encargan de rehabilitar a las personas a través de diferentes mecanismos que le faculten una rehabilitación y reinserción social efectiva. (Parra Zimbaña, 2020, pág. 40)

Es de conocimiento que los delitos pueden ser cometidos por todo tipo de personas y por lo tanto se les debe asignar un lugar especial en el centro penitenciario acorde a las condiciones y situaciones que presenten, por ello los privados de libertad son separados en los diferentes pabellones por parámetros como la condición jurídica en la que se encuentra, el sexo, la edad, nivel de seguridad, tipo de infracción cometida, necesidad de protección, delitos flagrantes y mujeres en estado de gestación o con hijas o hijos d hasta 36 meses de edad.

2.1.7 Tratamiento para la rehabilitación y reinserción social

La rehabilitación y reinserción social son aspectos que el Estado ecuatoriano garantiza a las personas privadas de libertad que estén cumpliendo su sentencia en los diferentes centros penitenciarios que funcionan en el territorio nacional, pues son estos centros quienes tienen la obligación de implementar diferentes tratamientos para que las personas privadas de libertad puedan regenerar sus conductas que los han conllevado hasta donde se encuentran hoy en día a algo positivo, y mediante ello se les otorgará una categorización como personas reivindicadas y ciudadanos de bien que no afectarán a la seguridad social y jurídica; por otro lado, está el tema en que las personas privadas de libertad se reincorporen a la sociedad una vez rehabilitados y catalogados como buenos ciudadanos. Es aquí donde la rehabilitación como la reinserción social funcionan de la mano ya que su único propósito es el devolver a la sociedad a aquellos ciudadanos que han realizado acciones delictivas o contrarias a la ley en cuando al derecho penal, como ciudadanos que aporten a la sociedad.

Es por ello que Baño & Torres (2024, pág. 123) determinan la rehabilitación y reinserción social de la siguiente manera como un proceso de rehabilitación como mecanismo para que un criminal haga algo productivo por la sociedad. En cuanto a las estrategias o tratamientos que se implementan por el Sistema Nacional a utilizar para que la rehabilitación y reinserción social de los PPL logren ser efectivas o al menos se realicen para tal propósito, se centran en diferentes ejes, estos ejes abarcan grandes aspectos en la sociedad y es por ello que al emplearlas dentro de los centros penitenciarios sirven como una adaptación para una nueva etapa en la vida de los reclusos después de cumplir su deuda con la sociedad, respecto a estos ejes, estos se basan en aspectos laborales, educativos, culturales y deportivos, salud, familiares y sociales.

Los ejes de rehabilitación y reinserción social son establecidos con la finalidad de proporcionar diferentes entornos a través de los cuales aquellas personas privadas de libertad generen y descubran destrezas las cuales podrán usarlas una vez obtengan su libertad, mediante estas destrezas este grupo de personas podrá desenvolverse en los ámbitos del día a día que se vive en la sociedad y buscar una mejor calidad de vida sin volver a cometer actos criminales o ilícitos, sino más bien realizando acciones correctas y apegadas a la ley, de este modo aportará a la sociedad y encontrará su propósito sin causar ningún tipo de daño o afectación a la seguridad social.

Eje laboral

El Estado garantiza el derecho laboral de las personas privadas de libertad, mismo que será implementado por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), las actividades laborales que propone este sistema pueden como no contar con algún tipo de remuneración según dependiendo el tipo de actividad a realizar y la institución donde se la realice ya sea pública o privada, este eje tiene como objetivo el desarrollo de los centros carcelarios a través de actividades de carácter productivo mediante las cuales las personas privadas de libertad podrán desarrollar sus capacidades intelectuales y motoras, esto con el ánimo de que puedan irse reincorporando a la sociedad y cuando se encuentren afuera puedan tener bases para un buen desempeño laboral en el campo que ellos escojan acorde a las actividades a las que se hayan desempeñado cuando estaban en el centro penitenciario y así poder subsistir bajo el esquema de una vida digna.

El principio XIV que tiene que ver con trabajo, acorde al reglamento Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de libertad en las Américas, establece el siguiente texto:

Toda persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter aflictivo. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008, pág. 9)

Acorde a lo citado y relacionándolo con el eje laboral de las personas privadas de libertad, se manifiesta que es un derecho fundamental el incorporar actividades laborales en los centros penitenciarios tomando en consideración las capacidades físicas como mentales de los condenados, y que ante estas actividades se deberán pagar remuneraciones, incluso se topa un aspecto importante el cual refiere sobre que ningún trabajo será de carácter aflictivo, esto quiere decir que, no se implementaran trabajos pesados o arduos que generen estrés, agotamiento mental o a su vez físico.

Eje educativo

El derecho a la educación ha sido un derecho muy importante a lo largo del tiempo, por ello es considerado un derecho fundamental en la vida de todo ser humano, ya que mediante la educación se forman personas con conocimientos que aportan al progreso de la sociedad,

este derecho no es discriminatorio ni limitante por lo tanto es accesible, es por eso que cabe refutar que la educación no tiene ningún tipo de barrera, y en este caso también es otorgada a las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios.

La educación como eje de tratamiento para la rehabilitación social, juega un papel fundamental ya que mediante este se puede lograr que las personas privadas de libertad lleguen a cambiar sus ideales por unos más adaptados a la sociedad, es decir que puede llegar a influir a una conducta cambiante y como repuesta a este cambio el privado de libertad adoptará nuevas costumbres como una manera diferente de pensar a lo cual lo hacía al momento de ingresar al centro penitenciario.

Además, de que este eje intente cambiar la conducta de los privados de libertad, también se basa en que mediante la educación se brindan nuevas oportunidades en cuanto a su preparación, facilitándoles de este modo el poder retomar estudios que hayan abandonado o que nunca hayan cursado, así a futuro cuando cumplan su condena por el daño ocasionado a la sociedad, estos puedan volver a integrarse sin dificultades y estar al a par como cualquier otro ciudadano en cuanto al aspecto educativo.

Para la rehabilitación y reinserción social, la educación en los centros penitenciarios en lo que data del Ecuador consta con todos los niveles de educación, estos son educación básica, bachillerato e incluso la educación superior, toda persona privada de libertad tiene el derecho a acceder al tipo de educación que no ha culminado por lo cual a través de la aplicación de este eje también se busca eliminar el analfabetismo en los centros penitenciarios.

Otro aspecto crucial respecto a este eje en concreto está en que se encarga de brindar educación integral, de promover el acceso a la educación dentro de un margen igualitario a través de los principios que establece el sistema de rehabilitación, también se encarga de desenvolver capacidades de los privados de libertad como físicas e intelectuales y los incentiva a la investigación entre otras actividades.

Mediante lo expresado, Montero (2019) sintetiza la idea manifestando lo siguiente:

El Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene la tarea de fomentar la educación en el interior de las cárceles ecuatorianas, la educación de las personas privadas de la libertad debe ser de carácter integral con igualdad de acceso y condiciones para una eficaz erradicación del analfabetismo, por lo cual el Estado debería desarrollar las capacidades intelectuales de cada persona penalmente sentenciada fomentando un espíritu de ciudadanos ejemplares en nuestra sociedad. (pág. 15)

Eje cultural y deportivo

El eje cultural en cuanto a la rehabilitación y reinserción social, data acerca de fomentar y llevar a cabo proyectos que involucran el arte y la cultura, mismos que se estiman que darán a revelar aquellos talentos artísticos que pueden llegar a poseer las personas privadas de libertad y esto sería un paso más para la reinserción social de estas personas, las actividades realizadas en este eje desarrollan aspectos como filiación nacional e interculturalidad, el avance de acciones que promuevan la manifestación en sus ejes culturales y la mejora en actividades para incentivar a la creación artística. Todo esto a través de diversos programas que faciliten a la configuración, ordenamiento y cumplimiento de los servicios culturales que ayuden a fortalecer los dotes artísticos de las personas privadas de libertad entre otros aspectos que puedan servirles para defenderse en el mundo una vez estos hayan terminado de cumplir su deuda con la ley.

Como todos los ejes, este también cumple con sus objetivos, estos en primer lugar se enfocan en la promoción del arte como de la creatividad que cada privado de libertad puede tener ya sea de manera individual o colectiva, otro de los objetivos que tiene este eje va colindado con el impulso a preservar su cultura y la pertenencia del sujeto a varias comunidades culturales, también se enfoca en estructurar proyectos de aspecto cultural que puedan constituirse como emprendimientos y su vez se garantiza que las personas privadas de libertad puedan acceder a los diferentes servicios culturales que se encuentren determinadas para su persona.

También se establecen objetivos como el incentivar a los privados de libertad a interesarse en todo lo que tenga que ver con la cultura social, patrimonios culturales e incluso el arte y en brindar capacitaciones sobre estos aspectos, y por último en sus objetivos está el caso de crear críticos del arte y la cultura con la capacidad de valorar, como también dar a conocer aquellos productos culturales que se hayan realizado en los centros de rehabilitación social.

El eje deportivo, incentiva a la actividad física para todos los reclusos de los centros de rehabilitación, es un impulso a que las personas privadas de libertad aprovechen su tiempo libre y de esta manera logren mejorar su calidad de vida, para que este eje sea implementado se deberá contar con los rectores competentes para ello, como el rector de educación física, el rector de deporte y creatividad, ya que son aquellos que están especializados en la materia.

Eje de salud

La salud a nivel mundial es un derecho fundamental al cual todos deben tener acceso, es por ello que incluso quienes cometen un acto delincencial y están pagando por ello en un centro penitenciario también gozan de estos derechos, este eje es fundamental ya que está incluso garantizado por la misma Constitución de la República, misma que establece que todos los centros de rehabilitación del país deberán contar con todos los recursos de carácter humano y elementos indispensables para respaldar de manera prudente la salud de todas las personas que se encuentran privadas de libertad.

Los objetivos que el eje de salud determina son brindar atención oportuna e integral a los centros penitenciaros englobando a todos los privados de libertad y también dando atención primaria en el marco de salud a aquellas personas que la ley prioriza como es el caso de las niñas y niños que conviven con sus madres que ha sido privadas de su libertad, además el eje de la salud en los centros penitenciarios aparte de ser integral debe buscar la manera de prevenir aquellas enfermedades que podrían ser contagiosas.

El eje de salud en los centros penitenciarios se enfoca tanto en la salud integral, atención de salud en casos de urgencia y emergencia como en establecimientos de mayor complejidad, atención a la salud mental, atención en salud a personas a personas privadas de libertad en salud de riesgo y atención nutricional para personas privadas de libertad. Por lo expuesto, también el eje de salud se debe enfocar en el cuidado y atención de aquellas personas que son adictas a sustancias ilícitas a través de estrategias de acción, es decir el sistema de salud penitenciario debe contar con todo lo necesario para afrontar la problemática tanto en salud física como en la salud mental de las personas privadas de libertad, todo esto bajo el margen de tener un adecuado manejo en cuanto se trata de la cartera de servicios medicinales. (Minda, 2022, pág. 41)

Eje de vinculación familiar y social

Lo que caracteriza a este eje, es el rol importante que juega la familia, ya que ningún privado de libertad se le puede prohibir ver a su familia, con esto se busca que la relación familiar se reconstruya de la mejor manera para posteriormente dar pasos más grandes en lo que conlleva a la rehabilitación y reinserción social, cabe recalcar que se toma en consideración a la familia para partir de allí, pues se sabe que la familia es el núcleo de la sociedad, y por ello su importancia para esta reinserción al igual que la vinculación social con personas cercanas a la persona privada de libertad.

Montero (2019) afirma que:

Esta disposición va de la par con uno de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad referente a las relaciones familiares y sociales, recalcando que las personas privadas de su libertad tienen el derecho a mantener su vínculo familiar y social, para lo cual deberá cumplir su pena en las jurisdicciones en las cuales tiene su domicilio civil, familia, cultura, etc. (pág. 19)

Montero recalca que este eje es fundamental, porque como se mencionó anteriormente, es derecho del privado de libertad ver a su familia y reconstruir su entorno familiar y social, y por ello es que las personas sentenciadas deben cumplir a cabalidad sus sentencias en la jurisdicción donde estos residen, de este modo no estarán alejados de su familia y dicho derecho no será vulnerado y así se podrá desarrollar de una manera más efectiva la reincorporación del sujeto a la sociedad.

Lo más característico de este eje es que su objetivo se encarga de reforzar el vínculo familiar de la persona privada de libertad como a mejorar su entorno social, por ello es que la autoridad competente deberá emplear todo tipo de programas, estrategias, proyecto, actividades de grupos de apoyo, etc., para que esto se cumpla a cabalidad en cuanto a reestructurar de manera positiva el núcleo familiar y social del sentenciado.

2.1.8 Régimen disciplinario para las personas privadas de libertad

El régimen disciplinario que se emplea a las personas privadas de libertad en el Estado ecuatoriano cumple con la finalidad de promover y otorgar el respeto en cuanto a sus derechos, de este modo se busca garantizar la armonía y convivencia dentro de los centros de rehabilitación social acogiéndose y actuando bajo lo que establecen las normativas supremas como la Constitución y Convenios Internacionales en los cuales el Estado se encuentra suscrito.

La aplicación de este régimen disciplinario trata de garantizar la seguridad de las personas privadas de libertad en los centros carcelarios y que las penas como las medidas cautelares que se establecen se cumplan a cabalidad y eficientemente dentro de los centros de rehabilitación. En cuanto a las faltas disciplinarias que los reos puedan llegar a cometer estas se clasifican en tres niveles los cuales se catalogan dependiendo de la gravedad de la falta que las personas privadas de libertad hayan cometido, mismas que se clasifican en: faltas leves, faltas graves y faltas gravísimas que como se mencionó con anterioridad cada actividad acarrea una clasificación por su impacto y consecuencia.

Este régimen se encarga de velar por la seguridad de las personas privadas de libertad, pues así lo manifiesta el SNAI en su Instructivo para Aplicación del Régimen Disciplinario a las Personas Privadas de Libertad, mismo que expresa lo siguiente:

Las personas encargadas de la seguridad de los centros podrán tomar medidas urgentes encaminadas a evitar o prevenir faltas disciplinarias, que deberán ser inmediatamente comunicadas a la autoridad competente del centro según corresponda. La potestad disciplinaria en los centros corresponde a la autoridad competente del centro, con sujeción estricta a la Constitución y la ley. (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores [SNAI], 2021, pág. 1)

Aparte de que las personas competentes se encarguen de garantizar la seguridad de los privados de libertad, acorde a lo citado, se determina que estos podrán tener la facultad de acceder a la toma de medidas bajo el criterio de un aspecto urgente que impidan que se cometan faltas disciplinarias dentro del centro penitenciario, a su vez detalla que estas personas deberán explicar el porqué de estas medidas al personal que se encuentre a cargo del establecimiento carcelario.

El proceso del litigio da comienzo cuando la autoridad del centro penitenciario es notificada sobre la falta cometida por parte de la persona privada de libertad, mismo que a su vez dentro de 72 horas procederá a dictar su auto inicial, posterior a ello se abrirá paso a la audiencia donde se procede a explicar mediante fundamentos el cometimiento de la falta y la respectiva sanción que esta podría llevar, por consiguiente la resolución deberá ser motivada en cuanto a la decisión tomada para castigar la falta cometida.

Respecto a las sanciones que se podrán emplear hacia la persona privada de libertad por la falta cometida, estas pueden ser restricciones a comunicaciones externas, es decir que no podrá enviar o recibir cualquier tipo de correspondencia; restricción de llamadas telefónicas, simplemente aquí la persona privada de libertad tendrá un límite de llamadas más cortas en cuanto a su duración y no serán muy frecuentes; restricción del tiempo que tiene el privado de libertad a visitas familiares y sociales.

2.1.9 Principio de individualización de la pena

Este principio es uno de los más fundamentales al momento de aplicar las penas a las personas procesadas en la legislación ecuatoriana, ya que cada delito es cometido bajo ciertos parámetros distintivos y por ello nace la necesidad de que se debe individualizar la pena para cada individuo y mediante ello establecer una sanción penal bajo el análisis de los

hechos delictivos como las circunstancias del delito; la individualización de la pena toma más relevancia en un delito que ha sido cometido por varias personas, pues aquí se establece la distinción del papel que cada persona pudo haber tenido en el acto delictivo y mediante ello se podrá dar una sanción individualizada en cuanto a la sanción de estos sujetos.

Por lo explicado se plantea el siguiente criterio:

En consecuencia, la tendencia general a ajustar la pena al individuo muestra claramente que el crimen es considerado, cada vez más, como el resultado de causas individuales y que el individuo es responsable de su ocurrencia, y una prueba de ello es el uso y la importancia del principio de individualización de la pena. Precisamente debido a que el fenómeno criminal se compone de factores endógenos y exógenos, y teniendo en cuenta las características de racionalidad y de libertad del principio de individualización, es que se legitima incluso como una manifestación de las características que dan humanidad al derecho penal. (Santos & Carvalho, 2015, pág. 129)

Es por ello que los organismos judiciales del país al momento de implementar sanciones penales tienen la obligación de realizar un análisis exhaustivo, claro y transparente al momento de individualizar la pena por la acción antijurídica cometida por el procesado, en aquel análisis deberá constar las circunstancias del hecho, estas podrán ser tanto atenuantes como agravantes, pues dejando de lado el grado del aspecto circunstancial estas sirven como cimiento para especificar la individualización y emplear sanciones duras o leves, también se debe contar con la gravedad de la lesión a los derechos la persona victimaria y el nivel de intervención del procesado.

Relación entre el principio de individualización de la pena y el de proporcionalidad

El principio de individualización de la pena es un precepto constitucional que se compone principalmente del debido proceso, la motivación y la proporcionalidad. Sin embargo, dicho precepto está estrictamente ligado a otro principio, el cual es el principio de proporcionalidad, ambos principios tienen como finalidad el que la pena sea sujeta al nivel de infracción que la persona acusada haya cometido, con el propósito de no excederse en cuanto concierne a las sanciones.

Es por ello que Santos y Carvalho (2015) expresan lo siguiente:

Aquí también se ve la correlación necesaria entre principios del Derecho. En este caso es evidente que la individualización de la pena deriva del llamado principio de proporcionalidad, pues determina que el grado de reacción penal debe ser proporcional al ilícito cometido y al comportamiento del delincuente. La individualización de la pena no es más que una emanación de la proporcionalidad en el ámbito penal. (pág. 126)

Acorde a lo citado, se reafirma no solo la relación entre el principio de individualización de la pena y el principio de proporcionalidad, sino que también se expresa que el precepto constitucional de la individualización de la pena se deriva del de proporcionalidad, marcando de este modo dos posturas complementarias, catalogando al principio de proporcionalidad como un fin de carácter objetivo, mientras que al principio de individualización se lo cataloga como la adaptación subjetiva del fin objetivo; en términos más sencillos se expresa que el principio de proporcionalidad es el encargado perimetral los lineamientos en cuanto al castigo o sanción que se pretende aplicar acorde al hecho delictivo, mientras que el principio de individualización es la aplicación de dicha sanción establecida por el principio de proporcionalidad a cada persona que ha cometido el acto punible siempre y cuando se exprese su individualización.

2.1.10 Noción de las escuelas penales

A través del paso del tiempo se han desarrollado distintas escuelas penales, las cuales se integran por un conjunto de ideologías derivadas de principios y doctrinas que siguen un mismo hilo de pensamiento filosófico-penal, se diferencian entre sí cuando se analiza la legalidad del ius puniendi, la forma de ver el delito, el individuo infractor y la concepción de la pena. Hoy en día resulta contraproducente efectuar medidas a una escuela penal, debido a la dificultad que se presenta en el momento de cuadrar múltiples pensamientos, ideas o conceptos, diluyendo así el hilo de pensamiento generado desde tiempos memorables, además se debe tener presente el contexto social, político, económico o religioso en el que fue creada cada escuela.

A pesar de que las escuelas penales tienen su propio funcionamiento mantienen una estrecha relación entre sí, siempre y cuando se trate de: examinar la razón del cometimiento de conductas típicas, antijurídicas y culpables designando al ius puniendi la adopción de medidas frente a estos hechos y examinar la prevención de dicha conducta antimoral, dejando a disposición un tratamiento para las personas que pasen por alto el ordenamiento jurídico.

Escuela penal clásica

Este pensamiento se enlaza con la teoría tradicional de la pena absoluta o retribucionista y aparece en el florecimiento de la época de la Ilustración que data durante los siglos XVIII – XX, cuando surgieron filósofos que cambiaron el aspecto de la realidad económica, política,

religiosa y del entorno social en general, con la idea de que el uso de la razón es la única manera para saber qué hacer frente a problemas de la vida. En ese sentido, autores como Cesare Beccaria, Francesco Carrara y Giovanni Carmignani dan sentido a esta escuela penal a través de filosofía y humanización. Los mencionados autores dan origen a esta ideología en el tiempo de la venganza pública basada en la ilegalidad de la aplicación de justicia pasando por alto el proceso de sistema judicial, debido a que los encargados de impartir justicia en ese tiempo adoptaban las normas penales a su favor, generando un ciclo interminable de abusos y violencia.

Los pensadores de esta escuela mantenían un criterio filosófico y dividían el derecho en universal y el derecho penal en particular, por ese motivo adoptan un criterio de delito como un ente jurídico que versa en la incongruencia de una acción, moralmente buena o mala, de un individuo y el texto del ordenamiento jurídico dejado a fuera el semblante natural de la acción.

El autor Montoya enfatiza el propósito de la creación de la escuela penal clásica según los autores fundadores como:

Además, como estructura ordenadora del pensamiento de los grandes maestros está la reacción contra los excesos que había perpetrado el Derecho Penal del período de la venganza pública, cuando los juzgadores, en nombre de la sociedad, aplicaban las leyes, las interpretaban arbitrariamente y hasta las creaban, distinguiendo a sus destinatarios por: su raza, capacidad económica, vinculación con el gobernante de turno y otras consideraciones violatorias a la dignidad de la persona que había delinquido. (2001, p. 77)

El sustento fundamental de la legitimidad del *ius puniendi* es el libre albedrío, esta mecánica engloba a todas las personas y pone a disposición la elección de un accionar correcto o inadecuado, el individuo debe conocer el impacto que va a generar la acción poniendo a su disposición proseguir con el acto o no. No obstante, para reconocer o asociarlo de una posible responsabilidad penal individualizada por la acción cometida esta persona debe gozar de dos elementos: razón y libertad.

En líneas anteriores se pudo evidenciar que los individuos deben gozar de raciocinio y libertad para determinar su responsabilidad penal, cuando el individuo infractor cumple con los elementos y a pesar de eso decide cometer un delito o que conociendo la antijuricidad de su conducta decide continuar con la comisión del delito radica en que el elemento de libertad no es aprovechado correctamente.

De esa manera, el sistema restringe este elemento y da origen a la pena privativa de libertad como medida de solución ante el desorden que generan los actos cometidos por dicho individuo. Cuando se impone una sanción a un individuo infractor indirectamente se favorecen la sociedad y la víctima, generando una especie de satisfacción por el mal que se le impone, es decir, se compensa porque el individuo es objeto de privación de la libertad, no obstante, esta sanción debe correlacionarse con la proporcionalidad del perjuicio causado. (Viñamagua, 2001, op. Cit., pp. 75-81)

Escuela penal positivista

La escuela penal positivista o adoptada como escuela italiana es una antítesis de la escuela clásica, al ser una oposición de la escuela clásica se enlaza con la teoría tradicional de la pena relativa o prevencionista, sus cimientos fueron sembrados por Cesar Lombroso y apoyado por dos grandes pensadores como lo son Enrique Ferri y Rafael Garófalo. La corriente positivista inicia con la filosofía de Auguste Comte en la época de la ilustración cuando se enlazó la ciencia y el raciocinio humano para la creación de conocimiento, dejando de lado la metafísica para dar prioridad a la experimentación, observación y procesos científicos, principalmente impulsado por el impacto de la Revolución Francesa y Revolución Industrial.

De lo expuesto, alrededor del siglo XIX la ciencia biológica se independiza de la medicina general y hace un complot con la ciencia jurídica, en específico la genética y la criminalística que tratan de dar explicación al cometimiento de delitos y determinar la responsabilidad de los individuos infractores. La ideología positivista fue arraigada completamente al método científico realizando procedimientos sistemáticos dentro de una investigación para que de esta manera los pensadores puedan comprobar científicamente el conocimiento generado por las adaptaciones biológicas en la toma de decisiones humanas o el cometimiento de delitos.

De esta manera el autor Asúa en su obra Principios de Derecho Penal. La Ley y El Delito se refiere al estudio de Cesar Lombroso de la siguiente manera:

César Lombroso, médico hebreo de origen español, quiso aplicar el método experimental al estudio de la demencia y trató de encontrar las notas diferenciales, para que fuese más fácil el peritaje médico, entre el delincuente y el loco. Mas, a medida que el genial israelita avanzaba en sus estudios y ob-servaciones, los resultados eran contrarios a los que él esperó: lo que parecía dibujarse indeleblemente no era la distinción entre el loco y el criminal, sino su parecido, a virtud de la semejanza que ambos tenían con un tercer término que Prichard bautizó con la denominación de *moral insanity*. (2022, p. 61)

El soporte principal de la legitimidad del *ius puniendi* es el determinismo que consta de un conjunto de factores externos o internos que influyen en la selección de una decisión de esta manera deja por obsoleto el libre albedrío o la facultad de un individuo a elegir lo bueno y lo malo de la escuela clásica. Reconoce el principio de causalidad, es decir, que la acción u omisión cometida por un individuo debe estar enlazada a un resultado dañino.

En esta corriente se observa la naturalidad de la acción como forma de ver el delito, se caracteriza por una acción predeterminada por factores externos o internos los cuales están por encima de la voluntad del individuo infractor y que dicha acción se encuentra prohibida por el texto jurídico. Asimismo, trata de dar explicación al individuo infractor y las condiciones externas o internas para que cometa un delito, apoyado por la ciencia biológica manteniendo que la base del derecho penal es la antropología criminal.

En ese sentido, el individuo infractor es una persona que priva el ejercicio de un derecho ajeno por componentes hereditarios y el entorno en el que vive. El estudio debe enfatizar las características psicológicas, biológicas, y sociales que se observan como dependientes para ver al individuo infractor como una persona que no es responsable de sus actos, sino que se ve coaccionado a cometerlos por elementos que se encuentran fuera de su alcance. En ese sentido, es improcedente la imposición de un castigo lo que deja obsoleto a la sanción y al grado de responsabilidad penal, por lo que se implementa una nueva forma para la protección de la sociedad.

La acción delictuosa deja de llamarse pena y pasa a ser nombrada sanción debido al incremento en su significado, a diferencia de la escuela penal clásica, la proporcionalidad no es aplicada al daño causado producto de la acción del individuo, sino que la sanción debe ser proporcional al grado de peligrosidad de estas personas. La justificación para el origen de las sanciones es la defensa social, misma que se adecúa como un mecanismo para prevenir delitos y tratamiento de los individuos infractores mediante la reeducación y rehabilitación durante su estadía en la prisión.

Terza Scuola o Positivismo Crítico

Los avances científicos, económicos y sociales que se producen dentro de la época de la ilustración, además del inicio de la Primera Guerra Mundial a finales del siglo XIX e inicios del siglo XX autores como Emanuel Carnevale y Bernardo Alimena dan origen a esta corriente filosófica. Esta escuela es un conjunto de ideas enlazadas en el derecho penal y la

criminología, tal como la teoría tradicional de la pena mixta que combina posturas de las teorías absolutas y relativas, la Terza Scuola es la combinación de posturas de la escuela clásica y positiva. Esta escuela enfatiza una orientación ecléctica lo cual implica la selección de un elemento de varias teorías para proporcionar una explicación de la legalidad del ius puniendi, la forma de ver el delito, el individuo infractor y la concepción de la pena de una manera más precisa.

El autor Terán explica la característica de la Terza Scuola como:

Su eclecticismo coincide con los positivistas en la concepción del delito, al contemplarlo en su aspecto real como fenómeno natural y social, y en su comprensión de la razón de la justicia penal que ve en la defensa de la sociedad. En lo relativo a la pena la conciben como un instrumento de defensa social y de readaptación del delincuente. (2000, p. 119)

De lo expuesto, en la Terza Scuola la legalidad del ius puniendi no se involucra con el libre albedrío de la escuela clásica y tampoco con el determinismo de la escuela positivista, sino que interviene un término conciliador entre ambas posturas, de la primera se adopta el estudio del individuo infractor y de la segunda la forma de ver el delito. No obstante, el derecho penal se concibe de un conjunto de tres elementos: sociológicos, psicológicos y jurídicos.

A diferencia de la escuela clásica que ve al delito como un ente jurídico la Terza Scuola designa la individualización de las circunstancias naturales y sociales del individuo infractor cuando decide perpetuar actos contrarios al ordenamiento jurídico encajonándose con el criterio de la escuela positiva. Sin embargo, esta corriente filosófica desconecta la unión del derecho penal y la antropología criminal, por un lado, expone al delito de manera general y no detallada y por el otro, la antropología criminal que enfatiza los factores que influyen en una conducta.

De esa manera, la persona que merme o prive un derecho ajeno sin justificación alguna es considerado peligroso para la sociedad y debe ser reparada. Divide al individuo infractor en imputable que se entiende como el libre albedrío de una persona sujeta a razón y libertad consiente de las consecuencias de una acción y aun así perpétrala; e inimputable es todo lo contrario por cuanto, el individuo carece de razón para comprender la ilicitud del daño que provoca con una posible acción. Asimismo, actúa en oposición referente a la natalidad del individuo infractor porque no están enfermos y no se puede determinar completamente su condición a través de características comunes.

La concepción de la pena se generaliza como el escudo primordial para frenar los delitos, la técnica penal en este pensamiento es dejar de lado la individualización para adquirir la mayor defensa social. La pena actúa como mecanismo de prevención a través del temor para repeler las acciones contrarias al ordenamiento penal y tiene como objetivo dos puntos esenciales: primero que se castigue al delincuente con la proyección a la rehabilitación a través de una pena para los imputables y un mecanismo de seguridad para los inimputables y como segundo punto la reeducación y reinserción social del sujeto activo de un delito. (Viñamagua, 2001, op. Cit., pp. 95-98)

2.1.11 El impacto de los beneficios penitenciarios en el hacinamiento

El hacinamiento es un fenómeno que ataca a la mayoría de los países de Latinoamérica y una de las soluciones más efectivas para tratar de suprimir la sobrepoblación carcelaria es la disposición e implemento de beneficios penitenciarios. Este fenómeno produce que las personas privadas de libertad sean objeto de situaciones efímeras que afectan la convivencia entre sí, de esta manera, se originan grupos delincuenciales internos que fomentan la violencia y crean círculos de poder criminal desestimando la idea de rehabilitación, reeducación y reinserción en la sociedad que fueron excluidos.

TABLA # 1
DATOS NUMÉRICOS DE POBLACIÓN PENITENCIARIA 2021/2024

AÑO DE REPORTE	TOTAL PPL	CAPACIDAD INSTALADA EFECTIVA	PLAZAS FALTANTES	HACINAMIENTO
2021	38.240	30.169	8.071	26,75%
2022	33.088	30.169	2.919	9,68%
2023	31.263	27.556	3.707	13,45%
2024	32.941	27.714	5.227	18,86%

Fuente: SNAI
Elaborado por: Autores

En este cuadro se puede evidenciar numéricamente que el hacinamiento entre el año 2021 y 2022 merma de manera exponencial esto es generado por dos factores, la Corte Nacional emite la resolución Nro. 14-2021 que se refiere al tratamiento de la prisión preventiva poniendo a consideración la rigurosidad jurídica de la proporcionalidad entre la medida cautelar y la gravedad del hecho. Como segundo factor se encuentra el decreto 265 emitido el 22 de noviembre de 2021 en que se concede indulto presidencial por razones humanitarias a personas privadas de libertad.

De esto se puede concluir que la potencialidad respecto a la eficiencia de la norma como la correcta aplicación de la prisión preventiva, sumado a, los beneficios penitenciarios podrían ser un mecanismo para combatir la sobrepoblación de los centros carcelarios. Sin embargo, no hay que inobservar el objetivo fundamental de esto examinando la legitimidad de su otorgamiento, así como también la individualización de la persona privada de libertad en cuanto al tratamiento, dicho esto, el impacto generado por los beneficios penitenciarios depende de una sucesión de factores sociales como: área penitenciaria disponible, legislación penitenciaria o la reincidencia.

Hay que tener presente que el hacinamiento no solo se exterioriza por el aumento de criminalidad o disfuncionalidad del sistema penitenciario, también se presenta por la ineficiencia de la aplicación de justicia por parte de la función judicial en el sentido que, existe un alto índice de población carcelaria con prisión preventiva habiendo otro tipo de medidas cautelares.

El autor Medina a través de su obra Estudio de la relación entre hacinamiento carcelario y la vulneración de los derechos humanos enfatiza que:

Uno de los problemas a los que se enfrentan un gran número de países, es el hacinamiento en las cárceles, el cual data de hace mucho tiempo, sin embargo, es un común denominador para los países de América Latina, donde se evidencia que las infraestructuras albergan muchos más privados de libertad que la capacidad para lo cual fueron construidas. (2024, p. 39)

De lo referido, el hacinamiento es un fenómeno reconocido de manera universal común en países de América Latina, sin embargo, no se mantiene un estándar generalizado en cuanto a su concepto por lo que se puede evidenciar cuando la máxima capacidad de albergue de personas privadas de libertad es superada en su totalidad, en palabras de fácil entendimiento si se ejemplifica lo antes mencionado quedaría de la siguiente manera: por cada asiento

disponible existen dos personas que lo ocupan. Esto se origina por el incremento descomunal de fenómenos criminales, dejando de lado la posibilidad de construcción o mejoramiento de cárceles debido a la falta de recursos económicos y a favor de la defensa social el estado adopta medidas correctivas en contra de quien actúe en contra de la norma imponiendo en todo su esplendor el ius puniendi.

Bajo esa línea de análisis, desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal no todos los procesos penales son objeto de beneficio, lo que ha provocado una disminución en el otorgamiento de beneficios penitenciarios y el aumento de dificultad al acceso de requisitos a favor de las personas privadas de libertad, influenciando un ejercicio de derecho penal improcedente que se evidencia en el momento que no se merma la delincuencia mucho menos el cometimiento de delitos.

El sistema penal ecuatoriano limita el derecho de libertad con el objetivo de defensa social para posteriormente pasar por un proceso de rehabilitación y reeducación con la finalidad de conseguir la reinserción social. A través de los beneficios penitenciarios se puede influir en la mentalidad de la persona privada de libertad para que se envuelva en un entorno diferente a la violencia y excluya hábitos delincuenciales.

2.1.12 Principios tradicionales limitantes del ius puniendi

Principio de legalidad penal

La legalidad penal es una idea esencial para la adopción de medidas punitivas y se basa en que toda acción u omisión debe encontrarse en la norma como delito de manera textual, así como también la sanción aplicable para dicho delito. De esta manera, se logra limitar el populismo penal evitando sanciones arbitrarias a través de delitos aleatorios por parte del gobierno de turno. De esto se desprende una frase icónica en el derecho penal en el que no hay pena sin ley, no hay delito sin ley, es cuando aparece la teoría del delito que contiene las exigencias mínimas para que una conducta sea expuesta como delito que son: la tipicidad, la antijuricidad, la culpabilidad y la punibilidad.

Se puede atribuir el origen del principio de legalidad en el Digesto de Justiniano en el que no se imponía más pena dada por una ley o un derecho. No obstante, este término no era tan acertado a nuestra realidad dada la característica legal espacial, por lo que el principio de legalidad surge en la época de la ilustración en el pensamiento de Beccaria, persona que

influyó la publicidad de la norma para que los delitos no sean impuestos en perjuicio de los ciudadanos. El origen del principio de legalidad no solo fue la inclusión de elementos a la hermenéutica jurídica, sino que buscaba ser una herramienta para que los ciudadanos eviten a toda costa un régimen caduco salvaguardando sus derechos fundamentales, sistematizando a este principio a un carácter constitucional. (Arellano, 2024, p. 1925)

Principio de culpabilidad o responsabilidad penal

El principio de culpabilidad se ha caracterizado por tres componentes y de esta manera limita al ius puniendi: El primer componente es ser responsable del hecho, esto significa la imposición de una sanción de manera por actos propios y no se puede sancionar a una persona por hechos fortuitos. El segundo componente es ser responsable por el acto, este componente señala directamente al estudio del acto, dejando de lado los factores personales como la personalidad. El último componente es ser responsable de dolo o culpa, esto significa que solo se reconoce una sanción al individuo que realiza una acción típica y antijurídica. (Sanz, 2019, p. 79)

El principio de culpabilidad contiene otro precepto icónico del derecho penal, no hay pena sin culpabilidad, este principio se concibe a la par del derecho romano, la escuela positivista y aparece de manera fehaciente en el desarrollo de la teoría del delito. En una manera sintáctica, la culpabilidad debe ser clarificada para la imposición de una sanción y determinar la responsabilidad de la persona. Una vez determinada la responsabilidad penal la sanción debe regirse bajo la proporcionalidad de la afectación producto del delito mismo principio que fue detallado con anterioridad.

Principio de mínima intervención

El quebrantamiento de un bien jurídico se compensa con la imposición de una pena, por cuanto el estado tiene el carácter facultativo de la punibilidad, es menester justificar dicha capacidad punitiva enlazando el delito y el rango de la consecuencia producida. Dentro de este principio la imposición de una pena no tiene por objeto ser la salida para sancionar las acciones contrarias a la ley penal, sino que busca sanciones alternativas que generan un menor impacto negativo en el individuo infractor. (Carrascal, 2023, p. 644)

Del mismo modo, el principio de mínima intervención limita al ius puniendi porque omite sancionar generalmente todas las vulneraciones de bienes jurídicos, una vez que ostente de

inexistencia otra forma de defensa, el derecho penal se constituye en el último recurso para suplir esta inexistencia provocada por la falta de recursos judiciales. De esta manera, se pretende dejar a un lado el poder sancionador estatal, toda vez que existan otras posibilidades de la aplicación de un medio efectivo para complementar la sana convivencia y defensa social.

Principio de Humanidad de las penas

Otro canon limitante del *ius puniendi* es la humanización en el derecho penal, esto se presenta porque en el antiguo régimen el derecho penal prevalecía por la crueldad que generaba, especialmente, en la aplicación de la pena de muerte que no solamente consistía en arrebatarle la vida a una persona legítimamente, a cambio se empleaban métodos de tortura previamente a la sucesión del mismo, con la finalidad de causar satisfacción y sustraer una confesión o información relevante por el cometimiento de su acto. La evolución de este principio a generado un impacto descomunal en nuestra era como la adopción de sanciones pecuniarias o sanciones sociales, además de respetar el derecho natural de la vida y adoptar medidas de exclusión social como defensa social.

La dignidad humana y la limitación del *ius puniendi* son dos condiciones que presenta este principio, se entiende que los tratos inhumanos hacia las personas privadas de libertad quedan reprimidos en su totalidad. Así como también, la obligatoriedad permanente del estado al proporciona miento de espacios adecuados para el tratamiento con miras a la reinserción social. (Campoverde, 2022, pp. 30-33)

2.1.13 Teorías Rehabilitadoras

En cuanto a las teorías rehabilitadoras, estas son mostradas como las bases teológicas que sentaron todo el sistema penitenciario que se conoce hoy en día de manera general, pues el objetivo que estas teorías cumplen en la materia penal y sobre todo el en asunto de las personas privadas de libertad es de suma relevancia, ya que se han enfocado en cambiar el actuar del reo como tal y esto se lo realiza a través de lo que se conoce como el castigo pero enfocado a una manera más comprendida en cuanto a la dignidad e integridad. Es por ello que a lo largo del tiempo se han desarrollado distintas teorías rehabilitadoras y en diferentes momentos de la historia, cada una de ellas con diferentes características y enfoques que las

distinguen, pero cumplen con la misma función, la cual consiste en hacer que el reo se rehabilite psicológicamente y salvaguardar su integridad humana.

Dejando de lado el negligente sistema penitenciario que se aplicaba en épocas referentes al siglo XVIII, entre las cuales están la Antigua Roma y la Antigua Grecia, mismas en la que el sistema penitenciario de aquel entonces solo buscaba el castigo, la tortura y la muerte de las personas privadas de libertad. Se destaca que, al hablar de una teoría rehabilitadora, esta da a entender una conceptualización del castigo de una manera respaldada, argumentando que ese es el modo en el que la persona privada de libertad pueda reflejar una transformación cuando el castigo recae sobre aquella persona.

De este modo, lo que se pretende es buscar que se dé una purificación en cuanto a su estatus criminal y modificarlo a uno donde se declare que este ya ha cambiado en cuanto a sus conductas que le asignaron dicho castigo, por ello se plantea la idea de que mediante las teorías de la rehabilitación lo que se busca en sí, es el cambio y determinar a la persona privada de libertad como una persona nueva y preparada para ser admitido correctamente frente a la sociedad. Ante lo expuesto se plantean dos tipos de teorías de rehabilitación, las cuales constan en Teoría de Rehabilitación Clásicas y Teorías de Rehabilitación Contemporáneas.

Teoría rehabilitadora clásica

La teoría rehabilitadora clásica va encaminada a la curación interna de la persona privada de libertad, es decir justifica como esta teoría hace un cambio en el interior de manera subjetiva del individuo, basándose plenamente en lo que respecta el castigo, este tipo de teoría determina que el castigo es la manera más imperativa y practica por la cual las personas encarceladas pueden realizar sus cambios internos para de este modo no volver a reincidir al acto delincencial que los privó de su libertad.

En lo que respecta al cambio del individuo, se suscita en dos tipos de escenarios, ya que juegan tanto los papeles psicológicos como prospectivos de este, porque van enfocados en la transformación de la voluntad, la cual puede datar en un sentido parcial o total para que la persona privada de libertad no tenga incidencias en el cometimiento de actos delictivos y de este modo se clasifique como rehabilitado, pero bajo el criterio de algunos pensadores se considera que la rehabilitación se encuentra en un entorno muy aparte del arrepentimiento, pues se detalla que el arrepentimiento puede ser una cortina la cual simplemente puede

desplomarse en cualquier momento y de este modo hacer que la persona privada de libertad concurra a cometer una sanción penal.

Es así como en base a esta teoría rehabilitadora el autor Pérez Juan (2021) afirma lo que se detalla a continuación:

Podemos considerar rehabilitado a un delincuente que, aunque no arrepentido o moralmente transformado, garantice su no reincidencia porque lo hayamos apartado definitivamente de las circunstancias que lo impulsaban a delinquir, o por un mero aborrecimiento del delito, tal vez ligado a un planteamiento egoísta y a un deseo de eludir problemas con la justicia. (pág. 287)

Teniendo como referencia lo citado, se declara que no importa si la persona llega a arrepentirse o no, ya que el objetivo de la teoría clásica es el cambio de voluntad interna por el medio psicológico y prospectivo enfocándose en la no reincidencia del delito a futuro, de la misma manera no se toma en consideración la transformación moral, dejando en claro que el propósito de la teoría clásica va más allá de la búsqueda del arrepentimiento.

Se entorna a un panorama más completo, en el que estos se prohíban actuar ilegalmente y evadan ese tipo de acciones ilegales por conciencia propia y haciendo uso de razón, pues al hacerlo así se entiende que las personas en algún momento fueron privadas de su libertad se han rehabilitado, pero por consiguiente para determinar si una persona que ha estado en un centro carcelario está rehabilitada del todo, se le debe poner a prueba cuando esta haya sido liberada, si esta no incurre en el cometimiento de acciones ilegales se sobreentiende que estos han sido entregados a la sociedad con un prospecto diferente para que incluso puedan aportar a la misma de una manera rehabilitada, esto según lo manifiesta la teoría rehabilitadora de carácter clásica.

Por todo lo expresado en cuanto a esta teoría, se la puede concluir manifestando que esta teoría rehabilitadora clásica, versa en la línea de ser prospectiva y a su vez volitiva, esto en pocas palabras quiere decir que, es de manera prospectiva porque gira entorno de manera anticipada a que el sujeto delincuenciales no vuelva a reiterar sus conductas delincuenciales a futuro una vez habiendo cumplido su condena, por otro lado, la línea volitiva porque busca el cambio de aspecto voluntario haciéndolo más firme en cuanto concierne a respetar las leyes y reconocer lo bueno de lo malo, todo con el objetivo de evitar de nuevo accionares que lo terminen llevando a privarlo de su libertad.

Teoría rehabilitadora contemporánea

En cuanto a las teorías rehabilitadoras contemporáneas, estas basan su enfoque más allá que el de las teorías clásicas, esto se debe a que se aparta de cierta forma en algunas características que son consideradas como importantes; ciertamente lo que la teoría rehabilitadora contemporánea tiene en diferencia y realiza énfasis, es que esta ya se enfoca en adoptar por un cambio de carácter moral en la persona privada de libertad.

El mismo autor Pérez Juan (2021), expone su criterio al respecto del cambio moral en la teoría de rehabilitación contemporánea, criterio que expresa lo siguiente:

Estas teorías aspiran a obtener un cambio moral en el individuo. Este cambio significa que el delincuente reconoce que ha causado un mal, y expresa las reacciones que presumimos características de un agente moral cuando reconoce que ha obrado mal: arrepentimiento, solicitud de perdón y aceptación de medidas reparadoras o restauradoras. (pág. 292)

Respecto a la cita, se manifiesta que el cambio moral de la persona privada de libertad o delincuente, gira en torno a la admisibilidad de la culpa en proporción al acto delictual que este haya cometido, dependiendo de aquella aceptación de culpa es donde se da paso a la implementación de las medidas reparadoras que se le darán al privado de libertad, todo esto como se mencionó desde el inicio, surge a raíz de la aceptación de haber obrado mal y con el ánimo de pedir perdón por sus acciones, por ende se procede a la rehabilitación transformando y cambiando aquellas conductas ya no solo enfocadas en la voluntad como lo determinaba la teoría clásica. También se encuentra el aspecto de que la teoría rehabilitadora contemporánea no versa sobre el lineamiento prospectivo, porque esta se encamina más por el aporte de teorías retribucionistas.

Teoría rehabilitadora retribucionista

En base a la teoría retribucionista penitenciaria, el autor Serra Alexander (2015), emite el siguiente criterio:

Tiene como fin la imposición del castigo que se corresponda a la gravedad del delito, no en vano también se la llama "teoría de la justicia"; su objetivo es equilibrar el castigo al crimen cometido, la pena aparece como una retribución compensatoria. Así pues, introduce un baremo, una escala de valores o bienes jurídicos jerarquizada, para calificar la gravedad de las conductas delictivas según las nociones graduables de bondad y maldad compartidas por la sociedad. El juicio de la retribución se construye a partir del hecho cometido con el fin de compensar el mal causado, y ello solo se logra con una pena proporcional a la gravedad del hecho. (págs. 13-14)

Lo citado refiere a que todo castigo debe ser empleado acorde al agravamiento del acto delincencial cometido por parte del actor, de este modo lo que busca es equiparar el crimen realizado junto con la sanción a colocarle a la persona que ejecutó la acción que afectó al bien jurídico y moral de otra, es mediante ello que surge de ahí la denominación de teoría retribucionista, ya que sugiere como propósito el buscar una compensación al afectado, lo cual se logra a través de que se debe de tener cierto valor moral para de ese modo poner un castigo proporcional a quien infringió o agredió los valores morales de otro individuo.

Es por ello que las sanciones que debe pedir un individuo que ha sido violentado en cuanto a su moralidad se deben de exigir bajo actitudes penitenciarias, las actitudes penitenciarias no son nada más y menos que las siguientes:

- ✚ Retractación
- ✚ Remisión
- ✚ Actos de reparación y restauración

Englobando los aspectos mencionados, que se deben de recibir por parte de quien vulnera los derechos morales de una persona, se puede deducir que en primer lugar, que aquella persona debe retractarse en cuanto a sus acciones delincuenciales, es decir debe arrepentirse y aceptar que su cometido estuvo mal; por consiguiente se pretende que este debe de pedir remisión a los afectados, en otras palabras se hace referencia a las correspondientes disculpas, y por último se espera que por parte del delincuente se emitan acciones reparativas y restaurativas que puedan confortar al sujeto pasivo, ya que estas medias restauradoras y reparatorias son denominadas como el castigo del victimario, el mismo que será parejo al delito cometido, pues así lo determina la teoría retribucionista penitenciaria en cuanto a la teoría rehabilitadora contemporánea, que a su vez trata de establecer e incluir la moralidad del privado de libertad al aceptar su delito.

2.1.14 Grandes precursores que sentaron las bases del sistema penitenciario

John Howard

John Howard, de nacionalidad británica, fue un pilar fundamental en lo que se conoce hoy en día como el sistema penitenciario, sus ideales fueron tan grandes que ayudaron a mejorar las cualidades carcelarias del siglo XVIII, Howard en su gran obra referente al estado de las prisiones en Europa, hace una crítica respecto al estado en que las cárceles que él solía inspeccionar, ya que estas se encontraban en muy malas condiciones y a su vez eran muy

decadentes en cuanto a infraestructura, además visualizaba el trato que se le daba a los prisioneros, es entonces donde su crítica va dirigida hacia este tipo de sistemas que existían en la época, por lo cual Howard da una perspectiva más humanista a la realidad de las cárceles.

Se enfocó en el tema de los tratos crueles e inhumanos que se daban a los prisioneros en los centros carcelarios, ya que se sabía que para que un prisionero testificara o confesara éste era sometido a torturas crueles que iba en contra de la dignidad humana; otro de los temas en que Howard avoca es en el factor de la salud y alimentación, debido a que en aquel entonces las cárceles carecían de buena alimentación para los reclusos e igual las condiciones en que estos se encontraban eran muy insalubres provocando de tal manera que los reos lleguen a tener complicaciones de salud muy graves; también hace su enfoque en los reglamentos y administración que deberían emplearse en el sistema penitenciario, por motivo de que no existían normativas que regulen la conducta de las personas privadas de libertad en tales establecimientos y tampoco existía un órgano normativo que regule la conducta de los funcionarios de aquellas cárceles; como último aspecto que Howard difiere es relativo a la infraestructura de las cárceles, esto era algo muy preocupante para él, porque él podía visualizar que los establecimientos penitenciarios aparte de contar con una mala infraestructura no estaban divididos y todos los presos estaban mezclados, es decir en un mismo lugar podían encontrarse a personas que cometieron delitos graves como asesinatos, personas insolventes, niños, adolescentes hombres y mujeres, todo sin distinción de delito, edad y género.

Howard, en observancia de esta situación, en su obra deja plasmada varias propuestas que tienen como objetivo primordial el mejorar las situaciones de las cárceles y en sí el sistema penitenciario, pues estas propuestas se componen primordialmente en eliminar las torturas, los tratos crueles e inhumanos, prestar un sistema de salubridad decente como también brindar alimentación adecuada, por otro lado establece la creación de normas reguladoras tanto para los órganos administrativos como para los reclusos y por último en cuanto a los encarcelamientos este expresa su ideal de tomar medidas competentes, las cuales consistían en separar a las personas por categorías, es decir pabellones o celdas para grupos de personas igualitarios en condiciones, tanto en sexo, edad y delito cometido, también exigía que para aquellas personas que no han sido sentenciadas se deberá brindar otras medidas pero menos la de permanecer en las cárceles.

Jeremy Bentham

Jeremy Bentham de origen británico, jugó un papel muy importante en cuanto concierne al sistema penitenciario, por ello al igual que John Howard también es considerado como un pilar base de este sistema, su rol destaca en la construcción de un panóptico, mismo que consistía en una estructura carcelaria eficiente que ayudaría de mejor manera a controlar a los privados de libertad y adecuando ciertas situaciones.

Bentham tenía un criterio enfocado en eliminar los tratos inhumanos y castigos crueles, por lo que su panóptico consistía en la construcción de una prisión en forma de círculo, mediante la cual se tenía el objetivo de poder visualizar mejor a los encarcelados y prestar una adecuada atención a lo que estos requieran, porque hay que recordar que en aquel entonces las cárceles en sus interiores eran un problema muy grande, y poder recurrir a la rehabilitación con todos era un aspecto complicado, por ello el panóptico de Bentham, fue un revolucionario ideal en cuanto concierne al sistema penitenciario, pues con la implementación de este ideal estructural se pretendía mejorar la estructura carcelaria, a su vez la seguridad debido a los disturbios que solían presentarse en sus interiores, y sobre todo el manejo adecuado a través de la vigilancia ya que lo que se necesitaba era imponer la disciplina para mantener el orden. Otros aspectos respecto a los beneficios que traía consigo el panóptico era evitar la acumulación o amotinamientos de los privados de libertad en el centro carcelario, como también arraigar y poner control en el ámbito de la violencia que actualmente siempre ha existido en todo tipo de centro penitenciario, además sin dejar de lado el eje de salud, ya que también el panóptico ayudaba de cierta forma a extinción y no expansión de enfermedades entre los prisioneros.

Ante todo lo expuesto, se determina que Jeremy Bentham con su innovador panóptico revolucionó el sistema penitenciario actual, siendo al igual que John Howard unos de los elementos claves más importantes para la historia del sistema penitenciario, ya que ambos forjaron los cimientos principales en la construcción y evolución de estos sistemas que rodean al mundo hoy en día, debido a que fueron ellos quienes dieron al sistema penitenciario el toque humanístico para salvaguardar y precautelar los pocos derechos que tenían los privados de libertad.

2.1.15 Política pública que fomenta la discriminación en la aplicación de la rebaja de pena de quinquenio

Las políticas públicas en el sistema penitenciario en cuanto al tema del beneficio de rebaja de pena por la modalidad de quinquenio, versan actualmente sobre aquellas omisiones que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores han empelado respecto a los intereses y derechos de las personas privadas de libertad, generando como consecuencia una discriminación evidente y vulneradora de derechos en cuanto a igualdad, pues cabe recalcar que, los beneficios penitenciarios son garantías que se ofrecen a las personas convictas que tienen ya una sentencia condenatoria y dichas garantías se las emplean con el fin de garantizar o incentivar el ánimo de rehabilitarse de la persona privada de libertad y de tal manera volver a reintegrarla en la sociedad, no obstante a aquello, la rebaja de pena de quinquenio drásticamente no genera un beneficio, y en caso de hacerlo lo hace simplemente para un determinado grupo de personas que se encuentra reglado en cierto y determinado tiempo, dejando en el olvido y la exclusión al resto de individuos, fomentado como ya se ha ido reiterando la discriminación y desigualdad en el sistema penitenciario ecuatoriano respecto al predominante beneficio penitenciario de quinquenio.

Se debe tener en consideración que la norma suprema del Estado ecuatoriano, expresa en su articulado 3, numeral primero, que, los deberes primordiales del Estado están directamente encaminados a garantizar sin discriminación el uso y goce efectivo de los derechos de todas las personas que se establecen en la Constitución como también en los Instrumentos Internacionales en los cuales Ecuador se encuentra suscrito; algo que llevado a la práctica acorde a la reducción de penas por la modalidad de quinquenio, no se ve efectivamente cumplida dicha norma, ya que vulnera y discrimina derechos de aquellas personas que no pueden acceder a este beneficio penitenciario y sin mencionar que este grupo de personas están catalogadas como prioritarias.

Por otro lado, la igualdad penitenciaria se arraiga al principio de dignidad ya que abarca el trato hacia las decisiones, intenciones y expresiones de consentimiento proporcionadas por las personas que reciben el mensaje de quienes las emiten. Debiendo ser juzgadas por las acciones consensuadas y no por características ajenas a dichas circunstancias como: procesos fisiológicos, clases social, profesión, entre otras. Las personas que perdieron su libertad se deberían encontrar respaldadas por los derechos de igual tratamiento y derecho a ser tratado

como igual. El primero tiene como finalidad equiparar la repartición de oportunidades, recursos y beneficios entre todo el cúmulo de personas, mientras que el segundo humaniza la condición en la que se encuentra, no es más que recibir un trato de respeto y consideración proporcionado a un ser humano común. De esta manera, este principio puede brindar confianza a este grupo de personas que reúnen las condiciones exigidas y quienes no se encuentren en dicha situación, no podrán ser tratados como iguales además de que las actuaciones discriminatorias resultaran legítimas. (Arocena, 2022, pp. 9-16)

2.2 Marco Legal

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

Conocer los antecedentes de la Carta magna dentro del presente trabajo de investigación es de suma importancia, ya que es la norma base o el pronunciamiento del poder soberano, sobre la que versa la individualización de las penas, el régimen progresivo de rehabilitación social y el firmamento de los beneficios penitenciarios. La Constitución es el documento más importante de una nación en la que existe un compromiso social y político. Es así como establece el respaldo jurídico generando el sustento legal para que los países y ciudadanos reconozcan su nacimiento internacionalmente.

En esa misma línea, Ecuador ha expedido veinte constituciones desde el 11 de septiembre de 1830, año en el que se desliga de la Gran Colombia y se consolida como república autónoma bajo el mandato del venezolano Juan José Flores, precisando la estructura del gobierno con la formación de tres departamentos con 10 delegados cada uno, así como los poderes del estado en ejecutivo, legislativo y judicial. Y, por último, dentro de las más influyentes, la exclusión de los derechos de participación para mujeres, personas analfabetas, adolescentes, indígenas y negros.

No obstante, para la edad moderna nace la corriente neo-constitucionalista la cual, busca evitar las meras imposiciones para suplantarlos por principios, reglas y valores características con las cuales el legislador constituyente fundó la norma suprema ecuatoriana actual.

De esta manera, la Constitución publicada en el registro oficial el 20 de octubre del 2008 comprende una división en tres partes: dogmática, orgánica y cláusulas de reforma de la constitución, asimismo compuesta por 9 títulos y 444 artículos, lo que figura el apego significativo a los derechos humanos universales que se encuentran vinculados al derecho internacional.

Título I

Elementos Constitutivos Del Estado

Capítulo I

Principios Fundamentales

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (Constitución de la República del Ecuador [Const], 2008, pág. 2)

Título II-Derechos

Capitulo Primero

Principios de la Aplicación de los Derechos

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (Const, 2008, págs. 4-5)

Capitulo Octavo

Derechos de Protección

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. (Const, 2008, págs. 29-30)

Sección Decimotercera

Rehabilitación Social

Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. (Const, 2008, pág. 72)

TÍTULO IX SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN

Capítulo primero

Principios

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (Const, 2008, pág. 201)

Respecto la normativa citada, va encaminada al trato igualitario de todas las personas ante la ley sin ningún tipo de discriminación por parte del Estado, a su vez se hace hincapie al principio de individualización de la pena respecto a las personas privadas de libertad, ya que en sí esta normativa suprema lo que busca es garantizar el debido proceso, y esto lo hace comenzado por la no discriminación a este grupo de personas ya que son catalogadas como un grupo de atención prioritaria.

Es así que las personas privadas de libertad deben pasar por un proceso riguroso en cuanto a la determinación de sus acciones por manera separada, esto incluye además tanto la competencia del respectivo juzgado y el adecuado procedimiento, ya que no se pueden presentar estas acciones ante juzgadores de otras materias, pero el plus esencial en este apartado radica en la proporcionalidad del juzgamiento, ya que como se ha mencionado la sanción debe ser proporcional al daño que el acusado a causado, y mediante este principio que se abre paso a la individualización de la pena, ya que se juzga a la persona por sus propias acciones que como ser humano ha realizado individualmente, y a través de aquello se tiene la oportunidad de acceder a una rehabilitación social en donde la persona privada de libertad podrá rehabilitarse y dejar atrás aquel accionar individual que lo ha conllevado a tal situación, para que una vez cumplido su sentencia este regrese a la sociedad como un individuo corregido.

2.2.2 Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Este instrumento internacional también conocido como Pacto de San José es la convención más influyente en el continente americano, adoptada el 22 de noviembre de 1969 en el país de Costa Rica. No obstante, entró en vigor aproximadamente nueve años después, es decir, el 18 de julio de 1978. Caracterizada por disponer el encajonamiento de la legislación interna para que todos los países suscritos no contravengan a lo dispuesto en su texto legal, por otro

lado, dispone respetar y garantizar los derechos de todas las personas dejando obsoleto todo tipo de discriminación.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano legal que se encuentra en la cúspide cuando se trata de interpretar la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano judicial independiente que también se encarga de interpretar este instrumento internacional desde el ámbito de las peticiones, examina el cumplimiento del respeto a los derechos humanos y hace énfasis en la protección de derechos en la población prioritaria.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos es de carácter vinculante, es decir, que su cumplimiento es obligatorio, a la actualidad se encuentra ratificada por 23 países que son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay. Ecuador adoptó esta convención el 22 de noviembre de 1969, la ratificó en el 28 de diciembre de 1977 y aceptó la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1978. (Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" [CADH], 1969)

Artículo. 8.- Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (CADH, 1969a, pag. 4)

Artículo. 25.- Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

- a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. (CADH, 1969, pag. 9)

Se refieren al pronunciamiento de los jueces a través de dictámenes que tratan de dar solución a la solicitud de cualquier persona, es decir que, las personas privadas de libertad pueden solicitar beneficios penitenciarios que serán resueltos en un tiempo prudente

conforme a derecho. Este instrumento internacional busca evitar dilaciones innecesarias por parte de los jueces, mismos que están a cargo de proteger derechos fundamentales en sus decisiones y dar seguimiento para la correcta aplicación de sus actuaciones procesales.

El Estado ecuatoriano se vincula intrínsecamente con estas disposiciones de carácter internacional, por cuanto, toda la responsabilidad de defensa legal recae en la administración judicial, esto genera que en el régimen progresivo de rehabilitación social se evite la burocracia con el fin de que las personas privadas de libertad sean consideradas dentro del ámbito judicial.

2.2.3 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

La Segunda Guerra Mundial constituyó hechos devastadores a nivel mundial y fue un antecedente importante para la creación de derechos humanos abordando a personas que perdían su libertad ya sea en guerras o campos de concentración. Las Naciones alemanas y japonesas evadieron principios humanitarios, gracias a la rendición de estas potencias y posteriormente la finalización de la guerra se dio cabida a la creación de las Naciones Unidas.

Este instrumento se aprueba en 1955 en el primer congreso sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente a través de la resolución 663 C, bajo el nombre de Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Fue actualizado después de 20 años, es decir, en el cambio de las realidades penitenciarias en el 2015 se aportan nuevos conocimientos sobre derechos humanos y se nombra Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Este instrumento no es de carácter vinculante en su totalidad, es decir, que su cumplimiento no es obligatorio porque este instrumento no es un tratado internacional, debido a lo dispuesto por los países en el momento de adoptarlo. No obstante, la Organización de las Naciones Unidas dispuso que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos examine el cumplimiento de los derechos humanos en materia penitenciaria, cuando se trate de un estado que no ha ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por lo tanto, se puede decir que no es vinculante en su totalidad porque esto abre la puerta a cierto cumplimiento obligatorio de dicha declaración, ya que los países miembros han intervenido como si se encontraran obligados a cumplirla por medio de la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos, así como también a cumplir las decisiones expedidas por este organismo.

Principios fundamentales

Regla 2.

2. Con el propósito de aplicar el principio de no discriminación, las administraciones penitenciarias tendrán en cuenta las necesidades individuales de los reclusos, en particular de las categorías más vulnerables en el contexto penitenciario. Se deberán adoptar medidas de protección y promoción de los derechos de los reclusos con necesidades especiales, y dichas medidas no se considerarán discriminatorias. (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), 2015, p. 3)

En concordancia con la Convención Americana Sobre Derechos Humanos la ley ecuatoriana se ratifica en este instrumento internacional debido al derecho a no ser juzgados por su situación judicial y contar con las mismas condiciones y oportunidades del resto de personas por parte de la autoridad competente. Asimismo, ratifica en la ley nacional penas privativas y no privativas de libertad que sirven como medidas de prevención del cometimiento de conductas penalmente relevantes y capacitación para el desarrollo de destrezas de las personas privadas de libertad, la primera, tiene la finalidad de conseguir el orden social y la segunda busca proporcionar un ambiente adecuado para la persona interna dentro de los centros de rehabilitación social del Ecuador.

2.2.4 Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal, como se lo conoce hoy en día, ha tenido un número contado de modificaciones desde su origen en la legislación ecuatoriana, en su travesía de la historia este ha adoptado cambios significativos acoplándose de cierto modo a las necesidades sociales, políticas y humanas que se exige actualmente por las leyes internacionales ante las cuales el Estado ecuatoriano se encuentra ratificado, ya que actualmente se busca aplicar el derecho penal teniendo una concepción y priorización de los derechos y dignidad humana.

Sus primeros inicios acorde de la historia se remontan en los años de 1837, en donde se publicó el primer Código Penal bajo la presidencia de aquel entonces presidente Vicente Roca fuerte en la época republicana, posteriormente también se dieron modificaciones en el año 1872, año 1889, año 1906 y año 1938, a su vez también se contaban con leyes de procedimiento penal que partían desde el año de 1983 el cual se ha mantenido vigente hasta la promulgación del código actual.

El código actual es una adaptación y a su vez una recolección de todas las normativas anteriores que se han promulgado en lo que respecta al ámbito penal, su propósito radica en adaptarse con el ambiente social que se vive en la actualidad respetando todo tipo de derechos, este código fue promulgado en el año 2014 y ha plasmado un papel importante en la historia del derecho penal ecuatoriano, ya que se ha enfocado en tipificar nuevas acciones punibles y a su vez ha llegado a implementar los principios procesales que por exigencia deben ser cumplidos por quienes apliquen esta rama del derecho.

Capítulo Segundo

Derechos y Garantías de las Personas Privadas de Libertad

Art. 12.- Derechos y garantías de las personas privadas de libertad. - Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos:

4. Trabajo, educación, cultura y recreación: el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales. (COIP, 2014, pág. 6, 7)

Título II

Penas y Medidas de Seguridad

Capítulo Primero

La Pena en General

Art. 54.- Individualización de la pena. - La o el juzgador debe individualizar la pena para cada persona, incluso si son varios responsables en una misma infracción, observando lo siguiente:

1. Las circunstancias del hecho punible, atenuantes y agravantes.
2. Las necesidades y condiciones especiales o particulares de la víctima y la gravedad de la lesión a sus derechos.
3. El grado de participación y todas las circunstancias que limiten la responsabilidad penal. (COIP, 2014, pág. 14)

Sección Segunda

Progresión en los Centros de Rehabilitación Social

Art. 695.- Sistema de progresividad. - La ejecución de la pena se regirá por el Sistema de progresividad que contempla los distintos regímenes de rehabilitación social hasta el completo reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad. (COIP, 2014, pág. 153)

Art. 696.- Regímenes de rehabilitación social. - Los regímenes son:

1. Cerrado.
2. Semiabierto.
3. Abierto.

Una persona privada de libertad podrá pasar de un régimen a otro en razón del cumplimiento del plan individualizado, de los requisitos previstos en el reglamento respectivo y el respeto a las normas disciplinarias.

La autoridad competente encargada del centro, solicitará a la o al juez de garantías penitenciarias la imposición o cambio de régimen o la persona privada de libertad lo podrá requerir directamente cuando cumpla con los requisitos previstos en el reglamento respectivo y la autoridad no la haya solicitado. (COIP, 2014, pág. 153)

Art. 697.- Régimen cerrado. - Es el período de cumplimiento de la pena que se iniciará a partir del ingreso de la persona sentenciada a uno de los centros de privación de libertad. En este régimen se realizará la ubicación poblacional, la elaboración del plan individualizado de cumplimiento de la pena y su ejecución. (COIP, 2014, pág. 153)

Art. 698.- Régimen semiabierto. - Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico.

La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica.

Se realizarán actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria.

Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por menos el 60 % de la pena impuesta.

En el caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, sin causa de justificación suficiente y probada, la o el juez de Garantías Penitenciarias revocará el beneficio y declarará a la persona privada de libertad, en condición de prófuga.

No podrán acceder a este régimen las personas privadas de libertad que hayan sido condenadas por: asesinato; femicidio; sicariato; delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte; robo con consecuencia de muerte; delitos contra la integridad sexual y reproductiva; trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; cohecho; concusión; tráfico de influencias; oferta de realizar tráfico de influencias; peculado; enriquecimiento ilícito; testaferrismo; obstrucción de la justicia; revelación de identidad de agente encubierto, informante, testigo, persona protegida o funcionario judicial protegido; sobrepagos en contratación pública; actos de corrupción en el sector privado; lavado de activos; enriquecimiento privado no justificado; delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala; producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; terrorismo y su financiación; delincuencia organizada; abigeato con resultado de muerte; graves violaciones a los derechos humanos; delitos contra el derecho internacional humanitario; reclutamiento de niños, niñas y adolescentes con fines delictivos; secuestro extorsivo; actividad ilícita de recursos mineros; armas de fuego, municiones y explosivos prohibidos o no autorizados; tenencia y porte no autorizado de armas, extorsión, pertenencia a grupos armados organizados del conflicto armado interno y conexos. (COIP, 2014, pág. 153)

Art. 699.- Régimen abierto.- Se entiende por régimen abierto el período de rehabilitación tendiente a la inclusión y reinserción social de la persona privada de libertad, en el que convive en su entorno social, supervisada por el Organismo Técnico.

Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por lo menos el 80 % de la pena.

No podrán acceder a este régimen:

- 1.- Las personas privadas de libertad que se hayan fugado o intentado fugarse o aquellas sancionadas con la revocatoria del régimen semiabierto; y,
- 2.- Las personas privadas de libertad que hayan sido condenadas por asesinato; femicidio; sicariato; delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte; robo con consecuencia de muerte; delitos contra la integridad sexual y reproductiva; trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; cohecho; concusión; tráfico de influencias; oferta de realizar tráfico de influencias; peculado; enriquecimiento ilícito; testaferrismo; obstrucción de la justicia;

revelación de identidad de agente encubierto, informante, testigo, persona protegida o funcionario judicial protegido; sobrepagos en contratación pública; actos de corrupción en el sector privado; lavado de activos; enriquecimiento privado no justificado; delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala; producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; terrorismo y su financiación; delincuencia organizada; abigeato con resultado de muerte; graves violaciones a los derechos humanos; delitos contra el derecho internacional humanitario; reclutamiento de niños, niñas y adolescentes con fines delictivos; secuestro extorsivo; actividad ilícita de recursos mineros; armas de fuego, municiones y explosivos prohibidos o no autorizados; tenencia y porte no autorizado de armas, extorsión, pertenencia a grupos armados organizados del conflicto armado interno y conexos.

La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica. Una vez cumplida la sentencia la o el juez dispondrá el inmediato retiro del dispositivo electrónico.

En esta etapa el beneficiario se presentará periódicamente ante la o el juez.

En caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, la o el juez de garantías penitenciarias revocará este beneficio y declarará a la persona privada de libertad en condición de prófuga. (COIP, 2014, págs. 153-154)

Sección Tercera

El Tratamiento

Art. 701.-Ejes de tratamiento. - El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes:

1. Laboral
2. Educación, cultura y deporte
3. Salud
4. Vinculación familiar y social
5. Reinserción

El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (COIP, 2014, pág. 154)

Art. 702.- Eje laboral. - El trabajo constituye elemento fundamental del tratamiento para la rehabilitación social y reinserción. No tendrá carácter aflictivo ni se aplicará como medida de corrección.

El Estado, a través del ente rector de la política de relaciones laborales, determinará el tipo y modalidad de contratación de personas privadas de libertad, considerando las restricciones inherentes a la privación de libertad, así como, los mecanismos aplicables a las garantías derivadas de la relación laboral.

Las personas privadas de libertad accederán a cuentas bancarias gestionadas por el organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención Integral a Adolescentes Infractores, conforme el reglamento que emita para el efecto este organismo. (COIP, 2014, pág. 154)

Art. 704.- Eje de educación, cultura y deporte. - Se organizarán actividades educativas de acuerdo con el sistema oficial.

Los niveles de educación inicial, básica y bachillerato son obligatorios para todas las personas privadas de libertad que no hayan aprobado con anterioridad esos niveles. El sistema nacional de educación es responsable de la prestación de los servicios educativos al interior de los centros de privación de libertad.

El Sistema de Rehabilitación Social promoverá la educación superior y técnica a través de la suscripción de convenios con institutos o universidades públicas o privadas. Los

convenios garantizarán que la enseñanza se imparta en las condiciones y con el rigor y calidad inherentes a este tipo de estudios, adaptando, en lo que es preciso, la metodología pedagógica a las circunstancias propias de los regímenes de privación de libertad.

La administración del centro promoverá la máxima participación de las personas privadas de libertad en actividades culturales, deportivas y otras de apoyo que se programen. (COIP, 2014, págs. 154-155)

Art. 705.- Eje de salud. - La asistencia a la salud tendrá carácter integral y estará orientada a la prevención y a la curación. Los centros de privación de libertad brindarán programas de prevención, tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos en lugares apropiados para este efecto.

El sistema nacional de salud será el responsable de la atención médica y de las prestaciones farmacéuticas y complementarias derivadas de esta atención. La calidad de los servicios será equivalente a la que se presta al conjunto de la población y considerará las condiciones específicas de los grupos poblacionales privados de la libertad. (COIP, 2014, pág. 155)

Art. 706.-Eje de vinculación familiar y social. - Se promoverá la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad, fortaleciendo su núcleo familiar y las relaciones sociales. (COIP, 2014, pág. 155)

Art. 707.- Eje de reinserción. - Se controlará los regímenes semiabierto y abierto de ejecución de la pena con la finalidad de generar autoconfianza y autonomía de las personas para permitirles una óptima rehabilitación.

Durante el año siguiente a su libertad, se prestará el apoyo necesario a la persona liberada para su reincorporación a la sociedad, su reinserción laboral y la prevención de la reincidencia. (COIP, 2014, pág. 155)

Art. 708.- Plan individualizado de cumplimiento de la pena. - Para efectos del tratamiento de las personas privadas de libertad, se elaborará un plan individualizado de cumplimiento de la pena, que consiste en un conjunto de metas y acciones concertadas con la persona, que conllevan a superar los problemas de exclusión y carencias que influyen en el cometimiento del delito. Su objetivo es la reinserción y el desarrollo personal y social de la persona privada de libertad. (COIP, 2014, pág. 155)

Haciendo referencia a las leyes normativas citadas, se comprende que el Estado busca seguir acciones penales respetando los derechos de las personas privadas de libertad, mediante acciones que recurren a garantizar esos mismos derechos, el código hace esto mediante la aplicación de la individualización de la pena, ya que como se lo mencionó, esta busca dar proporcionalidad del castigo en dependencia del acto punitivo cometido por el individuo, garantizando así que recaiga sobre el régimen progresivo de rehabilitación social, de este modo la persona privada de libertad podrá acogerse a alguno de los regímenes de rehabilitación, entre los cuales está el régimen abierto, semiabierto y cerrado; esto siempre y cuando el sujeto cumpla con todos los requisitos establecidos y necesarios en la ley para poder acceder a ellos y así poder garantizar su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

Además, también se hace énfasis a los ejes de tratamiento que las personas que se encuentran privadas de libertad puedan recibir la cual se basa en ciertos derechos, ya que como se

conoce, estas personas no pierden algunos derechos por estar encerradas, y es obligación y deber del Estado ecuatoriano el establecer distintitos programas que ayuden practicar y fomentar estos derechos de tal modo que a futuro se logre una adecuada rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad, es por ello que la normativa menciona aquellos ejes de tratamiento que se aplican en los centros penitenciarios, que en sí van a encaminados a garantizar la salud, la educación, lo laboral, la cultura y el deporte, como también la vinculación familiar y social, y como ultimo la reinserción en la sociedad del individuo que ha sido privado de su libertad.

2.2.5 Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0060-R

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) es aquella entidad que suplió al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, esta entidad se encarga netamente de los centros penitenciarios que se encuentran en el Ecuador en cuanto respecta a su administración, los antecedentes de este organismo datan sobre finales del año 2018 por el mes de noviembre en donde se da su creación, el objetivo de este sistema se centró en tratar de modernizar y precautelar el cuidado de las personas que se encuentran privadas de su libertad, esto ha sido así desde el día en que comenzó sus labores, que fue por febrero del año 2019, desde aquel entonces esta entidad ha velado por salvaguardar el buen trato y condiciones de los reos, respaldando y protegiendo sus derechos, de tal modo que se les garantice un adecuada rehabilitación y reinserción a la sociedad. Pues esto se lo ha logrado a través de diferentes resoluciones que el SNAI ha emitido para dicho propósito.

Título V

Rebajas de Penas por Modalidad de Quinquenio

Capítulo I

Definición y Ámbito de Aplicación

Artículo 34. Ámbito de aplicación. - La modalidad de rebajas de pena por quinquenios, es aplicable a las personas privadas de libertad que perdieron su libertad a partir del 29 de septiembre de 2001 hasta el 22 de julio de 2008. (SNAI, 2020, págs. 15-16)

Por consecuente a los artículos de la resolución citada, esta se enfoca en aplicar una modalidad de rebaja de penas, la cual se denomina quinquenio, es decir una rebaja de pena por cada cinco años, esto viéndolo de un lado garantiza y da un paso a la rehabilitación de aquellas personas que se lo han ganado por el mérito de buena conducta, ya que propone una rebaja de pena de hasta 180 días por cada cinco años o quinquenio, lo cual es indiscutible.

Pero por otro lado, también se analiza que esta modalidad de rebaja de penas es aplicada solamente a un cierto grupo determinado de personas, es decir que es aplicada a solo aquellas personas que han sido encerradas en un determinado tiempo, lo cual en sí genera una controversia y dentro de aquella controversia una vulneración a los derechos y oportunidades que los demás reos pudieran tener, ya que se resalta que se deja fuera de este beneficio los otros grupos de personas que han sido privadas de su libertad en un tiempo muy distinto al que propone la resolución.

2.3 Marco Conceptual

Beneficios penitenciarios. – Es toda gratificación o bonificación que contribuya a la reducción de pena de las personas privadas de libertad, mismos que son otorgados cuando estos cumplen ciertos requisitos establecidos en los centros penitenciarios respecto a conducta y la participación en diferentes actividades que promueven la reinserción social.

Ejes de tratamiento. – Son servicios a los cuales las personas privadas de libertad pueden acogerse, su objetivo es la rehabilitación de las personas a través de su implementación y generar una efectiva reinserción con habilidades y destrezas, los ejes existentes son: salud, educación, laboral, cultura y deporte, vinculación familiar y social, y reinserción.

Hacinamiento carcelario. – Se lo entiende como el excesivo ingreso de privados de libertad en un centro penitenciario que sostiene una cantidad determinada, pero sin embargo constantemente siguen ingresando más personas, lo cual ha sido causa de que los centros penitenciarios tengan a los reos en condiciones inhumanas.

Individualización de la pena. – Es un principio penal, determina que cada persona deberá ser juzgada acorde a sus circunstancias y participación en el hecho delito, individualizando el castigo o condena de otras personas que también han sido participes del mismo delito.

Ius puniendi. – Es aquel deber y facultad que mantiene el Estado para castigar a quienes han violentado las normativas establecidas en el marco legal, de este modo el Estado se encargada de brindar seguridad y a su vez garantizar el orden en la sociedad.

Régimen disciplinario. – Se determina por proteger y resguardar todo lo que concierne en derechos respecto a las personas privadas de libertad, además de garantizar la seguridad, convivencia y el adecuado cumplimiento de penas de las personas privadas de libertad.

Regímenes de rehabilitación social. – Son tanto programas como políticas que fomentan la efectividad de la rehabilitación y reinserción social de las personas privada de libertad, se centran en actividades que buscan promover la buena conducta y el cambio, estos se clasifican en régimen cerrado, semiabierto y abierto.

Sistema de progresividad. – Se enfoca en la aplicación de políticas que ayuden a la persona privada de libertad a obtener una rehabilitación eficiente de manera progresiva, acogiendo a la persona a distintos programas o regímenes de rehabilitación hasta que la persona haya sido completamente rehabilitada y se haya logrado su propósito de reintegración.

Sistemas penitenciarios. – Son aquellas normas que reglan a los centros penitenciarios, se encargan de aplicar el adecuado cumplimiento de las penas mediante políticas de seguridad, fomentando principios como la igualdad, el respeto de derechos humanos y la rehabilitación.

Quinquenio. - Es determinado como un beneficio penitenciario al cual las personas privadas de libertad pueden tener acceso, siempre y cuando estos cumplan los requisitos, entre los cuales se ponderan el tener una buena conducta y el interés por rehabilitarse, esta garantía penitenciaria versa sobre una rebaja de ciento ochenta días de pena por cada cinco años y únicamente es aplicada para aquellas personas que han sido privadas de libertad desde el 29 de septiembre del 2021 hasta el 22 de julio del año 2008.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

METODOLOGÍA: DISEÑO, TIPO DE INVESTIGACIÓN, POBLACIÓN, MUESTRA, MÉTODOS Y TÉCNICAS

3.1 Diseño y tipo de investigación

El trabajo fue objeto de una investigación cualitativa de tal manera que, buscaba llegar al entendimiento del lector detallando la relación que existe entre la individualización de la pena, el régimen progresivo de rehabilitación social y la aplicación dispereja del quinquenio cuyo beneficio penitenciario detalla características de inconsistencia jurídica, dejando de lado el enfoque cuantitativo por cuanto imposibilitaba detallar el control y validación de la investigación.

Además, se tenía en consideración la búsqueda de información relativa al tema de distintas fuentes doctrinarias y normativas, como también el aporte de criterios de investigadores intrínsecamente familiarizados con el asunto de la rebaja de penas y sus modalidades esenciales, con el fin de obtener distintos puntos de vista que pudieron ayudar a corroborar la idea a defender del tema planteado, siendo de este modo que aplicaba el componente de triangulación, ya que se basaba en diferentes mecanismos y perspectivas que estaban enfocados, estudiando un mismo asunto acorde a la rebaja de penas y la modalidad de quinquenio como una de ellas.

Tipo de investigación

El tipo de investigación a la que pertenecía el trabajo investigativo era de carácter exploratorio, debido a que se pretendía realizar una indagación profunda en cuanto a los métodos que se aplicaban respecto a la rebaja de pena, especialmente en la modalidad de quinquenio. Los autores Burbano y Altamirano referenciaban acerca de la investigación exploratoria que:

Toda investigación de campo empieza siendo exploratoria debido al necesario e ineludible primer contacto con la realidad. Esta investigación actúa en áreas donde el problema ha sido poco o nada estudiado, generalmente culmina con la formulación de un supuesto o conjetura (hipótesis). Ejemplo: conocer las normas legales existentes en el Ecuador, cuando se pregunta a un determinado legislador ¿qué opinión tiene sobre el "Proyecto Marco" para eliminar el excesivo número de leyes jurídicas existentes? en ese momento se comienza a explorar, este esquema de investigación debe ser flexible a fin de permitir la reconsideración de distintos aspectos del fenómeno a medida que se avanza. (p. 19)

Lo que se pretendía explorar eran las bases jurídicas que la respaldaban, considerando los beneficios y perjuicios que conlleva desde su aplicación en las personas privadas de libertad. Fue exploratoria porque todas las investigaciones de campo se relacionan intrínsecamente con la realidad, al haber sido un tema poco estudiado se encasilla en este tipo de investigación por cuanto concede distintas circunstancias en los avances investigativos. Asimismo, este tipo de investigación era de relevancia dentro de este trabajo investigativo porque permitía descubrir los procedimientos adecuados para aplicarlos en una investigación a posteriori.

3.2 Recolección de información

Población

La población era un conjunto determinado de personas ante el cual se iba a aplicar la investigación que se desarrollaba, debido a que esta tenía sesgos o aspectos en común que se vinculaban con este, determinando de este modo a los individuos que eran pertinentes para la aplicación del trabajo. Respecto a la denominación de población, los autores Arias, Villasís y Miranda (2016) se referían a ésta como una agrupación de sucesos, que se encontraban plenamente definidos, tenían su respectiva limitación y eran accesibles, pues de aquella población daba el origen a la muestra que posteriormente se seleccionó, esto siempre y cuando cumpla con los criterios y guarde relación con el tema a investigar.

Como población se designó a varios partícipes competentes y pertinentes al tema de investigación, es por ello por lo que se tomó en cuenta a los Jueces que resuelven casos de garantías penitenciarias que eran alrededor de 139, dato que fue sacado de la página del Consejo de la Judicatura que mediante resolución CJ-168-2021 resalta el déficit de atención judicial en materia penitenciaria, también se seleccionó como parte de esta población al Director del SNAI, se incluyó la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, la resolución No. SNAI-SNAI-2020-0060-R del SNAI sobre la cual

versa la presente causa investigativa y se tomó también como población a todos los abogados penalistas o dedicados a la materia penal en libre ejercicio en cuanto a la validez de su criterio respecto al tema, determinado así una población total de 143.222 personas, misma que se refleja en la siguiente tabla:

**TABLA # 2
POBLACIÓN**

POBLACIÓN	NÚMERO
Jueces de garantías penitenciarias de Ecuador	139
Director del SNAI	1
Abogados expertos en materia penal	114.222
Constitución de la República del Ecuador	1
Código Orgánico Integral Penal	1
Resolución No. SNAI-SNAI-2020-0060-R	1
Total	143.222

Elaborado por: Autores

Muestra

Se pudo determinar como muestra a aquella pequeña parte que se seleccionó de un todo, este todo fue la población como tal que se localizó para los fines de aplicación de este trabajo. Aparte de aquello también se mencionó el muestreo, que fue aquel proceso mediante el cual se buscó determinar si la muestra que se seleccionó fue la correcta y tenga en sí aspectos similares a los que iba referido el tema de estudio, es decir a través del muestreo lo que se pretendió fue buscar una muestra netamente representativa de la población en general, todo esto a través de diferentes métodos que pudo llegar a aplicarse. El autor López (2004) determinó la muestra como una subdivisión de la población, estableció que de todo el universo solo se seleccionó una parte la cual cumpla con aspectos y caracteres significativos que aportaban validez al trabajo a desarrollar, mientras que por otro lado en cuanto al muestreo, el autor lo denominó como aquella metodología que se aplicó para poder seleccionar la muestra adecuada de la población.

El objetivo del trabajo investigativo fue la ilación de la individualización de las penas y el régimen progresivo de rehabilitación social en la aplicabilidad de la rebaja de pena de

quinquenio en el Ecuador, motivo por el cual, se aplicó el muestreo no probabilístico, por cuando no se pretendió adoptar un proceso aleatorio, más bien se recolectó criterios particulares poniéndose a disposición del investigador. No obstante, se tuvo presente el margen de error y las pautas limitantes en la universalidad de resultados. A su vez, en cuanto al director del SNAI y los jueces de garantías penitenciarias del Ecuador la selección de muestra no probabilística fue por conveniencia, debido a que todos los jueces de garantías penitenciarias se encargaban de aplicar la norma establecida sin emitir un criterio personal, por ende, como muestra se estableció un juez de garantías penitenciarias; también jugó un papel la muestra no probabilística por criterio, ya que los abogados en libre ejercicio especializados en materia penitenciaria tenían diferentes puntos de vista de ver la problemática, es importante recalcar que la cifra de criterios jurídicos que fueron emitidos por los profesionales del derecho en materia penitenciaria crece a gran media es por eso que, en la sección sobre el criterio de abogados en materia penitenciaria o penalistas se simplificó en una cifra de 3, se consideró suficiente para adaptar un criterio intrínseco de la universalidad de pensamiento en la investigación. La selección de estos grupos de muestra, están ligados a los aportes en el ámbito de beneficios penitenciarios y el sistema penitenciario, ya que es un entorno donde cada grupo muestra conocimiento concreto, mientras que las normativas se encuentran entrelazadas para regular el campo penitenciario en cuanto a los derechos de los reclusos; por ello se detalló la siguiente tabla:

**TABLA # 3
MUESTRA**

POBLACIÓN	NÚMERO
Jueces de garantías penitenciarias del Ecuador	1
Director del SNAI	1
Abogados expertos en materia penal	3
Constitución de la República del Ecuador	1
Código Orgánico Integral Penal	1
Resolución No. SNAI-SNAI-2020-0060-R	1
Total	8

Elaborado por: Autores

Método, técnicas e instrumentos

Método analítico

El trabajo en desarrollo con título Individualización De Las Penas Y El Régimen Progresivo De Rehabilitación Social: Rebaja De Pena De Quinquenio en el Ecuador, se rigió a través del método analítico, el cual buscó establecer una especificación más abordada del tema planteado a través de metodologías funcionales que ayudaron al desarrollo de la investigación.

Relacionando a lo expuesto en cuanto al tema, mediante este método lo que se buscó fue analizar cada aspecto en cuanto a las modalidades de rebaja de pena incluyendo la de quinquenio y el principio de individualización de penas, de este modo se pretendió comprender la etimología del tema y a partir de allí hacer un razonamiento y establecer resultados eficientes al final de la investigación a través de diversas teorías que se pudieron plantear. (Ruiz, 2007, p. 13)

Método exegético

Por otro lado, para el desarrollo de este trabajo investigativo se apuntaló del método exegético por cuanto, la interpretación jurídica referente a la resolución del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas y Adolescentes Infractores Nro. SNAI-SNAI-2020-0060-R se encontró inmersa en una crítica interna del texto normativo. No obstante, este método no solo se enfrascó en eso, sino que involucró la crítica jurídica del investigador.

De esta manera, la autora Margarita Bedoya se refirió al método exegético como:

La importancia de este método es llegar a la interpretación y análisis de leyes y documentos legales, que nos sirva para poder realizar una correcta investigación, y sobre todo porque el sistema jurídico es positivista y se utilizara en todo momento dentro de este proyecto, y así poder llegar a una mejor comprensión. (2021, p. 43)

La selección de este método fue justificada por la inconsistencia jurídica abordada en la resolución antes mencionada ya que alineó los parámetros del régimen progresivo de rehabilitación social.

Método histórico-lógico

El análisis de la evolución de la individualización de las penas y régimen progresivo de rehabilitación social dentro de esta investigación fue fundamental para el desarrollo intrínseco de la rebaja de pena de quinquenio, para lo cual se utilizó el método histórico-lógico mismo que permitió estudiar el recorrido histórico de la rehabilitación social y la reinserción a la sociedad de la persona privada de libertad cuya disposición fue ser excluida por su conducta típica, antijurídica y culpable. Este recorrido plasmó los hechos jurídicos de manera secuencial a través de una guía lógica en el que se observó de manera concreta las teorías, conceptos y raciocinios que tenía como objetivo el descubrimiento y desarrollo de ambas variables. La aplicación de este método fue meramente utilizada con el fin de indagar sucesos históricos relacionados a la reinserción social de aquellas personas excluidas para la protección del entorno social, concerniendo jurídicamente la veracidad de los hechos anteriores se justificó de esta manera la aplicabilidad de este método en este tema de estudio.

Método sintético

En secuencia, también se tomó en consideración el método sintético, debido a que a través de este lo que se buscó fue establecer las cuestiones planteadas en el trabajo a desarrollar de una manera resumida como breve en cuanto a sus elementos, esto con el propósito de proporcionar entendimiento del objetivo de un modo más breve para los interesados.

En cuanto a la razón de este método a aplicar se constató que es eficiente, debido a que es un procedimiento en el cual se usa el pleno raciocinio, este raciocinio se lo hizo partiendo de los diferentes elementos que se llegaron a obtener a través de lo que es el análisis en sí del tema, de este modo lo que se buscó fue compactar aquellas ideas partiendo desde lo más sencillo hasta llegar al auge de un todo del cual ya se conocía, en otros términos, aquel todo se descompuso en diferentes partes que fueron esenciales para llegar a ser considerados como tal, y es allí donde se hizo un razonamiento analítico de aquellos elementos para transformarlos en una síntesis, en este sentido lo que se buscó fue que el interesado comprenda aquellos elementos de un modo sencillo y entienda cómo estos llegaron a formarse para construir una idea concreta. (Ruiz, 2007)

La aplicación de este método en cuanto al tema de Individualización de las Penas y el Régimen Progresivo de Rehabilitación Social: Rebaja de Pena de Quinquenio en el Ecuador, buscó descomponer cómo analizar aquellos aspectos que componían el tema en general y de

los cuales ya se tenía una noción como tal, se resumió y así se presentó un mejor entendimiento en cuanto al tema del presente trabajo investigativo.

Técnicas de investigación

Técnicas

Las técnicas de investigación fueron mecanismos que se utilizaron para analizar información dentro de un método en un determinado tema, de tal manera que se logró extraer información relevante para dar solución al problema de investigación. En el trabajo de investigación de carácter cualitativo se buscaba aglomerar datos y situaciones de la vida real dejando de lado el estudio estadístico y preciso del enfoque cuantitativo, por cuanto resultaba impertinente relacionar análisis numéricos con las variables e idea a defender propuestas en la investigación.

La naturaleza del objeto de estudio influyó en la selección de las técnicas de investigación, mismas que abarcaban un conjunto de ideales sistematizados que tenían como objetivo guiar al investigador en el proceso de estudio y a su vez ayudaba a proporcionar nuevas formas de conocimiento que fueron aplicadas para analizar, seleccionar y organizar el producto de la información que se logró recabar.

Existieron varias técnicas de las cuales se pudo hacer uso en el presente trabajo de investigación, entre las cuales se encontraban las técnicas documentales y aquellas técnicas de campo. Es por ello que se tuvieron en cuenta estas dos técnicas investigativas, debido a que por un lado la técnica de aspecto documental permitía visualizar un enfoque claro y a su vez un análisis en aquellos temas que fueron competentes para el trabajo, mientras que las técnicas de campo permitían al investigador actuar y obtener resultados a través de su accionar, siendo este el interviniente en la obtención de los resultados que se pretendían analizar en la investigación, dándole así al investigador una participación activa.

Técnicas documentales

Las técnicas documentales se basaron en diferentes fuentes de información que ayudaron o aportaron al sustento de la idea a defender que fue planteado; al emplear esta técnica de investigación también surgieron aquellas que van de su mano, ya que se emplearon también las técnicas de fichaje bibliográfico, que databa de las fuentes informativas de donde se procedió a sacar la información y se las recopiló; fichaje normativo, debido a que se empleó el uso de artículos jurídicos que fueron también fuentes de información y también fueron

recopilados; y por último citas, que fueron aquellos párrafos importantes que aportaron relevancia al tema y por ende fueron agregados para analizarlos y emitir un criterio respecto a estos en el trabajo investigativo.

Técnicas de campo

En las técnicas de campo la predominante en este tipo de trabajos investigativos fue la técnica denominada entrevista, pues esta iba relacionada a realizar preguntas de aspecto subjetivo y a su vez guardar relevancia con el objeto de investigación, ya que lo que se buscó fue la opinión personal o criterio propio de cada abogado penalista, juez de garantías penales e incluso el criterio de director del SNAI, por ello como se definió en la población y muestra fueron estos los sujetos a quienes se emplearon esta técnica de campo. Es así como se determinó que la entrevista fue la técnica aplicable para el presente proyecto de investigación, misma que estuvo inmersa en la recopilación de datos a través de la interacción directa de los sujetos de estudio, se permitieron hacer dos tipos de entrevistas las que incluyen preguntas predeterminadas y; muy por el contrario, se presentó la entrevista de exploración en la que la creatividad y destreza del entrevistador tenían un papel fundamental para la efectividad de dicha técnica. Sin embargo, la entrevista fue valorizada cuidadosamente por la limitación que se presentó en cuanto a la respuesta del entrevistado y el potencial fallo de representatividad de la muestra entrevistada. Por último, a favor de las técnicas documentales que como se mencionó proporciona aglomeración de datos, fueron utilizados los fichajes bibliográficos que sirvieron como fuente de información precisa sobre un tema determinado; y las citas, técnica compuesta por criterios ajenos que sirvieron como fundamento para que la investigación refleje coherencia en el ámbito de las ciencias sociales. (Medina Romero, et al., 2023, pp. 12-36)

Instrumentos

Al emplear las técnicas mencionadas con anterioridad, se tuvo en consideración la aplicación de instrumentos que facilitaron el uso de dichas técnicas, es por ello que se mencionaron aquellos instrumentos que fueron competentes para aquel trabajo, pero primero se tuvo en consideración que los instrumentos de investigación fueron aquellas herramientas que se usaron para aplicar las técnicas de investigación, es decir que a través de los instrumentos se plasmaron las técnicas ya sean las de carácter documental o de campo, en este sentido se asumió que los instrumentos se acoplaron junto con la técnica para poder obtener resultados más eficaces en cuanto a la búsqueda de información del presente trabajo investigativo.

En lo que concierne a las técnicas documentales, como ya se lo mencionó anteriormente esta recurre a fuentes de investigación, en este sentido aquellas fuentes de investigación fueron catalogadas como el instrumento a aplicar, debido a que mediante estas se pudo obtener un sin número de contenido relevante para el tema, mismo contenido que fue extraído de libros, artículos, periódicos, etc.

En cuanto a la técnica de campo enfocado a la entrevista, el instrumento a aplicar se basó en la guía que esta percibió para una adecuada entrevista, misma que hace énfasis a un cuerpo organizado, enfocándose en preguntas abiertas también denominadas subjetivas, y en donde se partió desde la idea más simple hasta el punto de llegar a lo más central o más importante del tema, pues el objetivo de la entrevista como ya se lo mencionó anteriormente, fue recaudar los prospectos que los entrevistados tienen respecto a la problemática que se presentó, y mediante ella poder llegar a conclusiones verídicas a través de los diferentes criterios que pudieron emitir los entrevistados.

3.3 Tratamiento de la información

Para la recolección de información dentro del presente trabajo de investigación, fue de utilidad el emplear varias técnicas de carácter metodológico. Por ello, en primera instancia, para la elaboración del marco teórico, legal y conceptual, se hizo uso de técnicas documentales, mismas que abordan instrumentos como el fichaje bibliográfico y el fichaje normativo; el propósito de la aplicación de estas técnicas e instrumentos fue recopilar todo tipo de información relevante y pertinente, que dé sustento y fundamento doctrinario, legal y conceptual a la presente investigación.

Como complemento a la recolección de información, se empleó la técnica de campo a través de una guía de entrevista que está compuesta de 7 preguntas, misma que se encuentra diferenciada en dos grupos de entrevistados, la primera era destinada al director del SNAI y a los Jueces de Garantías Penitenciarias; y la segunda era destinada para abogados expertos en materia penal.

Las guías de entrevistas aplicadas a los abogados expertos en materia penal se las desarrollaron de dos formas, presencial y video conferencia; en las entrevistas presenciales se hizo uso de un dispositivo electrónico celular, para almacenar contenido digital como fotografías y grabaciones de audio que resultaron eficientes al momento de inmortalizar los

argumentos proporcionados por los entrevistados dentro de la investigación, de esta manera se facilitó el análisis minucioso a favor de los investigadores. En cuanto a las entrevistas realizadas por video conferencia, se hizo uso de una computadora portátil en la cual se conservó las fotografías y grabaciones de audio/video a través del programa Zoom, el mismo que permite una comunicación a distancia en tiempo real, ya que es importante de resaltar que algunos de los abogados con experiencia en materia penal a los cuáles se ha aplicado la entrevista, no residen dentro de la provincia en donde se está abordando el trabajo de investigación.

En cuanto a las entrevistas que estaban destinadas a ser aplicadas al director del SNAI y a los Jueces de Garantías Penitenciarias, éstas no pudieron realizarse satisfactoriamente, esto en virtud de que los solicitados no han dado respuesta a los correos electrónicos enviados a sus respectivas direcciones electrónicas; correos en los cuales expresamos de manera formal y pertinente el ánimo de tener una entrevista que gira en torno a un problema investigativo en el cual estas entidades podrían proporcionarnos un criterio relevante y fundamental, que sustente o desestime la idea a defender del presente trabajo de investigación, ante la no respuesta a los correos dirigidos al director del SNAI y a los Jueces de Garantías Penitenciarias, se recalca que la entrevista no se la realizó, ante lo cual como evidencia se adjuntarán los correos enviados en conjunto de la solitud, en los anexos del trabajo.

3.4 Operacionalización de variables

**TABLA # 4
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

VARIABLE DEPENDIENTE	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Rebaja de pena de quinquenio en Ecuador	Beneficio penitenciario que permite a personas privadas de libertad, reducir su condena hasta por 180 días por cada cinco años de pena cumplida, siempre y cuando demuestren buena conducta e interés por su rehabilitación.	Beneficios y sistemas penitenciarios	Antecedentes de los beneficios penitenciarios	Antigua Grecia Antigua Roma Del castigo a la rehabilitación	Fichaje bibliográfico
			Origen y evolución de los sistemas penitenciarios Latinoamérica y el sistema penitenciario	Principales desafíos que enfrentan en el proceso de reinserción social, aun cuando acceden a beneficios penitenciarios como la rebaja por quinquenio	Guía de entrevista aplicada al Director del SNAI, Jueces de garantías penitenciarias y abogados expertos en materia penal.
		Teorías de la pena	Teorías tradicionales de la pena y su naturalización Jurídica	Teorías absolutas Teorías relativas Teorías mixtas	Fichaje bibliográfico
		Sistemas de rehabilitación social	Sistema de progresividad	Estructura del Sistema Nacional de Rehabilitación Social	Fichaje bibliográfico
			El sistema de rehabilitación social de Ecuador	Los centros penitenciarios Desde su criterio técnico, ¿cree que el régimen progresivo de rehabilitación social se ve fortalecido o debilitado con la actual regulación de la rebaja de pena por quinquenio? ¿Considera que la influencia del quinquenio sea un factor desfavorable en el régimen de rehabilitación social?	Guía de entrevista aplicada al Director del SNAI, Jueces de garantías penitenciarias y abogados expertos en materia penal.

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEMS	INSTRUMENTO
				<p>¿Qué dificultades jurídicas o procesales ha identificado en la aplicación de la rebaja de pena por quinquenio frente a la normativa constitucional y las garantías de rehabilitación social?</p>	<p>Guía de entrevista aplicada al Director del SNAI, Jueces de garantías penitenciarias y abogados expertos en materia penal.</p>
<p>ncipio de individualización de las penas y el régimen progresivo de rehabilitación social</p>	<p>La Constitución enmarca que el principio de Individualización de la pena se aplica cuando se otorgan características y circunstancias personales de la persona privada de libertad, aplicadas para ejercer el régimen progresivo de rehabilitación social, misma que se compone por etapas por las que recorre una persona privada de libertad con el fin de reinsertarse en la sociedad.</p>	<p>Reinserción social y régimen disciplinario</p>	<p>Tratamiento para la rehabilitación y reinserción social</p> <hr/> <p>Régimen disciplinario para las personas privadas de libertad</p>	<p>Eje laboral Eje educativo Eje de cultural y deportivo Eje de salud Eje de vinculación familiar y social</p> <p>¿Cuáles son las principales consideraciones que tiene la aplicación de la rebaja de pena por quinquenio para la reinserción social de las personas privadas de libertad?</p> <p>¿En base a qué se sustentan este tipo de rebajas de pena para la reinserción social de la persona privada de libertad?</p> <p>¿Qué impacto observa que tiene la aplicación de la rebaja de pena por quinquenio en los procesos de defensa penal y en la reinserción social de los PPL?</p>	<p>Fichaje bibliográfico</p> <hr/> <p>Guía de entrevista aplicada al Director del SNAI, Jueces de garantías penitenciarias y abogados expertos en materia penal.</p>

				Las Reglas de Mandela declaran que se debe llevar a cabo un tratamiento post-encarcelamiento a las personas privadas de libertad para garantizar su reinserción a la sociedad ¿Qué tratamiento aplica el SNAI en las personas que han recuperado su libertad y buscan reinsertarse en la sociedad?	Guía de entrevista aplicada al Director del SNAI, Jueces de garantías penitenciarias y abogados expertos en materia penal.
		Individualización de la pena	Concepto	Relación entre el principio de individualización de la pena y el de proporcionalidad Incidencia de la individualización de la pena en los alegatos de defensa al solicitar beneficios penitenciarios como el quinquenio ¿Qué papel desempeña la individualización de la pena en la aplicación del quinquenio?	Fichaje bibliográfico Guía de entrevista aplicada al Director del SNAI, Jueces de garantías penitenciarias y abogados expertos en materia penal.
		Noción de las Escuelas Penales	Concepto	Escuela Penal clásica Escuela Penal Positivista Terza Scuola o Positivismo Crítico	Fichaje bibliográfico
		Hacinamiento carcelario	Impacto de los beneficios penitenciarios en el hacinamiento	Datos numéricos de población penitenciaria 2021-2024	Fichaje bibliográfico

		Ius Puniendi	Principios tradicionales limitantes del Ius Puniendi	Principio de legalidad penal Principio de culpabilidad o responsabilidad penal Principio de mínima intervención Principio de Humanidad de las penas	Fichaje bibliográfico
		Teorías rehabilitadoras	Concepto	Teoría rehabilitadora clásica Teoría rehabilitadora contemporánea Teoría rehabilitadora retribucionista	Fichaje bibliográfico
		Bases del sistema penitenciario	Precusores del sistema penitenciario	Aporte John Howard Aporte Jeremy Bentham	Fichaje bibliográfico
		Discriminación y desigualdad en la rebaja de pena por quinquenio	Políticas Públicas que fomentan la discriminación en la aplicación de rebaja de pena de quinquenio	¿Considera usted que el plazo de aplicación de la modalidad de rebaja de pena por quinquenio misma que excluye a las personas privadas de libertad que perdieron su libertad a partir del 29 de septiembre de 2001 hasta el 22 de julio de 2008 debería extenderse a fin de suprimir un impacto desigualitario en la reinserción social? ¿Cómo se combaten los efectos de discriminación hacia las personas que han recuperado su libertad luego de haber cumplido una pena privativa de libertad? ¿Considera que la exclusión temporal establecida en la Resolución SNAI-SNAI 2020-0060-R, genera un trato desigualitario para las personas privadas de libertad, ¿afectando el principio de igualdad ante la ley? ¿Qué papel cree usted que debería desempeñar la jurisprudencia constitucional o la Corte Nacional en la interpretación de la normativa relacionada con la rebaja de penas para garantizar una reinserción equitativa?	Guía de entrevista aplicada al Director del SNAI, Jueces de garantías penitenciarias y abogados expertos en materia penal.

Elaborado por: Autores

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y resultados

4.1.1 Análisis de entrevistas dirigidas a abogados expertos en materia penal

Entrevistada: Ab. Margarita Guadalupe Bedoya Rivas.

Cargo: Abogada en libre ejercicio profesional.

Fecha de la entrevista: Santa Elena, 17 de octubre del 2025.

Hora de la entrevista: 19:00 P.M

Lugar de la entrevista: Entrevista virtual a través de la plataforma Zoom.

Pregunta 1.- Desde su experiencia profesional, ¿Qué impacto observa que tiene la aplicación de la rebaja de pena por quinquenio en los procesos de defensa penal y en la reinserción social de las personas privadas de libertad?

Afirma que en la práctica de la defensa técnica y en el proceso de reinserción social es una forma de fortalecer estrategias dirigidas hacia las personas privadas de libertad para que demuestren buen comportamiento, participen en programas de rehabilitación social y descarten las sanciones disciplinarias.

Pregunta 2.- ¿Considera que la exclusión temporal establecida en la Resolución SNAI-SNAI 2020-0060-R, genera un trato desigualitario para las personas privadas de libertad ¿Afectando el principio de igualdad ante la ley?

Ratifica que la imitación temporal de un beneficio penitenciario en todo su aspecto genera un trato desigualitario entre las personas privadas de libertad con cimientos administrativos más no jurídicos, asimismo genera distinciones que no se pueden justificar y esto debilita el objetivo de la pena.

Pregunta 3.- En la práctica profesional, ¿Cómo incide la individualización de la pena en los alegatos o estrategias de defensa al solicitar beneficios penitenciarios como el quinquenio?

Sostiene que en la práctica profesional la individualización de la pena es un pilar fundamental al momento de pedir beneficios penitenciarios, de esta forma se hace notar al juzgador el cambio personal, cultural, deportivo, conductual que ha tenido la persona privada de libertad aplicando también el principio de humanidad.

Pregunta 4.- ¿Qué dificultades jurídicas o procesales ha identificado en la aplicación de la rebaja de pena por quinquenio frente a la normativa constitucional y las garantías de rehabilitación social?

Argumenta que el principal obstáculo es un vacío normativo de lo que significa el buen comportamiento y la falta de igualdad de criterio jurídico entre la administración del SNAI y los jueces de garantías penitenciarias. Por último, señala la falta de organización en la aplicación de los informes hacia las personas privadas de libertad y la presencia de burocracia en el sistema penitenciario.

Pregunta 5.- Desde su criterio técnico, ¿Cree que el régimen progresivo de rehabilitación social se ve fortalecido o debilitado con la actual regulación de la rebaja de pena por quinquenio?

Menciona que desde su criterio profesional es evidente que esta regulación debilita el sistema de aplicación de beneficios penitenciarios ya que no se encuentra enlazado con los principios constitucionales e internacionales. Cuando la norma es aplicada de manera incoherente o limita derechos suprime la potestad resocializadora.

Pregunta 6.- ¿Qué papel cree usted que debería desempeñar la jurisprudencia constitucional o la Corte Nacional en la interpretación de la normativa relacionada con la rebaja de penas para garantizar una reinserción equitativa?

Recomienda que los máximos órganos de interpretación constitucional aclaren esta índole para fortalecer un solo criterio de aplicación, tanto en el SNAI como los jueces de garantías penitenciarias. Así como también, el establecimiento de los límites jurídicos del SNAI, el criterio de aplicación de beneficios penitenciarios y el argumento mínimo para emplear el

término de buen comportamiento. En base a esto el régimen progresivo de rehabilitación social evitaría vulneraciones de derechos de las personas privadas de libertad como en la actualidad.

Pregunta 7.- En su experiencia con personas privadas de libertad o excarceladas, ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrentan en el proceso de reinserción social, aun cuando acceden a beneficios como la rebaja por quinquenio?

Sostiene que la falta de acompañamiento postcarcelario dificulta significativamente a las personas privadas de libertad en su reinserción social, muchas de las veces son marginados y la falta de oportunidades de empleo incrementa el índice de reincidencia. Por lo que el acceso a beneficios penitenciarios solo es una parte del tratamiento de rehabilitación social mientras que la otra parte se encuentra ausente en el Ecuador.

Análisis

La rebaja de pena por quinquenio es un medio por el cual el Estado incentivaba a las personas privadas de libertad a rehabilitarse por el mal ocasionado con la vulneración de un bien jurídico protegido. A su vez, cumplía con el precepto constitucional de que el Estado proporcione un sistema que tenga la finalidad de reeducarlos, en este caso, con la motivación de conseguir su libertad antes del tiempo estipulado en su condena o cumplir su condena en libertad.

No obstante, en la práctica profesional este medio de incentivo se encuentra obstruido con la resolución objeto de estudio de la presente entrevista, misma que genera un impacto de desigualdad en la población carcelaria. Por último, es menester resaltar que en el Ecuador solo se cumple con una parte de la rehabilitación social dado que el acompañamiento precario postcarcelario no cumple con los estándares previstos en una efectiva inclusión social.

Nombre del entrevistado: Abogada Anabel Sosa.

Cargo: Abogada en libre ejercicio profesional.

Fecha de la entrevista: 18 de octubre del 2025.

Hora de la entrevista: 17:35 P.M

Lugar de la entrevista: Entrevista virtual a través de la plataforma Zoom.

Pregunta 1.- Desde su experiencia profesional, ¿Qué impacto observa que tiene la aplicación de la rebaja de pena por quinquenio en los procesos de defensa penal y en la reinserción social de las personas privadas de libertad?

La abogada entrevistada manifiesta que se debe entender de primera mano que, para acceder a los beneficios penitenciarios, se deben cumplir los requisitos que determina la ley, ya que el quinquenio tiene una exigencia muy particular en cuanto a su periodo de aplicación, por lo cual determina que en su experiencia como abogada en libre ejercicio y experta en temas penales como penitenciarios, existe un impacto discriminatorio e inequitativo en la sociedad, porque el quinquenio es aplicable solo para aquellos PPL que están enmarcados en la temporalidad, por consecuencia solo una mínima parte de la población penitenciaria actual es la que puede acceder a este beneficio.

Pregunta 2.- ¿Considera que la exclusión temporal establecida en la Resolución SNAI-SNAI 2020-0060-R genera un trato desigualitario para las personas privadas de libertad afectando el principio de igualdad ante la ley?

Señala que sí existe una desigualdad, porque la resolución establece un tiempo que favorece a cierto grupo de PPL dejando a fuera a los demás PPL que podrían aplicar al beneficio, determina también que la Constitución expresa el principio de igualdad y relacionándolo con la exigencia de tiempo que establece el quinquenio, se evidencia una exigencia inconstitucional, misma que debería ser examinada a fin de que no se muerdes un trato desigual en la población carcelaria, debido a que siempre debe prevalecer en cualquier ámbito de la justicia los principios constitucionales ponderando el principio de igualdad, porque todos los que enfrentan una condena deberían contar con las mismas oportunidades.

Pregunta 3.- En la práctica profesional, ¿Cómo incide la individualización de la pena en los alegatos o estrategias de defensa al solicitar beneficios penitenciarios como el quinquenio?

Enfatiza en que cada caso es único, ya que la defensa se la realiza especificando el caso particular de la persona, pero aplica siempre y cuando se cumplan todos los requisitos, esto en razón de que los juzgadores examinan lo mínimo y si en algún momento no se ha cumplido con el programa de rehabilitación, refiriéndose a los ejes penitenciarios, de manera continua y permanente, se les llega a negar el acceso al beneficio del quinquenio, aun cuando se presente la mejor defensa.

Pregunta 4.- ¿Qué dificultades jurídicas o procesales ha identificado en la aplicación de la rebaja de pena por quinquenio frente a la normativa constitucional y las garantías de rehabilitación social?

En cuanto a esta pregunta, el criterio de la abogada se enfoca en que la mayor falencia radica en la etapa administrativa de los centros penitenciarios, mencionando la mala preparación de los funcionarios penitenciarios, ya que aquellos que acceden al quinquenio bajo todos los requisitos, enfrentan dificultades como el estancamiento de carpetas; la abogada enfatiza que, las carpetas deben ser enviadas a la planta central para su respectiva revisión, aprobación y ser referidas a un juez de manera inmediata, y eso es algo que se estanca durante meses en la etapa administrativa, debido a que los funcionarios regresan las carpetas con observaciones una y otra vez, catalogando esto como la mayor falencia del quinquenio en cuanto a la garantía de rehabilitación social.

Pregunta 5.- Desde su criterio técnico, ¿Cree que el régimen progresivo de rehabilitación social se ve fortalecido o debilitado con la actual regulación de la rebaja de pena por quinquenio?

El punto de vista de la experta manifiesta que, el régimen progresivo de rehabilitación social no está fortalecido, sino que, todo lo contrario, este se encuentra debilitado al implementar una exigencia inconstitucional, afectando así al régimen de rehabilitación social, debido a la desigualdad que presenta la resolución del SNAI en lugar de fomentar la equidad de manera universal y sin discriminación a todos los PPL.

Pregunta 6.- ¿Qué papel cree usted que debería desempeñar la jurisprudencia constitucional o la Corte Nacional en la interpretación de la normativa relacionada con la rebaja de penas para garantizar una reinserción equitativa?

La abogada señala que, estos órganos deben jugar un papel importante, analítico y estratégico, ya que la aplicación de la norma junto con la jurisprudencia constitucional deben ser aplicadas de manera eficaz, esto con el objetivo de que el quinquenio beneficie y abarque a más PPL; la abogada enfatiza también en que, la norma debe ser analizada para que su ejecución genere un impacto importante enmarcada en los principios constitucionales de igualdad y equidad a fin de que los PPL puedan ser reinsertados en la sociedad a través del beneficio del quinquenio de una manera más universal.

Pregunta 7.- En su experiencia con personas privadas de libertad o excarceladas, ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrentan en el proceso de reinserción social, aun cuando acceden a beneficios como la rebaja por quinquenio?

Detalla que el reinsertarse a la sociedad misma ya es un gran desafío, por razones como la discriminación por haber tenido un pasado delictivo, sumándole los problemas psicológicos que la persona pueda tener al momento de ser reinsertado, por ello también menciona que el sistema de rehabilitación social debería seguir dando algún tipo de tratamiento psicológico a estas personas aún después de que hayan salido libres, adicional a ello también manifiesta que se deberían emplear políticas que fomenten el apoyo laboral, social y de salud para aquellas personas que han recuperado su libertad.

Análisis

Partiendo de la entrevista realizada a la abogada Anabel Sosa, abogada en libre ejercicio y experta en materia penal, se infiere en que, la aplicación del beneficio penitenciario de quinquenio ha generado una gran vulneración de derechos, debido a la temporalidad que abarca este beneficio, pues ha causado de tal modo un trato desigualitario, contundente y contraproducente hacia las personas privadas de libertad, ya que de manera normativa la Constitución alude al principio de igualdad manifestando que nadie debe ser tratado de una manera diferente o con preferencias, es decir, señala que todos y todas las personas deben contar con las mismas oportunidades y derechos; razón por la cual la Corte Nacional debe emplear ante estos casos un papel muy analítico para abordar el principio y derecho de igualdad para todas las personas privadas de libertad, y que todos puedan tener un acceso al quinquenio.

Además, se manifiestan preocupaciones en cuanto al aspecto administrativo de los centros penitenciarios, ya que es verdad que esta instancia tiende a demorar en cuanto al procesamiento y otorgamiento de beneficios a las personas privadas de libertad, impidiéndoles así acceder de forma breve y eficiente a programas de rehabilitación como lo son los ejes del sistema de rehabilitación social, razón por la cual se tiene como consecuencia una deficiencia en el régimen progresivo de rehabilitación social, independientemente de la aplicación del quinquenio que también genera una transgresión de derechos; por la deficiencia del sistema de rehabilitación social y el régimen progresivo en el país, se ve necesaria la idea de emplear políticas que se preocupen por aquellas personas que han

cumplido su pena y por consecuente han recuperado su libertad con el afán de que estos se encuentren bien y sean tratados con igualdad por la sociedad.

Entrevistado: Ab. George Llanos Ortega.

Cargo: Defensor Público.

Fecha de la entrevista: Santa Elena, 15 de octubre del 2025.

Hora de la entrevista: 12h55.

Lugar de la entrevista: Defensoría Pública – La Libertad

Pregunta 1. - Desde su experiencia profesional ¿Qué impacto observa que tiene la aplicación de la rebaja de pena por quinquenio en los procesos de defensa penal y en la reinserción social de las personas privadas de libertad?

El entrevistado declara la importancia de la pena resaltando que la legislación ecuatoriana no aborda a la misma, como una sanción respecto al aislamiento de una persona que ha cometido un delito, sino que es un procedimiento que busca la restitución progresiva de derechos y capacidades de las personas privadas de libertad. También sostiene que el quinquenio es sumamente beneficioso para contar con una reinserción eficiente siempre y cuando se siga estrechamente el cumplimiento del plan individualizado de rehabilitación.

Pregunta 2.- ¿Considera que la exclusión temporal establecida en la Resolución SNAI-SNAI 2020-0060-R genera un trato desigualitario para las personas privadas de libertad afectando el principio de igualdad ante la ley?

Afirma que de manera específica la Constitución de la República del Ecuador es sumamente clara refiriéndose a la definición de igualdad ante la ley. Es decir, que todos los ciudadanos incluidos extranjeros, cuentan con los mismos derechos y obligaciones. En ese sentido, es evidente que la exclusión temporal del acceso a este beneficio penitenciario genera un trato desigualitario en las personas y sugiere que dicha resolución administrativa debe ser observada desde el criterio constitucional.

Pregunta 3.- En la práctica profesional, ¿Cómo incide la individualización de la pena en los alegatos o estrategias de defensa al solicitar beneficios penitenciarios como el quinquenio?

Asevera la obligatoriedad legal de la individualización de la pena que debe cumplir el operador de justicia, adecuar una conducta típica, antijurídica y culpable a la expresión volitiva de la persona procesada. La participación del individuo y las circunstancias inciden en este tipo de beneficio porque ha evidenciado procesos en los que se acusan por un grado de participación directa que implica una pena sumamente elevada pero que durante el transcurso del proceso se ha logrado recabar información sobre circunstancias que disminuyen o rebajan la gravedad de la infracción esto puede ser considerado dentro del proceso individualizado de rehabilitación para que pueda acceder a este tipo de rebaja de pena por quinquenio.

Pregunta 4.- ¿Qué dificultades jurídicas o procesales ha identificado en la aplicación de la rebaja de pena por quinquenio frente a la normativa constitucional y las garantías de rehabilitación social?

Enfatiza la operación ineficaz del sistema de rehabilitación social debido a los obstáculos que se generan al momento de intentar emplear este tipo de beneficios comparándolo con un cambio de régimen ya que es un trámite lleno de trabas porque primero se acumulan los requisitos frente al director del centro carcelario y posterior a eso debe ser analizado por personal de la planta central del SNAI. Muchas de las veces el tiempo entre el cumplimiento de la pena y el otorgamiento de un beneficio penitenciario es similar, esto genera que las personas que han perdido su libertad por delitos con penas mínimas opten por el cumplimiento total de la pena.

Pregunta 5.- Desde su criterio técnico, ¿Cree que el régimen progresivo de rehabilitación social se ve fortalecido o debilitado con la regulación de la rebaja de pena por quinquenio?

Aclara que el sistema penal tiene otro tipo de beneficios en cuanto a garantías penitenciarias como: régimen abierto, régimen semiabierto incluso la suspensión condicional de la pena. Referente al quinquenio considera que se debe aplicar el principio de favorabilidad, es decir que no logra encasillar una fortaleza o debilidad de la regulación de la rebaja de pena por quinquenio.

Pregunta 6.- ¿Qué papel cree usted que debería desempeñar la jurisprudencia constitucional o la Corte Nacional en la interpretación de la normativa relacionada con la rebaja de penas para garantizar una reinserción equitativa?

Señala que la jurisprudencia constitucional siempre será una vinculante en todos los procesos y que cualquier tipo de pronunciamiento de la Corte Constitucional, respecto a la limitación de este tipo de beneficios, sería de obligatoriedad para todos los operadores de justicia, ya que la Corte Constitucional tiene el deber de atender los derechos que rigen a las personas, a su vez enfatiza la igualdad que todos tienen ante la ley y como si esta sería aplicada de manera correcta garantizaría una reinserción equitativa para todas las personas que han sido sentenciadas.

Pregunta 7.- En su experiencia con personas privadas de libertad o excarceladas, ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrentan en el proceso de reinserción social, aun cuando acceden a beneficios como la rebaja por quinquenio?

El experto, deduce que el principal desafío son los mismos centros penitenciarios, en razón de que se encuentran tomados por los grupos de delincuencia organizada, estos grupos cobran una cuota de dinero a todos los detenidos para que puedan acceder a cualquier tipo de taller o necesidad, generando así una limitación o impedimento para que el resto de PPL puedan acceder a este tipo de beneficios; por otro lado, señala a la población carcelaria, ya que la infraestructura de las cárceles debe abarcar a un determinado número de detenidos, sin embargo en la realidad las personas detenidas sobrepasan dicho número determinado, impidiendo así que se dé una respectiva atención y abastecimiento para todas las personas en cuanto a talleres de rehabilitación se trata. Otro punto relevante que menciona es que, a causa de lo ya dicho, muchas personas recuperan su libertad por haber cumplido la pena y mas no por haberse rehabilitado, generando así una crisis deficiente en el sistema de rehabilitación social.

Análisis

Acorde a la entrevista practicada al abogado George Llanos Ortega, defensor público de la defensoría pública del cantón La Libertad, se alude que, el beneficio de quinquenio a pesar de manifestar desigualdad en su vigencia y aplicación, debe contar con un plan individualizado de rehabilitación para cada persona, ya que se establece que la pena fue impuesta por este mismo principio que induce a la persona a ser sancionada en base a sus actos y circunstancias personales, sin embargo, enmarcándose en la problemática del quinquenio, se ve pertinente que el trato desigualitario que se provoca en el régimen de

rehabilitación social sea analizado desde una perspectiva constitucional, para corregir aquellos inconvenientes legales que genera en los derechos del resto de personas privadas de libertad.

Por otro lado, existe reincidencia en determinar que el sistema de rehabilitación social es ineficaz en cuanto a su supuesto propósito, debido a las diferentes falencias y operación que hay dentro de este en cuanto al tiempo y trámite se refiere, ya que cada petición o acción referente a los beneficios penitenciarios siempre es objetada por la mínima cosa o para la respectiva revisión deben transcurrir meses para que al final sean negados, adicional aquello, se entiende la poca importancia que las autoridades le dan a los centros penitenciarios en cuanto a la capacidad carcelaria, ya que el hacinamiento carcelario también genera un impacto negativo en la rehabilitación de las personas privadas de libertad, debido a la falta de programas de rehabilitación y poco abastecimiento para atender a los privados de libertad que exceden el límite de la infraestructura; también se hace alusión al mando de estos centros, los cuales están dominados por grupos delincuenciales que cobran dinero para permitir a las personas acceder a cualquier tipo de servicio o taller de rehabilitación, provocando la no accesibilidad a los beneficios como el quinquenio, y a su vez radica el problema de que las personas salen de prisión sin haber sido rehabilitadas como tal.

4.2 Verificación de la idea a defender

Es determinante recalcar la idea a defender del trabajo de investigación, la cual se enfoca en la reinserción social igualitaria a causa de la temporalidad en la aplicación de rebaja de pena por modalidad de quinquenio de acuerdo con lo referido en el artículo 34 de la resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0060-R del SNAI y su influencia desfavorable en el régimen progresivo de rehabilitación social asistido por el principio de individualización de las penas.

Se ha llegado a estudiar el problema y deducir conclusiones que afirman la idea a defender, mediante un análisis basado en fundamentos teóricos, normativos y como no, el aporte de expertos en la materia; todos estos insumos han sido de una importancia indispensable para determinar la idea a defender del trabajo, ya que como se ha mencionado en reiteradas ocasiones, la resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0060-R del SNAI, genera un efecto en la población carcelaria, especialmente a los derechos de las personas privadas de libertad que no constan dentro del tiempo establecido que enmarca la rebaja de pena de modalidad de

quinquenio, motivo por el cual se ha dado paso a la presente investigación para verificar la existencia de un factor desfavorable en el régimen progresivo de rehabilitación social.

Como primer aporte para la verificación de la idea a defender, fue determinante el desarrollo de un marco referencial, mismo que fue elaborado bajo una metodología analítica, exegética, histórica lógica y sintética, porque se analizó e investigó de manera detallada cada aspecto del tema desde sus antecedentes, permitiendo incluso el enfoque de normativas, con el propósito de sintetizar toda la información recabada. En el marco teórico se plasmaron varios aspectos dogmáticos que han sido considerados primordiales para dar un severo entendimiento a lo que respecta los sistemas penitenciarios y beneficios penitenciarios, y a su vez la objetividad con lo que estos fueron creados y como han evolucionado hasta la actualidad, enfascando la idea de que su desarrollo al principio de la historia, fue solo para castigar a quienes atentaban contra la seguridad del pueblo o tenían deudas con acreedores, pero con forme pasó el tiempo se dio el giro del castigo a la rehabilitación, enmarcando un hecho fundamental mediante el cual se abarcaron diferentes teorías como lo son las teorías de la pena; algunas teorías explican la pena como el castigo para el acto cometido, mientras que otras enfascan a la pena como una medida preventiva de futuros delitos y que a su vez busca la rehabilitación del imputado. Otras de las teorías que redundan en la importancia del trabajo, son aquellas teorías rehabilitadoras, de la misma manera expresan en dar el castigo a la persona, pero cuyo propósito va más allá de la restricción de derechos ya que se enfoca en la rehabilitación salvaguardando la integridad y la dignidad de la persona; también se embarca el principio de individualización de la pena, mismo que se conoce por sentenciar a cada persona según sus actos y circunstancias del hecho delictivo, y su pertinencia en el trabajo infiere en que incluso para acceder a los beneficios penitenciarios incluyendo el quinquenio, los privados de libertad deben hacerlo bajo este principio.

También infieren puntos clave como el sistema de progresividad, este sistema de va ligado a la privación de libertad en conjunto de la rehabilitación del reo, de aquí se plasman otros temas relevantes como el sistema de rehabilitación social en el Ecuador, el sistema y tratamiento para la rehabilitación y reinserción social, el régimen disciplinario para los PPL, principios del Ius Puniendi, y aquellos precursores que montaron las bases del sistema penitenciario; todos estos temas han brindado información relevante en cuanto a entender el objetivo y finalidad de los beneficios penitenciarios y el tipo de rehabilitación que los privados de libertad pueden recibir en los centros carcelarios.

Por otro lado, se encuentra la normativa que sustenta la idea a defender, misma que se encuentra abarcada en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, el Código Orgánico Integral Penal y la resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0060-R del SNAI; la normativa constitucional, induce en primer lugar que todas las personas deben ser tratadas iguales ante la ley y no sufrir ningún tipo de discriminación, y el debido proceso que deben tener todas las personas antes de ser sentenciadas y después de estar sentenciadas, ya que el proceso debe regirse por el principio de individualización incluso para tener acceso a los diferentes programas de rehabilitación social y así reformar a la persona, siempre respetando sus derechos y sin recibir un trato desigualitario; la normativa internacional, Convención Americana de Derechos Humanos, y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, expresan que el acceso a beneficios penitenciarios para los privados de libertad deberán darse a través de solicitudes, mismas que serán respondidas en un tiempo prudente por parte de los jueces, teniendo relación con el Ecuador en cuanto a su administración y aparente eficacia en el régimen progresivo, siempre garantizando un trato humanitario, además de mencionar que las personas privadas de libertad deberán regirse bajo el principio de no discriminación y teniendo en cuenta sus necesidades individuales.

En la misma línea, el Código Orgánico Integral Penal, aporta información respecto goce de derechos de las personas privadas de libertad y esto incluye el trato igualitario en todos los aspectos, resaltando el acceso a beneficios penitenciarios, también infiere a las acciones penales y la individualización de la pena, determinado que, la persona sentenciada deberá ser rehabilitada y acogerse al régimen progresivo de rehabilitación social o mejor dicho, a los beneficios penitenciarios, a los cuales tendrá acceso siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos; su finalidad es garantizar la efectiva rehabilitación y reinserción a la sociedad de la persona privada de libertad bajo el principio de un trato igualitario. En cuanto a la resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0060-R del SNAI, en su artículo 34, evidentemente manifiesta su ánimo de reinsertar a las personas a la sociedad bajo el beneficio penitenciario de quinquenio, pero a su vez este restringe y viola el derecho de igualdad y oportunidad ante las personas que no se encuentran enmarcadas en la temporalidad establecida para acceder al quinquenio.

En cuanto al aporte de los abogados expertos en materia penal, basado en la guía de entrevista implementada a cada uno de ellos, sus respuestas giraron en torno a que el beneficio penitenciario de quinquenio genera una gran vulneración de derechos respecto a

la población carcelaria y su derecho a acceder a un beneficio importante, además de que este beneficio es contrario a la Constitución, ya que no está enfocado al principio de igualdad, por lo que sugieren que esta problemática debe ser analizada desde una perspectiva constitucional ya que genera un efecto negativo en el régimen de rehabilitación social. Además, enfatizan que incluso aquellas personas que tiene acceso al beneficio penitenciario del quinquenio se someten a una mala administración dentro del sistema penitenciario debido a la incompetencia de los funcionarios al momento de tramitar las solicitudes.

Ante todo lo recabado y expuesto en el trabajo investigativo, se determina la verificación de la idea a defender, debido a que la rehabilitación social y el sistema penitenciario deberían abordar el principio de igualdad al momento de emplear beneficios penitenciarios, pero sin embargo la resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0060-R del SNAI, atenta al principio de igualdad por la temporalidad que determina quienes pueden y quienes no acceder a este beneficio, generando una exclusión a una parte de las personas privadas de libertad, por lo cual evidentemente se recalca la influencia desfavorable de este beneficio penitenciario dentro del régimen de rehabilitación social, generando de esta manera una controversia en cuanto a su vigencia y aplicabilidad dentro del sistema de garantías penitenciarias.

CONCLUSIONES

Ambas variables propuestas dentro del presente trabajo de investigación fueron analizadas a cabalidad, mediante análisis normativo y empleo de entrevistas que tuvieron la finalidad de acumular información, en consecuencia, se concluye:

Que, se evidencia el designio precario del sistema progresivo de rehabilitación social ecuatoriano dado que, se impide la rebaja de pena de quinquenio a un grupo determinado a pesar de cumplir con las exigencias del plan individualizado de las personas privadas de libertad, por lo que se inobserva significativamente el principio de igualdad y no discriminación previsto en la Constitución de la República del Ecuador sobre este beneficio penitenciario.

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), organismo encargado del sistema penitenciario ecuatoriano, no equipara el acceso al beneficio penitenciario en modalidad de quinquenio dado a su restricción por temporalidad, atentando de esa manera contra los derechos de igualdad y oportunidad, impidiendo a las personas privadas de libertad acceder a un proceso rehabilitador igualitario.

Que, esta modalidad de beneficio penitenciario crea una discrepancia en cuanto a su aplicabilidad y propósito, ya que mantiene una correlación intrínseca con el grado de riesgo de los delitos sancionados, debido a que deja de lado a las personas privadas de libertad con sanciones mínúsculas, es decir, que la rebaja de pena en esta índole cuenta con mayor influencia en delitos con sanciones mayores a 5 años debido a la naturaleza de su aplicación.

Que, el sistema de rehabilitación social en Ecuador es negligente con su propósito de rehabilitar a la persona para reinsertarla a la sociedad, debido a la deficiencia existente en sus programas o ejes de tratamiento, ya que existe la poca preocupación en cuanto a la rehabilitación y radica su enfoque en el cumplimiento de la pena para dejar a la persona libre, mas no en si el sujeto ha sido rehabilitado y ha cumplido todos los programas y talleres que fomenten a su reinserción; además de mencionar la falta de abastecimiento de atención a este grupo de personas debido al impacto del hacinamiento carcelario y la mala administración.

RECOMENDACIONES

Una vez que se cuenta con el análisis de la investigación y asimismo con las conclusiones se recomienda:

Que, debido a lo preceptuado en la norma constitucional sobre la igualdad y no discriminación, el Estado ecuatoriano debe implementar políticas públicas enfocándose en la efectiva rehabilitación social de las personas privadas de libertad, siempre y cuando se tome en cuenta los criterios de igualdad de condiciones y oportunidades dentro del sistema penitenciario ecuatoriano.

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), se incline por modificar los requisitos para acceder al beneficio penitenciario antes mencionado, para que de esta manera se logre combatir la exclusión de las personas que perdieron su libertad fuera del tiempo estipulado en el artículo 34 de la resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0060-R.

Que, en razón de que la resolución netamente administrativa entra en conflicto con un texto constitucional se podría realizar un análisis de control constitucional para que la Corte Constitucional ecuatoriana verifique la regulación de la rebaja de pena por quinquenio y así garantizar los derechos de las personas que han perdido su libertad fuera del tiempo estipulado.

Que, se tenga en consideración el problema de rehabilitación de las personas privadas de libertad aún después de cumplir su sentencia, ya sean estas o no beneficiarias de la modalidad de quinquenio; se deben emplear medidas, ayudas psicológicas y talleres, aún después de que la persona haya sido puesta en libertad, esto con el objetivo de precautelar y garantizar la efectiva rehabilitación de la persona y evitar que reincida en sus conductas delictivas, además de emplear programas de capacitación para el personal de administración del sistema penitenciario y estos puedan realizar un trabajo eficiente y abastecedor.

BIBLIOGRAFÍA

- Agudelo, N. B. (2006). *CESARE BECCARIA DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS* (Vol. III). Bogotá: Temis. doi:958-35-0269-3
- Alarcón, A. Y. (2017). *El sistema de rehabilitación social y los índices de reincidencia* [Tesis de grado. Universidad Laica "Eloy Alfaro Manabí"]. Repositorio Institucional de la UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABI. Obtenido de <https://repositorio.ulead.edu.ec/bitstream/123456789/601/3/ULEAM-0019.pdf>
- Altamirano, H. B. (s.f.). *Manual de Métodos y Técnicas de Investigación*. EUROCOLOR. doi:000210
- Andrade, G. (2018). *LA REHABILITACIÓN SOCIAL Y EL DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD* [Tesis de grado. Universidad Regional Autónoma de los Andes. UNIANDES]. Repositorio digital UNIANDES. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9410/1/PIUAAB091-2018.pdf>
- Annalisa, M. (2012). Esrgasterion-Ergaslutum. *La Enciclopedia de la Historia Antigua*, 2488-2889.
- Arellano, D. E. (2024). Las sentencias interpretativas de la Corte Constitucional del Ecuador y el principio de legalidad. *Revista de Derecho Político*, 1925. doi:<https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.4.2024.1920-1940>
- Arias, J., Villasís, M., & Miranda, M. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Redalyc*, 201-206. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>
- Arocena, G. (2022). EL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACION EN MATERIA PENITENCIARIA UN ANALISIS DESDE EL DERECHO ARGENTINO. *Revistas de la Universidad Nacional de Cordoba*. doi:0000-0002-3695-1233
- Asamblea Nacional. (Febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal [COIP]. *Código Orgánico Integral Penal [COIP]*. Quito: Suplemento del registro oficial No. 180,10 de febrero 2014.
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador [Const]*. Montecristi. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>
- Asúa, L. J. (2022). *Principios de Derecho Penal : La ley y El Delito*. Olejnik. doi:978-956-407-261-6

- Baño, Z. F., & Torres, M. (Marzo de 2024). Análisis del proceso de rehabilitación y reinserción social en cárceles de Ecuador. *AlfaPublicaciones*, 6 (1), 122-140. doi:<https://doi.org/10.33262/ap.v6i1.436>
- Baquero, J. (2015). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA*. Quito: Corporación de estudios y publicaciones. Ecuador.
- Bedoya, M. (2021). Caducidad de las boletas de apremio personal y su vulneración al interés superior del niño niña y adolescentes en la provincia de Pichincha año 2019. Quito. Obtenido de <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/830ff471-a01b-4488-b87c-c46e67854310/content>
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta S.R.L.
- Campoverde, J. F. (2022). El principio de humanidad y la pena natural como criterio atenuante o eximente a la pena legal: Análisis jurídico de la legislación ecuatoriana, chilena y española. Quito: Quito : UCE. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/26420>
- Carrascal, M. G. (2023). Principio de Mínima Intervención Penal en el Delito de Defraudación Tributaria en el Ecuador 2022- 2023. *593 Digital Publisher CEIT*, 9(1), 644. doi:doi.org/10.33386/593dp.2024.1.2230
- Castillo, C., & Reyes, B. (2015). *Guía Metodológica de Proyectos de Investigación Social*. Ecuador: Editorial UPSE.
- CENTENERA, M. (31 de Enero de 2019). LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL DERECHO ESPAÑOL. Alcalá de Henares. Obtenido de <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/39188/TFM-MARINA%20CENTENERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Principios y Buenas Practicas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Obtenido de OEA: <https://cidh.oas.org/pdf%20files/resolucion%201-08%20esp%20final.pdf>
- DURÁN, M. (2011). TEORÍAS ABSOLUTAS DE LA PENA: ORIGEN Y FUNDAMENTOS. CONCEPTOS Y CRÍTICAS FUNDAMENTALES A LA RETRIBUCIÓN MORAL DE IMMANUEL KANT A PROPÓSITO DEL NEO-RETIBUCIONISMO Y DEL NEO- PROPORCIONALISMO EN EL DERECHO PENAL ACTUAL. *Revista de Filosofía*, 67, 4,5. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-43602011000100009>
- Goldstein, R. (1993). *Diccionario de derecho penal y criminología*. Buenos Aires Argentina: Editorial ASTREA.

- Goldstein, R. (1998). *Diccionario de derecho penal y criminología* (Vol. III). Buenos Aires: Astrea. doi:950-008-387-4
- González, N. C. (2006). *El cambio cognitivo. Un recurso para evitar el fracaso escolar*. Obtenido de Dialnet: file:///C:/Users/ACER/Downloads/Dialnet-ElCambioCognitivoUnRecursoParaEvitarElFracasoEscol-2309515.pdf
- Logroño Tello, A. F. (marzo de 11 de 2020). La eficacia del Sistema de Progresividad en la ejecución de penas y su incidencia en la reinserción a la sociedad de los privados de libertad. Riobamba, Cotopaxi, Ecuador: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/1557/simple-search?filterquery=Alex+Fernando%2C+Logro%C3%B1o+Tello&filtername=author&filtertype>equals>
- Loor, E. P. (2024). Estudio de la relación entre hacinamiento carcelario y la vulneración de los derechos humanos. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, V(1), 39. doi: <https://doi.org/10.56712/latam.v5i1.1570>
- López, L. (2004). POBLACIÓN MUESTRA Y MUESTREO. *Scielo*, 69-74. Obtenido de <http://www.scielo.org.bo/pdf/rpc/v09n08/v09n08a12.pdf>
- López, M. (2012). EVOLUCIÓN DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS Y DE LA EJECUCIÓN PENAL. *REVISTAS DE LA UAH*(5), 401-448. Obtenido de https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/13803/evolucion_lopez_AFDUA_2012.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Malla, J. P. (2024). El sistema penitenciario ecuatoriano. Sin luz al final del túnel. *Revista de Derecho*, 8. doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2024.42.7>
- Medina Romero, M., Rojas León, C., Bustamante Hoces, W., Loaiza Carrasco, R., Martel Carranza, C., & Castillo Acobo, R. (2023). *Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación*. Puno: Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú S.A.C. doi: 978-612-5069-70-2
- Medina, O., & Fernández, D. (2016). *El beneficio penitenciario del adelantamiento de la libertad condicional en España. Análisis histórico-evolutivo de la institución*. doi:ISSN 1794-3108
- Minda, D. (2022). *Los ejes de tratamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social como mecanismo para garantizar la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad [Tesis de grado. Universidad Nacional de Chimborazo "ESPOCH"]*. Repositorio Institucional Universidad Nacional de Chimborazo "ESPOCH". Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/8780/1/Minda%20Cuc%3%a1s%20D.%282022%29%20Los%20ejes%20de%20tratamiento%20del%20Sistema%20Naci>

onal%20de%20Rehabilitaci%c3%b3n%20Social%20como%20mecanismo%20para
%20garantizar%20la%20rehabilitaci%c3%b3n%20y%20rein

Mommsen, T. (1856). *Römische Geschichte*. (A. G. Moreno, Trad.) epublibre. doi:13.09.13

MONTERO, H. (2019). *LOS EJES DE TRATAMIENTO Y SU INCIDENCIA EN EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE REHABILITACIÓN SOCIAL [Tesis de grado. UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES"]*. Repositorio Institucional Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES". Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9674/1/PIURAB022-2019.pdf>

Neuman, E. (1984). *Prisión Abierta (Una Experiencia Penológica)*. Buenos Aires: Depalma.

Nieto, B. (2022). La teoría de la pena y su incidencia en el sistema penitenciario ecuatoriano. 29-32. Riobamba, Chimborazo, Ecuador: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/9227/1/Nieto%20Hern%C3%A1ndez%20B.%282022%29%20La%20teor%C3%ADa%20de%20la%20pena%20y%20su%20incidencia%20en%20el%20sistema%20penitenciario%20ecuatoriano..pdf>

Nieto, B. (2022). La teoría de la pena y su incidencia en el sistema penitenciario ecuatoriano. UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/9227/1/Nieto%20Hern%C3%A1ndez%20B.%282022%29%20La%20teor%C3%ADa%20de%20la%20pena%20y%20su%20incidencia%20en%20el%20sistema%20penitenciario%20ecuatoriano..pdf>

Organizacion de la Naciones Unidas [ONU]. (2015b). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. UNODC. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

Organización de Naciones Unidas [ONU]. (1969a). *Convención Americana sobre Derechos Humanos 'Pacto de San José'*. CIDH. doi:https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Parra Zimbaña, L. L. (2020). *EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REBAJA DE PENAS [Tesis de posgrado. Universidad Técnica de Ambato UTA]*. Ambato: Repositorio Insitucional UTA. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/server/api/core/bitstreams/33f4fe18-8e81-49d9-952e-2e414579cd0e/content>

Pavó, R. (2009). *La Investigación científica del derecho*. Fondo Editorial Nuevos tiempos Nuevas ideas. Perú.

- Pérez, C. (2012). El castigo penal y su justificación desde una perspectiva interdisciplinaria. *Revista de la Facultad de Derecho de Mexico*, 61(255). doi:<https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2011.255.30253>
- Pérez, J. (20 de Junio de 2021). Las teorías del castigo rehabilitadoras: una reconsideración crítica. *Anuario de Filosofía del Derecho*(37), 282-306. doi:<https://doi.org/10.53054/afd.vi37.7743>
- Rojas, I. R. (2011). ELEMENTOS PARA EL DISEÑO DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN: UNA PROPUESTA DE DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. *Redalyc*, 12(24), 277-297. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31121089006>
- Ruiz, R. (2007). *El Método Científico y sus Etapas*.
- Santos, E. L., & Carvalho, F. L. (2015). El principio de individualización de la pena y el principio de legalidad ¿Antígona o Creonte? *Ediciones UCSH*, 10.
- Sanz, N. M. (2019). *Política criminal*. Instituto de Estudio e Investigación Jurídica. doi:978-99924-21-42-0
- Serra, A. (2015). *ACTUALIDAD DE LAS TEORIAS DE LA RETRIBUCION EN EL DERECHO PENAL-DE LA LEY DEL TALEON A LAS LEYES NEORETRIBUCIONISTAS: LAS DOCTRINAS ALEMANA Y ESTADOUNIDENSE [Tesis de grado. Universitat Pompeu Fabra (UPF)]*. Repositorio Institucional Universitat Pompeu Fabra (UPF). Obtenido de <https://repositori-api.upf.edu/api/core/bitstreams/3115f3ba-66c9-4a1d-96cb-cf906d9ef522/content>
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores [SNAI]. (6 de Noviembre de 2020). *AtencionIntegral.gob.ec*. Obtenido de [AtencionIntegral.gob.ec](https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/SNAI-SNAI-2020-0060-R.pdf): <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/SNAI-SNAI-2020-0060-R.pdf>
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores [SNAI]. (2021). *AtencionIntegral.gob.ec*. Obtenido de [AtencionIntegral.gob.ec](https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2021/01/snai-snai-2020-0067-r_-_anexo_8_instructivo_a-02.pdf): https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2021/01/snai-snai-2020-0067-r_-_anexo_8_instructivo_a-02.pdf
- Teran, S. C. (2000). *Derecho Penal, Criminología y Derecho Procesal Penal*. Hispamer. doi:99924-33-27-9
- Valderrama Macera, D. (27 de JULIO de 2021). *Teorías de la pena: absolutas, relativas y mixtas. Bien explicado*. Obtenido de La pasión por el derecho: [https://lpderecho.pe/sabes-cuales-los-fines-la-pena/#:~:text=Las%20teor%C3%ADas%20mixtas%20o%20unitarias,autor%20del%20delito:%20\(conminaci%C3%B3n%2C](https://lpderecho.pe/sabes-cuales-los-fines-la-pena/#:~:text=Las%20teor%C3%ADas%20mixtas%20o%20unitarias,autor%20del%20delito:%20(conminaci%C3%B3n%2C)

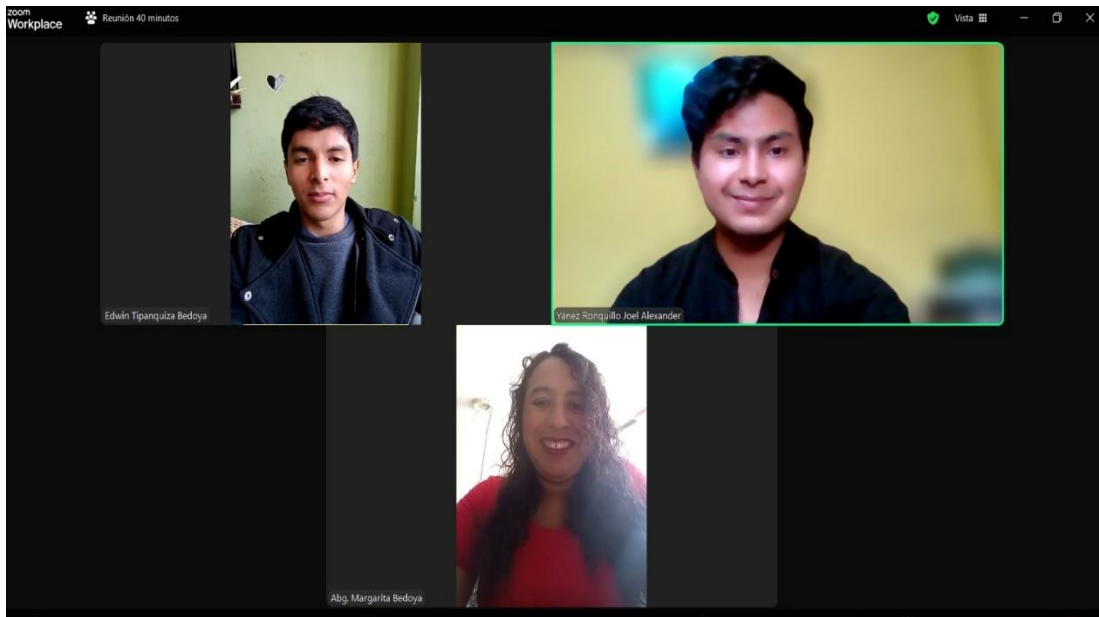
Vargas, W. A. (junio de 2018). *Particularidades del sistema penitenciario en Colombia: historia y realidad*. doi:0864-196X

Viñamagua, A. M. (2001). *MANUAL DE CIENCA PENAL* . Universidad Técnica Particular de Loja. doi:9978-09-000-2

ANEXOS

Evidencia Fotográfica

ANEXO # 1: ENTREVISTA REALIZADA A ABOGADA EXPERTA MARGARITA BEDOYA



ANEXO # 2: ENTREVISTA REALIZADA A ABOGADA EXPERTA ANABEL DEL ROCÍO SOSA SOLÓRZANO



Fuente: Autores

ANEXO # 3: ENTREVISTA REALIZADA A ABOGADO EXPERTO GEORGE LLANOS ORTEGA



Fuente: Autores



ANEXO # 4: GUÍA DE ENTREVISTA APLICADA A ABOGADOS EXPERTOS

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR: PRINCIPIO DE INDIVIDUALIZACIÓN
DE LAS PENAS Y EL RÉGIMEN PROGRESIVO DE REHABILITACIÓN SOCIAL: REBAJA
DE PENA DE QUINQUENIO**

INVESTIGADORES: EDWIN TIPANQUIZA – JOEL YÁNEZ

ENTREVISTA APLICADA A ABOGADOS EXPERTOS EN DERECHO PENAL.



OBJETIVO: Identificar cuál es el criterio personal de los abogados expertos en materia penal que se encuentran el libre ejercicio, con relación a la aplicación de la rebaja de pena por modalidad de quinquenio dentro de la individualización de las penas, mediante la aplicación de una entrevista para entender el impacto ya sea positivo o negativo de la reinserción igualitaria dentro del régimen progresivo de rehabilitación social.

1. Desde su experiencia en el libre ejercicio, ¿qué impacto observa que tiene la aplicación de la rebaja de pena por quinquenio en los procesos de defensa penal y en la reinserción social de los PPL?
2. ¿Considera que la exclusión temporal establecida en la Resolución SNAI-SNAI 2020-0060-R, genera un trato desigualitario para las personas privadas de libertad, ¿afectando el principio de igualdad ante la ley?
3. En la práctica profesional, ¿cómo incide la individualización de la pena en los alegatos o estrategias de defensa al solicitar beneficios penitenciarios como el quinquenio?
4. ¿Qué dificultades jurídicas o procesales ha identificado en la aplicación de la rebaja de pena por quinquenio frente a la normativa constitucional y las garantías de rehabilitación social?
5. Desde su criterio técnico, ¿cree que el régimen progresivo de rehabilitación social se ve fortalecido o debilitado con la actual regulación de la rebaja de pena por quinquenio?
6. ¿Qué papel cree usted que debería desempeñar la jurisprudencia constitucional o la Corte Nacional en la interpretación de la normativa relacionada con la rebaja de penas para garantizar una reinserción equitativa?
7. En su experiencia con personas privadas de libertad o excarceladas, ¿cuáles son los principales desafíos que enfrentan en el proceso de reinserción social, aun cuando acceden a beneficios como la rebaja por quinquenio?

ANEXO # 5: GUÍA DE ENTEVISTA PARA EL DIRECTOR DEL SNAI Y JUECES DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR: PRINCIPIO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS Y EL RÉGIMEN PROGRESIVO DE REHABILITACIÓN SOCIAL: REBAJA DE PENA DE QUINQUENIO

INVESTIGADORES: EDWIN TIPANQUIZA – JOEL YÁNEZ



ENTREVISTA APLICADA AL DIRECTOR DEL SNAI Y JUECES DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS EN EL ECUADOR.

OBJETIVO: Recopilar la opinión de aquellas autoridades vinculantes al sistema penitenciario, con relación a la aplicación de la rebaja de pena por modalidad de quinquenio dentro de la individualización de las penas, mediante la aplicación de una entrevista para la constatación de reinserción igualitaria dentro del régimen progresivo de rehabilitación social.

Nota: Sírvase responder las siguientes preguntas que son relevantes dentro de la presente investigación.

1. ¿Considera usted que el plazo de aplicación de la modalidad de rebaja de pena por quinquenio misma que excluye a las personas privadas de libertad que perdieron su libertad a partir del 29 de septiembre de 2001 hasta el 22 de julio de 2008 debería extenderse a fin de suprimir un impacto desigualitario en la reinserción social?
2. Las Reglas de Mandela declaran que se debe llevar a cabo un tratamiento post-encarcelamiento a las personas privadas de libertad para garantizar su reinserción a la sociedad ¿Qué tratamiento aplica el SNAI en las personas que han recuperado su libertad y buscan reinsertarse en la sociedad?
3. ¿Cuáles son las principales consideraciones que tiene la aplicación de la rebaja de pena por quinquenio para la reinserción social de las personas privadas de libertad?
4. ¿Considera que la influencia del quinquenio sea un factor desfavorable en el régimen de rehabilitación social?
5. ¿En base a qué se sustancian este tipo de rebajas de pena para la reinserción social de la persona privada de libertad?
6. ¿Cómo se combaten los efectos de discriminación hacia las personas que han recuperado su libertad luego de haber cumplido una pena privativa de libertad?
7. La Constitución de la República del Ecuador establece un análisis individualizado de la responsabilidad penal de cada persona ¿Qué papel desempeña la individualización de la pena en la aplicación del quinquenio?

ANEXO # 6: SOLICITUD DE ENTREVISTA AL DIRECTOR DEL SNAI NO CONCEDIDA



**FACULTAD DE CIENCIAS
SOCIALES Y DE LA SALUD**

CARRERA DE DERECHO

UPSE

OFICIO 361-CD-UPSE-2025

La Libertad, 14 de octubre de 2025

Tnte. Coronel
Mauricio Fernando Mayorga Vallejo.
DIRECTOR GENERAL DEL SNAI
En su despacho.-

De mi consideración:

La carrera de Derecho en su plan curricular establece, el desarrollo de un trabajo de investigación, como requisito para la titulación de los estudiantes del octavo nivel a través de la asignatura Unidad de Integración Curricular II.

En este trabajo de investigación se consideran varios pasos metodológicos como la recopilación y sistematización de datos, para su debida interpretación, de esta manera plantear conclusiones y recomendaciones.

Por tal motivo solicito a usted, si fuere factible brindar las facilidades a los estudiantes Edwin Justin Tipanquiza Bedolla y Joel Alexander Yanez Ronquillo para la ejecución técnica de entrevista.

Este instrumento es indispensable para el desarrollo de su trabajo de titulación denominado: **"INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS Y EL REGIMEN PROGRESIVO DE REHABILITACIÓN SOCIAL: REBAJA DE PENA DE QUINQUENIO EN EL ECUADOR."** de ser favorable su respuesta, solicito indicar al correo institucional carrera_derecho@upse.edu.ec el día y hora, para que los estudiantes asistan a la aplicación de la entrevistas.

Con sentimiento de especial consideración y estima, me suscribo de usted.

Atentamente,



Ab. Victor Coronel Ortiz, Mgtr.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO
VCO/jrm

Campus matriz, La Libertad - Santa Elena - ECUADOR
Código Postal: 240204 - Teléfono: (04) 781 - 732

UPSE ¡crece ^{en} ^{de} ^{los} ^{tiempos}!

f @ t v www.upse.edu.ec

ANEXO # 7: SOLICITUD DE ENTREVISTA A JUECES DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS NO CONCEDIDA



**FACULTAD DE CIENCIAS
SOCIALES Y DE LA SALUD**

CARRERA DE DERECHO

OFICIO 362-CD-UPSE-2025

La Libertad, 14 de octubre de 2025

Doctora
María Belén Bedón Cueva
**DIRECTOR PROVINCIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE COTOPAXI**
En su despacho.-

De mi consideración:

La carrera de Derecho en su plan curricular establece, el desarrollo de un trabajo de investigación, como requisito para la titulación de los estudiantes del octavo nivel a través de la asignatura Unidad de Integración Curricular II.

En este trabajo de investigación se consideran varios pasos metodológicos como la recopilación y sistematización de datos, para su debida interpretación, de esta manera plantear conclusiones y recomendaciones.

Por tal motivo solicito a usted, si fuere factible brindar las facilidades a los estudiantes Edwin Justin Tipanquiza Bedolla y Joel Alexander Yanez Ronquillo para la ejecución técnica de entrevista.

Este instrumento es indispensable para el desarrollo de su trabajo de titulación denominado: **"INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS Y EL REGIMEN PROGRESIVO DE REHABILITACIÓN SOCIAL: REBAJA DE PENA DE QUINQUENIO EN EL ECUADOR."** de ser favorable su respuesta, solicito indicar al correo institucional carrera_derecho@upse.edu.ec el día y hora, para que los estudiantes asistan a la aplicación de la entrevistas.

Con sentimiento de especial consideración y estima, me suscribo de usted.

Atentamente,



Ab. Victor Coronel Ortiz, Mgtr.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO
VCO/jrm

Campus matriz, La Libertad - Santa Elena - ECUADOR
Código Postal: 240204 - Teléfono: (04) 781 - 732

UPSE ¡crece JUNTOS!

f @ t v www.upse.edu.ec